



---

**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES  
CHIMBOTE**

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES**

**ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CALIDAD DE SENTENCIAS SOBRE PROCESO DE ROBO  
AGRAVADO EN EL EXPEDIENTE N° 01110-2012-0-0501-JR-  
PE-06 EN EL DISTRITO JUDICIAL DE AYACUCHO, 2021.**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE  
ABOGADO**

**AUTOR**

**LAGOS PEREZ, MAX LENIN**

**ORCID: 0000-0002-8135-0883**

**ASESOR**

**MERCHAN GORDILLO, MARIO AUGUSTO**

**ORCID: 0000-0003-2381-8131**

**AYACUCHO – PERÚ**

**2023**

## **EQUIPO DE TRABAJO**

### **AUTOR**

Lagos Pérez, Max Lenin

ORCID: 0000-0002-8135-0883

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Estudiante de Pregrado,  
Ayacucho, Perú

### **ASESOR**

Merchán Gordillo, Mario Augusto

ORCID: 0000-0003-2381-8131

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y  
Humanidades, Escuela Profesional de Derecho, Chimbote, Perú

### **JURADO**

Barraza Torres, Jenny Juana

ORCID: 0000-0002-0834-4663

Centeno Caffo, Manuel Raymundo

ORCID: 0000-0002-2592-0722

Gonzales Trebejo, Cinthia Vanessa

ORCID: 0000-0001-6931-1606

**HOJA DE FIRMA DE JURADOS y ASESOR**

---

**Mgr. Jenny Juana Barraza Torres**  
**Presidente**

---

**Dr. Manuel Raymundo Centeno Caffo**  
**Miembro**

---

**Mgr. Cinthia Vanessa Gonzales Trebejo**  
**Miembro**

---

**Dr. Mario Augusto Merchán Gordillo**  
**ASESOR**

## **AGRADECIMIENTO**

Agradezco a Dios por estar siempre conmigo y permitir que cumpla con uno más de mis sueños.

A mi madre, por contar con su apoyo de forma incondicional en el proceso de mi formación profesional.

A mis tíos, con quienes he compartido momentos maravillosos e inolvidables.

A todos ellos, muchas gracias por haber estado presente en los momentos más importante de mi vida.

## **DEDICATORIA**

A mi amada madre:

Por ser pilar fundamental en mi vida,  
por haberme traído a este mundo,  
inculcarme buenos valores y darme la  
mejor educación.

A mis tíos:

Por ser mi mayor inspiración para  
convertirme en profesional, los  
estimo profundamente.

## RESUMEN

La investigación tuvo como problema ¿Cuál es la calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre proceso de robo agravado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes en el expediente N° 01110-2012-0-0501-JR-PE-06, en el distrito judicial de Ayacucho, 2021?, para ello se planteó como objetivo: Verificar la calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre proceso de robo agravado. La metodología utilizada es de tipo cuantitativa, cualitativa (mixta), de nivel exploratorio, descriptivo y diseño no experimental, retrospectiva y transversal. La unidad de análisis fue un expediente judicial N° 01110-2012-0-0501-JR-PE-06, en el distrito judicial de Ayacucho, donde se ha logrado recolectar datos mediante la técnica de la observación y el análisis de contenido apoyándonos con el instrumento lista de cotejo. Por ello los resultados de investigación revelaron que la calidad de la sentencia de primera instancia de la parte expositiva, considerativa y resolutive fue de rango: mediana, alta y alta; y de la sentencia de segunda instancia: mediana, mediana y mediana. Se concluyó que la calidad de sentencias de primera y segunda instancia fueron de rango alta y mediana respectivamente.

**Palabras clave:** calidad, sentencia y robo agravado.

## **ABSTRACT**

The investigation had as a problem what is the quality of sentences of first and second instance on aggravated robbery process, according to the pertinent normative, doctrinal and jurisprudential parameters in file N° 01110-2012-0-0501-JR-PE-06, in the judicial district of Ayacucho, 2021?, for this purpose, the objective was: Verify the quality of first and second instance sentences on the aggravated robbery process. The methodology used is quantitative, qualitative (mixed), with an exploratory, descriptive level and a non-experimental, retrospective and cross-sectional design. The unit of analysis was a judicial file No. 01110-2012-0-0501-JR-PE-06, in the judicial district of Ayacucho, where it has been possible to collect data through the technique of observation and content analysis, supported by instrument checklist. For this reason, the research results revealed that the quality of the first instance sentence of the expository, considerative and operative part was of range: medium, high and high; and of the judgment of second instance: median, median and median. It was concluded that the quality of sentences of first and second instance were of high and medium range respectively.

Keywords: quality, sentence and aggravated robbery.

## ÍNDICE DE CONTENIDO

<b>EQUIPO DE TRABAJO</b> .....	<b>ii</b>
<b>HOJA DE FIRMA DE JURADOS y ASESOR</b> .....	<b>iii</b>
<b>AGRADECIMIENTO</b> .....	<b>iv</b>
<b>DEDICATORIA</b> .....	<b>v</b>
<b>RESUMEN</b> .....	<b>vi</b>
<b>ABSTRACT</b> .....	<b>vii</b>
<b>ÍNDICE DE CONTENIDO</b> .....	<b>viii</b>
<b>ÍNDICE DE CUADROS</b> .....	<b>xi</b>
<b>I. INTRODUCCIÓN</b> .....	<b>1</b>
<b>II. REVISIÓN DE LA LITERATURA</b> .....	<b>6</b>
<b>2.1. Antecedentes</b> .....	<b>6</b>
<b>2.2. Bases teóricas de la investigación</b> .....	<b>12</b>
<b>2.2.1. Bases teóricas de tipo sustantivo</b> .....	<b>12</b>
<b>2.2.1.1. Delito de Robo</b> .....	<b>12</b>
<b>2.2.1.1.1. La Naturaleza del delito de Robo</b> .....	<b>12</b>
<b>2.2.1.1.2. Definición de robo</b> .....	<b>13</b>
<b>2.2.1.1.3. Tipo Penal</b> .....	<b>14</b>
<b>2.2.1.1.4. Tipicidad Objetiva</b> .....	<b>15</b>
<b>2.2.1.1.5. Bien Jurídico Protegido</b> .....	<b>16</b>
<b>2.2.1.1.6. Tipicidad subjetiva</b> .....	<b>16</b>
<b>2.2.1.2. Delito de robo agravado</b> .....	<b>17</b>
<b>2.2.1.2.1. Definición</b> .....	<b>17</b>
<b>2.2.1.2.2. Tipo penal</b> .....	<b>19</b>
<b>2.2.1.2.3. Tipicidad Objetiva</b> .....	<b>20</b>
<b>2.2.1.2.4. Agravantes de delito de robo</b> .....	<b>20</b>
<b>2.2.2. Bases teóricas de tipo procesal</b> .....	<b>28</b>
<b>2.2.2.1. Proceso penal</b> .....	<b>28</b>
<b>2.2.2.1.1. Definición</b> .....	<b>28</b>

2.2.2.1.2. Partes del proceso penal .....	29
2.2.2.2. La sentencia .....	31
2.2.2.2.1. Requisitos de la sentencia.....	31
2.2.2.2.2. Motivación de la sentencia .....	32
2.2.2.2.3. Redacción de la sentencia.....	34
2.2.2.3. Clases de sentencia .....	35
2.2.2.3.1. Sentencia Absolutoria.....	35
2.2.2.3.2. Sentencia Condenatoria .....	36
2.3. Marco Conceptual.....	38
<b>III. HIPOTESIS.....</b>	<b>40</b>
<b>IV. METODOLOGÍA.....</b>	<b>41</b>
4.1. Nivel de la investigación .....	42
4.2. Diseño de la investigación.....	42
4.3. Universo y muestra.....	43
4.4. Definición y operacionalización de variables.....	44
4.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos .....	45
4.6. Plan de análisis. ....	46
4.7. Matriz de consistencia .....	47
4.8. Principios éticos.....	49
<b>V. RESULTADOS .....</b>	<b>50</b>
5.1. Resultados.....	50
5.2. Análisis De Resultados .....	126
<b>VI. CONCLUSIONES .....</b>	<b>134</b>
6.1. Recomendaciones .....	141
<b>REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS .....</b>	<b>143</b>
<b>ANEXOS.....</b>	<b>146</b>
<b>Anexo 1:</b> Pre-evidencia del objeto de estudio.....	<b>146</b>
<b>Anexo 2:</b> Instrumento de recolección de datos .....	<b>175</b>
<b>Anexo 3.</b> Instrumento de recojo de datos.....	<b>187</b>

<b>Anexo 4.</b> Procedimiento de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable.....	<b>196</b>
<b>Anexo 5.</b> Declaración de compromiso ético .....	<b>208</b>

## ÍNDICE DE CUADROS

<b>Cuadro 1.</b> Definición y operacionalización de variables e indicadores .....	<b>45</b>
<b>Cuadro 2.</b> Matriz de consistencia .....	<b>48</b>
<b>CUADRO N° 1:</b> Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia sobre robo agravado; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes. ..	<b>50</b>
<b>CUADRO N° 2:</b> Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia sobre robo agravado; con énfasis en la calidad de motivación de los hechos, motivación de derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil. ....	<b>55</b>
<b>CUADRO N° 3:</b> Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia sobre robo agravado con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión.....	<b>73</b>
<b>CUADRO N° 4:</b> Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia sobre robo agravado; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes...	<b>76</b>
<b>CUADRO N° 5:</b> Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia sobre robo agravado; con énfasis en la calidad de motivación de los hechos, motivación de derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil. ....	<b>81</b>
<b>CUADRO N° 6:</b> Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia sobre robo agravado; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión.....	<b>121</b>
<b>Cuadro 7</b> Calificación aplicable a la sentencia de primera instancia. ....	<b>124</b>
<b>Cuadro 8</b> Calificación aplicable a la sentencia de segunda instancia. ....	<b>125</b>

# **I. INTRODUCCIÓN**

## **1.1. Descripción de la realidad problemática**

La administración de justicia es uno de los servicios que el Estado brinda a la sociedad que representa; por lo tanto, es un componente del orden jurídico social que causa impacto en los usuarios y resulta ser un elemento de interés para los terceros. En el presente estudio, se tiene como principal fuente de información un proceso judicial documentado en un expediente, y de aquel las sentencias fueron tomados como objeto de estudio del cual se verifico la calidad de las sentencias emitidas en el proceso de robo agravado. Asimismo, a efectos de conocer el contexto del cual surgió el planteamiento del problema, a continuación, se revelan algunos hallazgos:

### **A nivel internacional:**

En las sentencias, no todas las veces se da una correlación adecuada entre la pretensión, los hechos que se afirman por las partes, las pruebas que se incorporan al proceso y la decisión final, y si la misma es una herramienta para dar solución pacifica en los conflictos intersubjetivos de intereses que puedan suscitar en el día a día, entonces es evidente, que para que se alcance dicho objetivo debe existir una adecuada redacción de la sentencia, debiendo existir adecuada fundamentación ente la pretensión y la decisión final que el juez pueda emitir, fundamentando adecuadamente con el apoyo de la normas, la doctrina y la jurisprudencia (Martínez et al., 2012, p. 1).

### **A nivel nacional**

Es importante tener presente que si bien la redacción de la sentencia es atribuida al juez, en mayor parte se presenta que no siempre son los jueces los que redactan las sentencias,

es decir cuentan con el apoyo de un especialista o secretario legal, que coadyuva con la redacción de las sentencias, esto dado a que son las labores que les corresponda realizar o porque la misma institución lo dispone, entonces para que exista calidad de sentencias, debe verificarse la presencia de vicios procesales, apoyándose en la doctrina y jurisprudencia que sean aplicables al caso en concreto, informar al juez de toda cuestión que pueda repercutir en la resolución (Guerrero, 2018, p.22).

### **En el ámbito local:**

Para lograr una adecuada calidad de sentencias se debe realizar un diagnóstico, conocer bien sobre el proceso, efectuar mediciones, vale decir que para que se determine la calidad de una sentencia judicial se deben cumplir con ciertos parámetros establecidos, los cuales responderán a que las sentencias tienen una calidad adecuada o no debiéndose dar el cumplimiento de normas, jurisprudencias y la misma doctrina las cuales fortalecen una resolución judicial, las cuales al cumplirse las mismas se estaría en el supuesto de calidad idónea de la resolución y en caso de no estar en una calidad apropiada esto servirá para una mejora continua en la fundamentación y redacción de las resoluciones (Tintinapón, 2018, p. 24).

Por estas razones y siguiendo la línea de investigación Administración de Justicia y es que basado en lograr el adecuado nivel en calidad de las sentencias, pues en ello se realizó este trabajo ahondando el conocimiento dentro de los procesos judiciales específicamente en la sentencia de primera y segunda instancia; es en base al estudio realizado que nace la propuesta del siguiente enunciado del problema:

¿Cuál es la calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre proceso de robo agravado, en el expediente N° 01110-2012-0-0501-JR-PE-06 en el distrito judicial de Ayacucho 2021?

Para resolver el problema planteado se trazaron los siguientes objetivos:

**General:** Verificar la calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre proceso de violación sexual de menor de edad según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, en el expediente N° 01110-2012-0-0501-JR-PE-06, en el distrito judicial de Ayacucho, 2021.

### **Específicos**

#### **Respecto a la sentencia de primera instancia:**

Identificar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia sobre proceso de robo agravado según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, en el expediente N° 01110-2012-0-0501-JR-PE-06, en el distrito judicial de Ayacucho, 2021.

Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia sobre proceso de robo agravado según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, en el expediente N° 01110-2012-0-0501-JR-PE-06, en el distrito judicial de Ayacucho, 2021.

Evaluar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia sobre proceso de robo agravado según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, en el expediente N° 01110-2012-0-0501-JR-PE-06, en el distrito judicial de Ayacucho, 2021.

#### **Respecto a la sentencia de segunda instancia:**

Identificar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia sobre proceso de violación sexual de menor de edad según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, en el expediente N° 01110-2012-0-0501-JR-PE-06, en el distrito judicial de Ayacucho, 2021.

Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia sobre proceso de robo agravado según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, en el expediente N° 01110-2012-0-0501-JR-PE-06, en el distrito judicial de Ayacucho, 2021.

Evaluar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia sobre proceso de robo agravado según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, en el expediente N° 01110-2012-0-0501-JR-PE-06, en el distrito judicial de Ayacucho, 2021.

Finalmente, la investigación se justifica porque los estudios realizados dentro de este proceso judicial coadyuvaran para la mejora en la administración de justicia, dado que en los procesos penales partiendo del código de procedimientos Penales de 1940 hasta la aplicación del Nuevo Código Procesal penal; se tuvo un sin número de deficiencias y dificultades en la administración de justicia; lo cual incide en la calidad de sentencias, puesto que, la aplicación de las penas no fueron adecuadas en muchos procesos judiciales penales, esto debido al análisis escaso de las pruebas presentadas por el Ministerio público, la indebida motivación de las resoluciones que en muchas ocasiones no concuerdan con la decisión emitida, así también la violación del debido proceso, puesto que al momento de notificar a las partes, no se averiguaron correctamente de los domicilios o casillas electrónicas de los mismo para así poder ser notificados válidamente; estas circunstancias son las que aportan a la dilación en el proceso, es decir que de esta manera la duración de los procesos es un obstáculo para la buena administración de justicia, ya que si un proceso permanece en demora por muchas cuestiones

que se presenten en él, sumado a ello la carga procesal va en aumento, dado que no son los únicos procesos en trámite cada día ingresan nuevos casos los que también deben ser atendidos, y ya sean por las dilaciones de las partes o de los magistrados la administración de justicia es demasiado baja en nuestro país, y es ahí donde los estudios realizados sobre procesos ya concluido aporta para poder llenar esos vacíos o dificultades que hoy día a día tiene nuestra administración de justicia, estando a lo anterior estaríamos dando herramientas que coadyuven a los jueces, magistrados, y personal jurisdiccional a poder resolver los procesos acorde a los plazos establecidos y disminuyendo así la excesiva carga procesal que con el correr del tiempo va en aumento. Es por estas razones que en este trabajo se determinó la calidad de sentencias tanto de primera y segunda instancia con el único fin de dar a conocer a la administración de justicia las causas o motivos que conlleva a tomar decisiones erróneas o que el sustento para sentenciar no sea el adecuado o suficiente para a futuro poder evitar nulidades en las resoluciones emitidas.

## **II. REVISIÓN DE LA LITERATURA**

### **2.1. Antecedentes.**

#### **A nivel internacional**

Suarez (2019) en su tesis titulada “La penalización a los adolescentes infractores por el delito de robo agravado debido a la ineficaz acción de las medidas socio-educativas que aplica el Código Orgánico de la niñez y adolescencia en el Ecuador”. Tesis presentada en la universidad católica de Santiago de Guayaquil para optar el título de Abogado. Tuvo como objetivo general Diseñar un método para la penalización a los adolescentes infractores por el delito de robo agravado debido a la ineficaz acción de las medidas socio-educativas que aplica el código orgánico de la niñez y adolescencia en el Ecuador; para lo cual siguió como metodología un enfoque cualitativo, cuantitativo, descriptiva en la cual llego a la conclusión que el robo agravado, las sanciones de las responsabilidad penal de los menores de edad deben ser proporcionada de acuerdo a la conducta cometida y que las penas deben ser más leves, esto con el propósito de reintegrarlos a la sociedad (p. 26). De dicha investigación se nota que las normas están dadas, pero no se están cumpliendo tal cuales están estipuladas, además si se aplicaran correctamente se podría reducir los hechos que configuran el delito de robo agravado y no andar buscando modificaciones que al final favorezcan en menor proporción a las normas en vigencia.

#### **En el ámbito Nacional:**

Zuloaga (2019) en su tesis titulada “calidad de sentencias de primera y segunda instancia por el delito contra el patrimonio, en la modalidad de robo agravado, en el expediente N° 00411-2009-0-0201-SP-PE-01, del distrito judicial de Áncash – Carhuaz, 2019”. Tesis presentada en la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote para obtener el

título profesional de abogada. Tuvo como objetivo general Determinar la Calidad de sentencias de Primera y Segunda instancia por el delito contra el Patrimonio, en la modalidad de Robo Agravado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes en el Expediente N° 00411-2009-0-0201-SP-PE-01, del distrito judicial de Ancash – Carhuaz, 2019; para lo cual siguió como metodología de tipo cualitativo-cuantitativo, exploratorio, descriptivo en la cual llegó a la conclusión que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre el delito contra el Patrimonio en la modalidad de Robo Agravado, en el Expediente N° 00411-2009-0-0201-SPPE-01, del distrito judicial de Ancash – Carhuaz, la ambas fueron de rango ALTA, esto es de conformidad con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes en el presente estudio (p. 101). Se desprende de lo mencionado que el sistema de justicia aplica de manera adecuada las normas, jurisprudencias y doctrina, para motivar debidamente las sentencias emitidas, de ahí es que se obtiene la calificación o calidad de las sentencias.

Alvarado (2020) en su tesis titulada “la aplicación de la prisión preventiva en el delito de robo agravado en los juzgados de investigación preparatoria de Huánuco, periodo 2018-2019”. Tesis presentada en la universidad Hermilio Valdizán para optar el título de abogado. Tuvo como objetivo general Determinar con qué frecuencia se aplica la prisión preventiva en los procesos seguidos por el delito de robo agravado en los juzgados de investigación preparatoria de Huánuco, periodo 2018-2019; para lo cual siguió como metodología un enfoque cualitativo, con nivel descriptivo, explicativo y deductivo en la cual llegó a la conclusión que se constató en los expedientes judiciales que la prisión preventiva está siendo utilizada de manera excesiva en los procesos por el delito de robo agravado, por tal motivo no se viene cumpliendo el principio de excepcionalidad de la prisión preventiva (p. 109). De

lo mencionado en la investigación se entiende que no se sigue los procedimientos adecuados dentro de los procesos sobre el delito de robo agravado, los cuales conllevan a tomar decisiones erróneas o que vulneren derechos y así la eficacia de un debido proceso no es la adecuada.

Amesquita (2019) en su tesis titulada “delito de robo agravado y su impacto en la inseguridad ciudadana, en el distrito de los olivos”. Tesis presentada en la universidad nacional Federico Villareal para optar el grado académico de: maestro en derecho penal. Tuvo como objetivo general Determinar la relación del delito de robo agravado y la inseguridad ciudadana en el Distrito Los Olivos; para lo cual siguió como metodología un enfoque cualitativo, con nivel explicativo, descriptiva y correlacional en la cual llegó a la conclusión de que por falta de aplicación de políticas de seguridad ciudadana en el distrito de los olivos, la delincuencia ha ido aumentando, y así se determina la relación entre el delito de robo agravado y la inseguridad ciudadana (p. 52) de dicha investigación se nota que es de suma importancia estudiar a fondo el delito de robo agravado dado que es un tipo penal común y es el que más viene afectando a toda la ciudadanía en distintas partes del país.

Vega (2022) en su tesis titulada “calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre delito contra el patrimonio - robo agravado, en el expediente N° 02546-2015-0-1801-JR-PE-12; del distrito judicial de Lima – Lima, 2022”. Tesis presentada en la universidad Católica los Ángeles de Chimbote para obtener el título profesional de Abogada. Tuvo como objetivo general determinar la calidad de la sentencia de primera y segunda instancia sobre delito contra el patrimonio - robo agravado en el expediente. N° 02546-2015-0-1801-JRPE-12 de Distrito Judicial de Lima -Lima, 2022; para lo cual siguió como metodología cualitativo-cuantitativo, exploratorio y descriptiva, en la cual llegó a la conclusión que la

calidad de las sentencias de primera y segunda instancia fueron de rango alta (p. 65). De lo mencionado en la investigación se resalta que se debe relacionar adecuadamente la norma, la doctrina y la jurisprudencia para dar mayor validez a una sentencia que sea emitida por los magistrados, de esa manera se puede llegar a obtener una mejor calidad en las sentencias que se emitan a posterior.

Espinoza (2021) en su tesis titulada “La Tipicidad y la Vulneración del Principio de Proporcionalidad en el Delito de Robo Agravado Distrito Judicial Lima 2021”. Tesis presentada en la universidad César Vallejo para obtener el grado académico de maestro. Tuvo como objetivo general describir la tipicidad y la vulneración del principio de proporcionalidad en el delito de robo agravado en el distrito judicial de Lima 2021; para lo cual siguió como metodología de tipo básica, cualitativa, de nivel descriptiva-explicativa, en la cual llegó a la conclusión que se cumplió con describir la tipicidad genera la vulneración del principio de proporcionalidad en el robo agravado, actualmente en el distrito judicial de Lima se evidencia una equivocada tipicidad de la conducta sobre las circunstancias de los hechos que vulnera el principio de proporcionalidad en el robo agravado (p. 46). Entonces en nuestra legislación se está tipificando de manera inadecuada el delito de robo por lo tanto no va de acorde al principio de proporcionalidad el cual debe regir siempre.

López (2021) en su tesis titulada “La vida humana como bien jurídico en el delito de asesinato y robo agravado, Distrito Fiscal de Lima Norte, 2020”. Tesis presentada en la universidad Cesar Vallejo para optar el grado académico de maestro. Tuvo como objetivo general Analizar el desarrollo de la protección de la vida humana independiente como bien jurídico en el delito de asesinato para facilitar otro delito y robo agravado subsecuente de muerte, Distrito Fiscal de Lima Norte, 2020; para lo cual siguió como metodología de tipo

basica, fundamentada, en la cual llego a la conclusión de que existe un desarrollo normativo deficiente y desproporcional respecto a la protección de la vida humana independiente como bien jurídico en el delito de asesinato para facilitar otro delito y robo agravado subsecuente de muerte, toda vez que, pese a que en ambos tipos penales se afecta la vida humana y el patrimonio, la sanción es desproporcionalmente diferente, es decir, la pena es mayor para el delito contra el patrimonio y menor para el delito contra el cuerpo la vida y la salud. (p. 27). En consecuencia, es de notar que los estudios revelan que la administración de justicia en el Perú no es adecuada puesto que las normas deberían proteger adecuadamente un bien jurídico, en este caso la vida, el cuerpo, la salud y el patrimonio, lo cual no se está dando dado al análisis y la mala motivación en las resoluciones emitidas por los magistrados.

#### **En el ámbito local:**

Cordero (2021) en su tesis titulada “calidad de sentencias sobre el proceso penal del delito de robo agravado, en el expediente N° 02394-2013-0-0501-JR-PE-O4, del distrito judicial de Ayacucho – Huamanga 2021.”. Tesis presentada en la universidad Católica los Ángeles de Chimbote para optar el título profesional de abogada. Tuvo como objetivo general determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia (Robo Agravado) según los parámetros normativos, doctrinarios, jurisprudenciales) pertinentes en el expediente N° 02394-2013-0-0501- JR-PE-04, del Distrito Judicial del Ayacucho – Huamanga, 2021; para lo cual siguió como metodología de tipo basica-cualitativa, de nivel exploratorio-descriptivo, no experimental, transversal, retrospectivo en la cual llego a la conclusión que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Robo Agravado, en el expediente N°02394-2013-0-0501-JR-PE-04, del distrito judicial de Ayacucho, en la ciudad de Huamanga en la cual fueron de rango muy alta y alta,

respectivamente, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio. (p. 107). De lo anterior se puede colegir que las normas a nivel local fueron adecuadas, es decir se aplicaron correctamente, dado que la calidad de sentencias de primera y segunda instancias son de rango alta, a diferencia de los estudios realizados a nivel nacional e internacional donde se verifico que las normas no están siendo aplicadas adecuadamente y muchas veces no respetan los principios rectores en cada norma.

## **2.2. Bases teóricas de la investigación**

### **2.2.1. Bases teóricas de tipo sustantivo**

#### **2.2.1.1. Delito de Robo**

##### **2.2.1.1.1. La Naturaleza del delito de Robo**

Básicamente al referirnos al delito de robo esta fácilmente se puede confundir con hurto ya que en ambos casos convergen los mismos elementos constitutivos, con la sola diferencia que para la realización del delito de robo es imperativo el uso de la fuerza o amenaza en las personas, es decir en la víctima, esto con el fin de facilitar la sustracción del bien ajeno.

Definiendo el robo, Siccha (2013) señala que “el robo es la sustracción ilegítima del bien que tenga un valor económico mínimo mediante la violencia y amenaza” (p.981), la pena variara dependiendo del valor del bien sustraído.

Entonces para verse realizada la figura del robo, es necesario que coincida con la violencia hacia las personas, así como el peligro contra su vida e integridad física.

Esto ve reflejado según, Siccha (2013) cuando refiere que “nos encontramos ante un delito de complejidad pues este no solo vulnera el patrimonio, sino también la vida, la libertad, etc.” (p. 980), entonces nos encontramos ante un delito pluriofensivo ya que vulnera una variedad de bienes jurídicos que se encuentran presentes en otros tipos penales como lo pueden ser las lesiones, el uso de armas, coacciones, etc. Por su parte, Peña (2008) señala lo siguiente:

La apropiación indebida de un bien mueble, donde el agente percibe al sujeto pasivo como un obstáculo el cual allanar, por lo que de forma directa hace uso de la violencia física y/o mediando una grave amenaza de un peligro inminente para su vida para su

integridad física, para vencer los mecanismos de defensa que pueda utilizar la víctima para repeler el ataque.

El autor no tiene la intención de atentar contra la vida o integridad física del agraviado, sino de apoderarse ilícitamente de alguno de sus bienes muebles, para lo cual no le queda opción alguna, de ejercer violencia con tal de lograr su objetivo. (p. 203/204)

Queda claro que la finalidad del agente es la apropiación ilícita del bien mueble, sumándose a ello el uso de violencia sobre la víctima con tal de completar su objetivo.

#### **2.2.1.1.2. Definición de robo**

Ahora bien, tenemos la naturaleza del delito de robo, pero que se entiende por robo; el robo es la sustracción de un bien ajeno sin el consentimiento del dueño o poseedor de un determinado bien, sumado a ello siempre presente el de la violencia coacción, amenaza contra las personas, es decir a la víctima, Siccha (2013) señala que “es el apoderamiento mediante sustracción de un bien parcial o totalmente ajeno” (p. 979), por tanto es necesario que en el robo exista un agente, realizador del hecho punible, bien patrimonial en posesión de la víctima, el cual será arrebatado con amenaza, uso de violencia para poner a la víctima en estado de temor y así poder obtener el objeto con mayor facilidad por no encontrar resistencia en la víctima. Por su parte Peña (2008) refiere:

Que el robo manifiesta una conducta de mayor peligrosidad objetiva, por lo que el autor no tiene más reparo de vencer las defensas de la víctima, mediante el uso de violencia, de la fuerza que puede desencadenar un resultado más grave al querido por el agente. (p. 204)

En consecuencia, queda claro que, de no hallarse la existencia de violencia, ya sea esta física o bajo amenaza hacia la víctima no se estaría ante la figura del delito de robo, claro está siempre teniendo presente el apoderamiento parcial o totalmente ajeno, es decir que el bien pertenezca a un tercero y no al agente realizador del hecho antijurídico.

### **2.2.1.1.3. Tipo Penal**

Cuando nos referimos al tipo penal es porque nos encontramos dentro de todo aquello que este regulado dentro de normas, es decir que un determinado hecho es aplicable para determinada norma que regula un hecho antijurídico, vale decir un hecho que vaya en contra de las buenas costumbres; es así que el código penal regula estos hechos antijurídicos y los viene regulando como tipos delictivos o tipos penales. Entonces en nuestro ordenamiento refiere al apoderamiento ilegítimo de un bien mueble ya sea de manera total o parcialmente ajeno, esto para aprovechar de este, esto apartándolo del lugar donde se ubica, con el uso de violencia hacia la persona amenazándola con un peligro inminente para su vida o integridad física, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de tres ni mayor de ocho años (p.202) (Código Penal). Este delito se encuentra estipulado en nuestro código penal artículo 188, el cual refiere al tipo penal base o que comúnmente llamamos o conocemos como robo simple. Por su parte Peña (2008) refiere lo siguiente:

Para la configuración del delito o para que ese hecho sea antijurídico, es decir que vaya contra las normas, hechos o acciones que estén prohibidas en una sociedad, esta debe vulnerar o ir en contra de lo señalado en el Código penal, específicamente en lo que prescribe el artículo 188 de la acotada norma, pues ahí se establece que actitudes o que acciones serian consideradas delito y cuáles serían las consecuencias en caso de violar esas normas. (p. 209)

Entonces para saber específicamente si un hecho es antijurídico, es decir va en contra de las buenas costumbres de una determinada sociedad, inmediatamente se debe consultar el Código penal, pues es donde está establecido cada hecho y las características con las cuales se establece que son delitos y que sanción se merecen en cada caso concreto.

#### **2.2.1.1.4. Tipicidad Objetiva**

Si bien es cierto en la tipicidad objetiva se debe tener en cuenta, que elementos concurren, esto de acuerdo al tipo penal, es así que se debe considerar al sujeto, que conducta realiza este y cuál es el objeto material. Siccha (2013) señala:

Se configura cuando el sujeto activo con la finalidad de obtener un provecho patrimonial, sustrae para sí un bien total o parcialmente ajeno de modo ilegítimo, haciendo uso de la violencia contra la persona o la amenaza con un peligro inminente para su vida o integridad física (p. 983)

Entonces en lo que hace referencia el autor se nota claramente sobre los 3 elementos que se mencionaron, podemos decir entonces que el sujeto es aquel que comete el hecho, la conducta es la sustracción de un bien ajeno, con amenaza, y por último el objeto material este se refiere al sujeto pasivo, es decir a la víctima. De lo señalado Peña (2008) refiere:

Que dentro del delito de robo están comprendidos el sujeto activo, quien es el realizador del hecho delictivo; el sujeto pasivo, que es la víctima o agraviado; con el accionar de sustraer el bien ajeno con el uso de violencia o amenaza para reducir la resistencia de la víctima. (p. 208)

Vale decir que si no hay víctima no se estaría hablando sobre el delito de robo, lo mismo ocurre si en caso no existe un agente o realizador del hecho pues es, por decirlo así el

actor principal con el cual no se vería realizado el hecho punible, y por ultimo si no se haya la existencia de violencia o amenaza en la victima, pues de ser así nos encontraríamos ante el delito de hurto, pues este no requiere del uso de violencia y/o amenaza sino solamente de la astucia del agente.

#### **2.2.1.1.5. Bien Jurídico Protegido**

En derecho penal se protege un determinado valor y no solo se refiere al valor patrimonial, por tanto, en cada tipo penal se protege un bien jurídico distinto. Siccha (2013) afirma que “junto al patrimonio se protege la vida, la integridad física y la libertad personal” (p. 995), queda claro que como ya veníamos mencionando este tipo penal es pluriofensivo porque vulnera un conjunto de bienes jurídicos el cual están resguardados por nuestras normas, en el caso en concreto se podría afectar la vida al momento de realizar el hecho con un arma de fuego y supongamos que la víctima pone resistencia y el arma se dispara y cae en el abdomen de la misma causándole sangrado y la consecuente muerte. Según Peña (2008) refiere:

Este delito transgrede principalmente la propiedad, pero de manera paralela afecta a la salud, la integridad física y la libertad puesto que en este delito no solo se persigue la apropiación del bien ajeno sino también reducir la resistencia de los agraviados con el uso de la violencia física o amenaza. (p. 206)

Como ya se mencionó líneas arriba es un delito pluriofensivo, y queda claro que no solo vulnera la propiedad o el patrimonio de la víctima, por tanto, se puede identificar de una manera fácil cuando se está ante un delito de robo.

#### **2.2.1.1.6. Tipicidad subjetiva**

Se deben tener en cuenta dos elementos puesto que si falta alguno de estos elementos no se estaría configurando el delito de robo. Siccha (2013) afirma que “es el dolo directo, pero posee un ingrediente cognoscitivo-volitivo mayor: el conocimiento por parte del sujeto activo que está haciendo uso de la violencia o amenaza grave sobre la persona y la voluntad de actuar bajo tal contexto de acción” (p. 998), cuando se hace referencia al elemento subjetivo adicional se debe entender a cuál es el fin que persigue con determinada conducta, es decir que el agente o sujeto activo, para entenderse mejor el sujeto que comete el delito de violación sexual, el único fin que persigue es disponer libremente de un bien ajeno para obtener provecho económico y para ello este ya ha venido maquinando o preparando un plan para que pueda realizar dicho acto. En cuanto al dolo el agente a sabiendas de que se trata de un hecho antijurídico y que está penado por normas, siendo así lo comete de todas formas. Así también por su parte Peña (2008) refiere lo siguiente:

el robo solo resulta reprimible por el dolo, es decir la consciencia y voluntad del agente para la realización típica, es donde el agente dirige su conducta a desapoderar a la víctima de sus bienes, mediando el uso de violencia física y/o amenaza de peligro inminente para su vida o integridad física. (p. 216)

Entonces para el delito de robo es suficiente que el agente dirija su accionar a la sustracción del bien con previa preparación de como realizaría el hecho, en qué lugar, y con qué objeto.

## **2.2.1.2 Delito de robo agravado**

### **2.2.1.2.1 Definición**

Para la definición del delito de robo se toma en consideración el tipo básico que es robo simple, a la cual se le agregan elementos o circunstancias que la agravan. Siccha (2013) señala que “Salinas (2013) señala:

El robo agravado es aquella conducta donde el agente hace uso de la violencia o amenaza sobre su víctima, sustrae un bien mueble total o parcialmente ajeno y se apodera ilegítimamente con el fin de obtener un provecho patrimonial, paralelamente con el accionar de varias circunstancias agravantes previstas en nuestro código penal. (p.1009)

El robo agravado requiere de las circunstancias que agravan el delito de robo, estos están señaladas en nuestro código penal y es de acuerdo a estas agravantes que se denomina Robo agravado. Por su parte Peña (2008) menciona que:

En la praxis judicial demuestra que en la mayoría de los casos este delito viene acompañado por ciertos añadidos, que hacen de este injusto, una conducta de mayor reproche, en vista de su manifiesta peligrosidad. Agregados y/o elementos que le otorgan un plus de antijuridicidad penal, tanto por la forma de su comisión, las circunstancias que rodean el hecho punible, la calidad del autor, la mayor vulnerabilidad de la víctima, así como sus efectos perjudiciales; factores concurrentes y/o concomitantes, que han servido al legislador para construir normativamente la figura del Robo agravado. (p. 218)

Existen circunstancias que agravan un delito dada las circunstancias, el uso de herramientas o medios que pongan en un estado de indefensión total a las víctimas, un claro ejemplo es el uso de ramas en robo pues en nuestro país es muy común que sucedan robos a

mano armada, y puesto que un arma muchas veces es solo de uso exclusivo de autoridades como la policía nacional, el ejército etc., pues muchas personas para delinquir lo adquieren de manera ilícita por tratarse de una herramienta que genera más temor en las personas, puesto que un disparo puede generar la muerte inmediata de la víctima y es por ello que las víctimas con frecuencia realizan la entrega de sus bienes por el temor de que se les quite el bien jurídico más valioso que es la vida.

#### **2.2.1.2.2. Tipo penal**

Este tipo penal de robo agravado se encuentra estipulado en nuestro código penal en el Art. 189, el cual detalla cuales son las agravantes de este delito, así como las penas que en este se imponen. Salinas (2013) (citando el Código Penal ampliado por Ley N° 29407 del 18 de setiembre de 2009) señala:

La pena será no menos de doce ni mayor de veinte años si el robo es cometido:

1. En casa habitada; 2. Durante la noche o en lugar desolado; 3. A mano armada; 4. Con el concurso de dos o más personas; 5. En cualquier medio de locomoción de transporte público o privado de pasajeros o de carga, terminales terrestres, ferroviarios, lacustres y fluviales, puertos, aeropuertos, restaurantes y afines, establecimientos de hospedaje y lugares de alojamiento, áreas naturales protegidas, fuentes de agua minero-medicinales con fines turísticos, bienes inmuebles integrantes del patrimonio cultural de la Nación y museos; 6. Fingiéndose ser autoridad o servidor público o trabajador del sector privado o mostrando mandamiento falso de autoridad;
  7. En agravio de menores de edad, discapacitados, mujeres en estado de gravidez o ancianos; 8. Sobre vehículo automotor
- La pena será no menor de veinte ni mayor de treinta años si el robo es cometido: 1. Cuando se cause lesiones a la integridad física

o mental de la víctima; 2. Con abuso de la incapacidad física o mental de la víctima o mediante el empleo de drogas, insumos químicos o fármacos contra la víctima; 3. Colocando a la víctima o a su familia en grave situación económica; 4. Sobre bienes de valor científico o que integren el patrimonio cultural de la Nación; La pena será de cadena perpetua cuando el agente actúe en calidad de integrante de una organización delictiva o banda, o si, como consecuencia del hecho, se produce la muerte de la víctima o se le causa lesiones graves a su integridad física o mental. (p. 1008)

Es de esta manera que nuestro código penal señala cuales son las agravantes en el delito de robo convirtiéndolo así en el delito de robo agravado.

#### **2.2.1.2.3. Tipicidad Objetiva**

Se debe dirigir la fuerza y violencia específicamente al apoderamiento de lo contrario no se hablaría de robo. Donna (2016) se afirma que “la violencia como la fuerza deben ir dirigidas al apoderamiento; se entiende que la violencia también puede darse después del apoderamiento a los efectos de asegurar su impunidad” (p.126). En el delito de robo con violencia, si no existe una relación con el apoderamiento no se estaría calificando como robo, siendo claro que el motivo principal es quedar en impunidad. Donna (2016) se señala que “en caso el robo se dé con violencia en las personas, debe existir una relación con el apoderamiento, para lo cual la letra del Código emplea la preposición para”. (p.127), si al ladrón es impulsado por otra razón, la agravante no concurre, como, por ejemplo, si le pega una cachetada al dueño por puro espíritu de venganza.

#### **2.2.1.2.4. Agravantes de delito de robo**

Para definir las agravantes solo se tomarán en cuenta las agravantes que se muestran en el expediente judicial N° 01110-2012-0-0501-JR-PE-06 en el distrito judicial de Ayacucho, que corresponden al Inciso 2 ,3, 4 del primer párrafo del Art. 189, del mismo modo tendremos en cuenta el inciso 1 del segundo párrafo del artículo ya mencionado, así como el tercer párrafo del mencionado artículo.

**a) Robo durante la noche o en lugar desolado**

Esta agravante se ve realizada cuando hay escasez de luz, es decir cuando el hecho se realice de noche. Salinas (2013) señala que “constituye agravante el realizar o ejecutar el robo aprovechando la circunstancia de la noche, entendida como el lapso en el cual falta sobre el horizonte la claridad de la luz solar” (p.1011). entonces nos referimos al robo cometido en la oscuridad, cuando no pueden ser vistos por alguna autoridad o terceras personas ajenas al robo. Por su parte Peña (2008) refiere que “un robo durante dicha circunstancia natural, carente de luz solar, propicia un estado de mayor peligro para los bienes jurídicos más importantes de la víctima, sobre todo cuando el agente pretende procurar su impunidad” (p. 220), queda claro que el agente no quiere ser descubierto por las autoridades para ser sancionados con las penas correspondientes.

El robo en lugar desolado se da en una zona donde no se ve la existencia de viviendas alrededor o lugar que no se encuentre habitado por alguna persona en una determinada distancia, es decir alejada de la ciudad o pueblo. Salinas (2013) señala que “esta acción se realiza en un lugar donde normalmente no hay población, el lugar es solitario o despoblado, es decir lugar sin presencia de personas” (p. 1013), es decir, lugar donde la víctima no puede ser socorrida o ayudado por otras personas o en todo caso por una autoridad policial. Por su parte Peña (2008) respecto a lugar de solado refiere:

Ha de tratarse de una circunscripción física descampada, en el cual no debe habitar nadie o, en su defecto, ninguna persona que transite por el lugar, a pesar de encontrarse viviendas ocupadas al momento de realizarse el hecho punible; por lo que el fundamento de la agravación, reside en que la víctima difícilmente podrá ser objeto de salvamento por otra persona y, a su vez el agente se torna en un malhechor de mayor peligrosidad. (p. 220)

Se advierte que el lugar desolado es obviamente, que, por tratarse de la lejanía o lugar alejado de la ciudad, conlleva a que las autoridades no puedan prestar el auxilio inmediato puesto que están separados por una distancia considerable que da el tiempo necesario a los delincuentes para que culminen con el robo.

#### **b) Robo a mano armada**

Esta agravante se ve realizada cuando el agente en la comisión del delito de robo hace uso de armas y de esta manera facilitar el robo y paralelamente intimidar o incitar el miedo a la víctima. Salinas (2013) afirma que “el robo a mano armada se configura cuando el agente porta o hace uso de arma al momento de apoderarse ilegalmente de un bien de su víctima” (p.1013). Entonces que entendemos con respecto a arma. Salinas (2013) afirma que “arma es todo instrumento físico que cumple en la realidad una función de ataque o defensa para el que la porta” (p.1013), es así que llega a la conclusión que existen tipos de armas. Salinas (2013) señala que “son armas de fuego; revolver, pistolas, fusiles, carabinas, ametralladoras; y considera como arma blanca al cuchillo, verduguillo, desarmador, navaja, sable, serrucho” (p.1013). así mismo hace mención de un tercer tipo de armas, las contundentes. Salinas (2013) afirma que “son armas contundentes los martillos, combas, piedras, madera, fierro” (p.1013). Entonces queda claro que el uso de cualquiera de estas

armas que sean destinadas para facilitar el robo forma parte de las agravantes que estipula nuestro código penal. Para lo que Peña (2008) refiere que:

Fija que su procedencia está condicionada a lo siguiente: que los instrumentos y/o objetos que han de ser calificados como arma, deben haber sido los medios empleados por el agente para poder vencer la resistencia de la víctima, ver reducidos sus mecanismos de defensa y, así poder apoderarse de los bienes muebles que se encuentran bajo su esfera de poder; violencia que debe ser continua y uniforme hasta lograr un total desampoderamiento, que permita al autor disponer de la cosa sustraída.  
(p.221)

Por tanto, el uso de un arma que vulnera gravemente la vida del agraviado reduce las condiciones de resistencia de la misma puesto que por el temor a que se les quite la vida no prestaran resistencia alguna facilitando la sustracción de sus bienes por parte del agente, aunque en ocasiones no siempre los robos a mano armada terminen solo causando miedo con amenaza de disparar, ya que por las circunstancias al agente se le puede escapar un disparo por los nervios del momento.

**c) Con el concurso de dos o más personas**

Se ve realizada con la participación de más de una persona, es decir que el delito de robo se realiza con la participación de más de dos personas. Salinas (2013) señala que “los sujetos que se dedican a robar, lo hacen acompañados esto con el fin de facilitar la comisión del delito” (p.1019). Entonces mientras haya participación de más sujetos para la comisión del delito, el resultado es facilitado por el actuar de todos estos, de esta manera las víctimas no tienen manera de resistir al robo y es así que se configura como robo agravado.

#### **d) Robo con lesiones en la integridad física o mental de la víctima**

En el segundo párrafo del Art. 189 de nuestro Código Penal, está especificado esta agravante, la cual por su mayor grado de antijuricidad la pena es más alta que las anteriores agravantes definidas. Salinas (2013) señala “cuando causa transformación evidente del estado de equilibrio actualizado y funcional de las estructuras somáticas y psicológicas de la víctima” (p.1032). Entonces dicho autor no refiere que a consecuencia del robo se lesiona física y mentalmente a la víctima, esto haciendo uso de la amenaza y la violencia por parte del delincuente, y de esta manera llegar a apoderarse del bien. Salinas (2013) señala que “Las lesiones que exige la agravante deben ser consecuencia del empleo de la violencia en el acto mismo de la sustracción” (p.1032), entonces este autor refiere que solo cuando las lesiones sean realizadas en el momento preciso del robo configuraran la agravante de este delito. En cambio, Peña (2008) refiere que:

Es decir, las lesiones graves a la integridad física o mental de la víctima, no ha estado cubierto por el dolo del agente, sino que como obra de la generación de un riesgo no permitido coloco en un estado de aptitud de lesión a este bien jurídico, del cual no estaba seguro de poder producirse o confiaba ciegamente en su no concreción. (p. 231)

Con esto se entiende que muchas veces los agentes del hecho delictivo, no llegan a tener el control absoluto, vale decir que en la comisión del delito de robo se pueden presentar circunstancias que lleven a lesionar físicamente o de manera psicológica a los agraviados, pongámonos en el caso de que se dispare un arma y mata uno de los agraviados entonces los demás agraviados quedarían con un daño psicológico muy aparte de que se terminó con la vida de uno de ellos, de lo cual se tiene que aquellas circunstancias no estaban previstas por

los malhechores, porque su único fin era apropiarse de las pertenencias de los pasajeros del ómnibus.

**e) Robo en calidad de integrante de organización criminal o banda**

Así como se menciona en la primera parte del tercer párrafo del Art. 189 se agrava si en la comisión del delito de robo se pertenezca a una organización criminal o sea miembro de una banda. Salinas (2013) señala que “estos dos términos son iguales pero que se diferencian en cuanto a que el primero es género y el segundo especie” (p. 1040). Entonces ya que para este autor no existe mucha diferencia las dos agravantes se verían realizadas por el solo hecho de pertenecer ya sea a una organización criminal y por otra parte a una banda criminal. Salinas (2013) señala que “el agente será integrante de una agrupación delictiva cuando haya vinculación orgánica entre este y aquella, concierto de voluntades entre agente y los demás miembros de la organización” (p. 1040). Y es de esta manera que se configuraría la agravante. Por su parte Peña (2008) señala que:

Una organización delictiva, será aquella asociación criminal que cuenta con ciertas propiedades para alcanzar dicha denominación: primero, se debe componer por una pluralidad de personas, que han de ejercer diversos roles conforme a la división de tareas que ha de caracterizar cualquier cuerpo jerarquizado, incluido los delictivos, por lo que ha de contar con mandos superiores jefes, cabecillas, líderes, mandos medios y mando ejecutores, con ciertas normas que regulan su estructura funcional. (p. 234)

Se hace referencia directa a la organización que se tenga para la comisión de delitos, con un orden de jerarquías donde los inferiores rinden cuentas a las cabezas o jefes de

organización, así como de las ganancias que se obtengan por la comisión del delito serán en mayor proporción a los altos mandos.

**f) Robo con subsecuente muerte de la víctima**

Con respecto a este punto que se encuentra señalado en la segunda parte del tercer párrafo del artículo 189, llega a realizarse si la víctima muere a causa de la violencia y fuerza usada o amenaza con el fin de apropiarse del bien. Salinas (2013) señala que “esta agravante se configura cuando el agente o agentes por actos propios del uso de fuerza o amenaza para sustraer de modo ilícito los bienes de su víctima le causan la muerte” (p. 1043). Entonces la pena es mucho mayor que la que hacen mención en el primer y segundo párrafo del Art. 189 del código penal. El robo se agrava cuando en el momento del robo se da el hecho de muerte la que se da por un forcejeo del sujeto activo y el sujeto pasivo. Donna (2016) señala:

El robo se agrava de una manera más severa , teniendo en cuenta la pena, y causa que se produjo una muerte, dentro de un delito contra la propiedad, esto es, cuando el fin directo del autor iba encaminado al apoderamiento ilegítimo de cosa mueble y éste es el motivo de la agravante y de la pena, que lo equipara al homicidio, por tanto no se debe buscar demasiadas explicaciones al contenido de esta agravante que, contrariamente a lo afirmado por el legislador, se trata de una muerte dolosa, no unida al robo ideológicamente. (p.132)

Este tipo se aplica a varios sujetos que estén vinculados o intervengan en el hecho que como consecuencia haya matado a una persona que no sepa quién es. Al respecto Peña (2008) señala “que la muerte tiene que tener lugar con ocasión del Robo o, si se quiere como

consecuencia de él” (p. 235), el fin directo es el robo y en el transcurso no se pudo evitar matar a una persona para lograr dicho fin.

## **2.2.2. Bases teóricas de tipo procesal**

### **2.2.2.1. Proceso penal**

#### **2.2.2.1.1. Definición**

Se habla de proceso penal cuando un individuo de nuestra sociedad cometa hechos que vayan en contra de nuestras normas, es decir de todo aquello que este tipificado como delito en nuestro código penal. Sumarriva (2011) afirma que “el Estado se interesa por la sanción de hechos calificados como delitos o faltas en la ley penal, pues, como representante de la sociedad, su deber es velar por la tranquilidad y seguridad de la comunidad” (p.17). Entonces existe un órgano encargado de penalizar o sancionar a aquellos que cometan delito, pero siempre deben seguir un procedimiento es decir un camino. Sumarriva (2011) afirma que la palabra proceso viene de la voz latina *procedere*, que significa avanzar un camino hacia determinado fin y es precisamente que el proceso penal es ese camino que se debe recorrer para aplicar la sanción por la violación de la norma” (p. 17). Este camino o proceso se divide en etapas, en este caso nos referimos a la etapa de investigación preparatoria, la etapa intermedia y por último la etapa de juzgamiento. Sumarriva (2011) señala que “el proceso penal es el conjunto de actos previos a la aplicación de una sanción, realizados exclusivamente por los órganos jurisdiccionales” (p.17). Estas etapas de ser realizadas vulnerarían el principio del debido proceso. Por su parte (Arbulú 2015, citando a Bauman 1986) señala los siguiente:

Al Derecho Procesal Penal le interesa la pretensión penal estatal, no se debe interpretar en el sentido de que la cognición procesal penal pueda referirse siempre y únicamente a la cuestión de la punibilidad. Al juez penal también están confiadas las medidas de seguridad, y en el proceso penal, se decidirá incluso sobre ellas. El nexo con el hecho punible y la necesidad de poner en las manos del juez penal todo el

catálogo de los medios de reacción, han dado lugar a una ampliación de la pretensión penal estatal y no solo de dirigir el juzgamiento, sino de la ejecución penal. Por esa razón el proceso penal no se ocupa solamente de la pretensión penal estatal, sino también de las manifestaciones conexas como las pretensiones de indemnización del Derecho Civil con base en el principio de la economía procesal. (p. 14)

Entonces el proceso penal busca dar sanción a aquellos que violaron las normas contenidas en el Código penal, es decir la persecución de los agentes por la comisión de un delito determinado.

#### **2.2.2.1.2. Partes del proceso penal**

Como todo proceso se sigue caminos o etapas para poder dar una sanción si en caso el actor principal de la supuesta comisión de un delito esté ligado a este y el proceso penal no es la excepción, puesto que esta se compone por las siguientes etapas:

##### **1. Investigación preparatoria**

Esta se da una vez se obtenga el conocimiento de un hecho que supuestamente sea considerada como delito, en esta etapa se investiga si se procede o no a llevar el hecho a un proceso, puesto que no todo hecho es considerado como delito. Es la etapa donde se determina si un hecho se deba considerar o no como delito, de esta manera en caso se considere delito se procederá a recolectar información necesaria, indicios, pruebas o elementos de convicción que sean necesarias para poder llegar al autor de determinado hecho y así poder determinar su culpabilidad. Martínez (2015) señala que “es la etapa en la que el ministerio publico desarrolla actos de indagación, averiguación a efectos de poder construir una teoría del caso y presentar una acusación” (p.172). es así que de no encontrarse con la información y las pruebas necesarias que determinen que el hecho es un delito el fiscal no

podría formular acusación contra el que supuestamente haya cometido tal delito. Por su parte Arbulú (2015) señala que “en la investigación preparatoria, se presentan pretensiones específicas del Ministerio Público que requieren la intervención judicial, sin las que no sería imposible poder avanzar en la investigación” (p. 141), en pocas palabras se da inicio a la promoción de la acción penal. Por otra parte, Granados et al. (2014) menciona que:

El proceso penal tipo que se regula en el Libro Tercero, es el proceso común, cuya primera etapa es la investigación preparatoria, precisándose que el objeto de esta es reunir los elementos de convicción, de cargo y de descargo, que permitan al Fiscal decidir si formula o no acusación y, en su caso, al imputado preparar su defensa. (p. 1080)

En consecuencia, se determina si el hecho perseguido constituye delito y por lo tanto la prosecución de un proceso para dar una sanción acorde al tipo de delito según corresponda.

## **2. Etapa intermedia**

Se encuentra entre la etapa de investigación preparatoria y la etapa de juzgamiento es aquí donde se debe determinar si se debe pasar a la siguiente etapa que es la de juzgamiento. En lo cual (Granados et al., 2014, citando a Sánchez 2009) señala que “la etapa intermedia es una fase de apreciación y análisis para decidir cuál será el devenir de la causa en juzgamiento, sometiéndose toda actividad que haya sido realizada durante la investigación preparatoria a «controles necesarios de legalidad y pertinencia” (p. 1187), en consecuencia es aquí donde se da el control de la acusación para decidir si se pasa o no a la siguiente etapa, que es la etapa de juzgamiento, evitando así las dilaciones en el proceso llevando solamente a juicio los hechos delictivos comprobados en la investigación preparatoria.

## **3. Juzgamiento**

Es la tercera etapa del proceso penal y es aquí donde se llega a decidir si el autor de terminado hecho catalogado como delito es condenado y sancionado o de lo contrario ser libre de toda acusación que se haya presentado en su contra. Martínez (2015) menciona que “el juicio constituye la etapa fundamental e ineludible para la aplicación del derecho penal” (p. 245), es la última etapa del proceso penal en el cual se llega a juicio oral y se emite sentencia. Al respecto cual Granados et al. (2014) refieren que el juzgamiento:

Constituye la fase de preparación y ejecución del juicio oral y que culmina con la expedición de la sentencia sobre el caso penal. La parte central es el juicio oral, espacio procesal donde las partes habiendo asumido posiciones contrarias debaten sobre la prueba en busca de convencer al juzgador sobre la Inocencia o culpabilidad del acusado. (p. 1271)

Es la etapa con más relevancia en el proceso penal, pues en ella se realiza la actuación probatoria, donde se valora y debate las pruebas por las partes siempre bajo los principios rectores previstos por nuestras normas.

#### **2.2.2.2. La sentencia**

Es la decisión que da el juez una vez aportado las pruebas necesarias y dado el juicio adecuado, es decir es el veredicto final del juez ya sea declarado culpable o libre de todo aquello que se le acuse al procesado. Martínez (2015) afirma que “la sentencia es la decisión final que se debe pronunciar sobre lo que ha sido objeto factico y jurídico del proceso penal” (p. 337) una vez que en la etapa del juzgamiento culmine el debate los jueces pasan a deliberar para tomar una decisión ya sea favorable o no para el acusado, siempre respetando la debida motivación de las resoluciones que este pueda dar.

##### **2.2.2.2.1. Requisitos de la sentencia**

Estos requisitos los podemos encontrar dentro de nuestra norma, es decir en el NCPP artículo 394. Martínez (2015) señala:

1. La mención del Juzgado penal, el lugar y fecha en la que se ha dictado el nombre de los jueces y las partes, y los datos personales del acusado (inciso 1 del artículo 394 del NCPP)
2. La enunciación de los hechos y circunstancias objeto de la acusación, las pretensiones penales y civiles introducidas en el juicio, y la pretensión de la defensa del acusado (inciso 2 del artículo 394 del NCPP).
3. La motivación clara, lógica y completa de cada uno de los hechos y circunstancias que se dan por probadas o improbadas, y la valoración de la prueba que la sustenta, con indicación del razonamiento que la justifique (inciso 3 del artículo 394 del NCPP).
4. Los fundamentos de derecho, con precisión de las razones legales, jurisprudenciales o doctrinales que sirvan para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo (inciso 4 del artículo 394 del NCPP).
5. La parte resolutive, con mención expresa y clara de la condena o absolución de cada uno de los acusados por cada uno de los delitos que la acusación les haya atribuido. Contendrá, además, cuando corresponda el pronunciamiento relativo a las costas y lo que proceda acerca del destino de las piezas de convicción, instrumentos o efectos del delito (inciso 5 del artículo 394 del NCPP).
6. La firma del Juez o jueces (inciso 6 del artículo 394 del NCPP).

#### **2.2.2.2.2. Motivación de la sentencia**

La motivación de la sentencia se ve realizada una vez se tome la decisión esta debe ser argumentada, de cuales fueron los motivos que llevaron al juez tomar esa decisión. Martínez (2015) resalta que “El derecho a la debida motivación de las resoluciones importa que los jueces, al resolver las causas, expresen las razones o justificaciones objetivas que los llevan a tomar una determinada decisión” (STC Exp. N° 1480-2006-AA/TC. F.j. 2) (p. 389). Estas razones no solo deben basarse en normas jurídicas que dicho sea de paso deben estar vigentes y estas puedan ser aplicadas al caso, del mismo modo se debe tener en cuenta los hechos propiamente dichos, obviamente estos deben ser acreditados durante el proceso. Martínez (2015) considera que “la motivación debe darse en datos objetivos que proporciona el ordenamiento jurídico o los que se derivan del caso, quiere decir que hay producido un proceso argumentativo que llegue a una decisión arreglada a derecho” (p. 390). La motivación en la sentencia garantiza que no haya arbitrariedad por parte de los justiciables, ya que no se pueden justificar con la actitud caprichosa del magistrado.

Dentro del proceso penal se pueden dar vicios al momento de dictar sentencia, estos vicios se presentan a continuación:

#### **Inexistencia de motivación o motivación aparente.**

Generalmente este vicio se presenta cuando en la sentencia no existe la motivación o es aparente porque no hay razón suficiente que sustente la decisión. Martínez (2015) da a conocer que “este vicio está presente también cuando no responde a las alegaciones de las partes del proceso, o que solo intenta dar un cumplimiento formal al mandato amparándose en frases sin sustento fáctico o jurídico” (p. 390). Quiere decir que el juez no puede dar una sentencia sin motivación alguna.

## **1. Falta de motivación interna del razonamiento.**

Este vicio tiene que ver fundamentalmente con la falta de coherencia que pueda darse en una motivación dentro de la sentencia. Martínez (2015) plantea:

Que hay una doble dimensión; el primero refiere a la invalidez de una inferencia a partir de las premisas que establece previamente el juez en la decisión tomada; el segundo, cuando existe incoherencia narrativa, es decir se plasman discurso que confunden y son difíciles de transmitir, de manera coherente. (p. 390/91)

En otras palabras, el juez utiliza argumentos que tengan que ver con una corrección lógica o solo quiere dar coherencia narrativa.

## **2. Deficiencias en la motivación externa; justificación de las premisas.**

En cuanto a la validez fáctica o jurídica, si no se analiza o confrontan las premisas de las que partió el juez, entonces la motivación tendría deficiencias. (Martínez citando a Dworkin 2015) manifiesta que:

Es frecuente que esto ocurra en casos donde suele presentarse problemas de prueba o de interpretación de disposiciones normativas; La motivación se presenta en este caso como garantía para validar las premisas de las que parte el juez o tribunal en sus decisiones (p. 391).

Esta justificación exteriorizada del razonamiento se da para así presencia la razonabilidad y justicia de la decisión del juez, de esta manera el juez queda obligado a ser exhaustivo cuando fundamente su decisión y no debe dejarse llevar por una lógica formal.

### **2.2.2.2.3. Redacción de la sentencia**

Toda vez que se da por culminada la deliberación, el juez a cargo tiene la obligación de redactar la sentencia. Para dar formalidad a esta redacción el juez debe realizar cada

párrafo de manera ordenada con un número de orden correlativo y estas deben estar referidas a cada asunto relevante. Martínez (2015) resalta que:

Se permite emplear números en la mención de normas legales y jurisprudencia, también notas al pie de página para la cita de doctrina, bibliografía, datos jurisprudenciales y temas adicionales que sirvan para ampliar los conceptos o argumentos que se utilicen en la motivación (p. 393).

En la redacción de sentencia siempre deben respetarse las formalidades que se presente en nuestras normas, dado que de obviar esas formalidades se vulnera los derechos de las partes, así como las garantías que prevé nuestra constitución.

### **2.2.2.3. Clases de sentencia**

#### **2.2.2.3.1. Sentencia Absolutoria**

Entendernos por sentencia absolutoria a aquella que falla a favor del acusado liberándolo de todo cargo o hecho, puesto que no tienen relación con este o que no se haya podido demostrar su culpabilidad. Martínez (2015) refiere que “la sentencia absolutoria se entiende libre en todos los casos, ordenará cuando corresponda, la libertad del acusado, así mismo cesará las restricciones impuestas provisionalmente, la aplicación de medidas de seguridad y corrección y resolverá sobre las costas” (p. 404). Pero el hecho de quedar absuelto no quiere decir que la sentencia no deba ser debidamente motivada sino todo lo contrario. Martínez (2015) refiere:

La motivación debe seguir el debido proceso es por ello que exige lo siguiente: La existencia o no del hecho imputado, Razones por las cuales el hecho no constituye delito, De ser el caso la declaración de que el acusado no ha intervenido en su perpetración, que los medios probatorios no son suficientes para establecer su

culpabilidad, que subsiste una duda sobre la misma, que está probada una causal que lo exime de responsabilidad penal (artículo 398 inciso 1 del NCPP). (p.404)

Una sentencia absolutoria debidamente motivada no vulnera el debido proceso ni los requisitos que nuestras normas señalan, las cuales deben ser cumplidas con rigurosidad.

#### **2.2.2.3.2. Sentencia Condenatoria**

Como ya mencionamos en la sentencia absolutoria se libera de todo cargo al acusado, pero, así como se puede dar una sentencia absolutoria también se puede resolver el proceso dando una sentencia condenatoria. Martínez (2015) afirma que “la sentencia condenatoria fija las penas y medidas de seguridad y corrección que correspondan” (p. 405). Entonces la sentencia condenatoria al igual que la sentencia absolutoria deben estar debidamente motivadas ya que el efecto en el procesado podría ser grave esto se da de acuerdo al tipo penal que se le impute. Martínez (2015) refiere:

La sentencia condenatoria debe contemplar lo siguiente según el artículo 399 del NCPP:

1. Fijará, con precisión, las penas o medidas de seguridad que correspondan y, en su caso, la alternativa a la pena privativa de libertad y las obligaciones que deberá cumplir el condenado; Si se impone pena privativa de libertad efectiva, para los efectos del cómputo se descontará, de ser el caso, el tiempo de detención, de prisión preventiva y de detención domiciliaria que hubiera cumplido, así como de la privación de libertad sufrida en el extranjero como consecuencia del procedimiento de extradición instaurado para someterlo a proceso en el país (inciso 1 del artículo 399 del NCPP). (p.405)

2. En las penas o medidas de seguridad se fijará provisionalmente la fecha en que la condena finaliza, descontando los períodos de detención o prisión preventiva cumplidos por el condenado. Se fijará, asimismo, el plazo dentro del cual se deberá pagar la multa (inciso 2 del artículo 399 del NCPP). (p.405)
3. En tanto haya sido materia de debate, se unificarán las condenas o penas cuando corresponda. En caso contrario se revocará el beneficio penitenciario concedido al condenado en ejecución de sentencia anterior, supuesto en el que debe cumplir las penas sucesivamente (inciso 3 del artículo 399 del NCPP). (405/6)
4. La sentencia condenatoria decidirá también sobre la reparación civil, ordenando cuando corresponda la restitución del bien o su valor y el monto de la indemnización que corresponda, las consecuencias accesorias del delito, las costas y sobre la entrega de los objetos secuestrados a quien tenga mejor derecho para poseerlos (inciso 4 del artículo 399 del NCPP). (p. 406)
5. Leído el fallo condenatorio, si el acusado está en libertad, el Juez podrá disponer la prisión preventiva cuando haya bases para estimar razonablemente que no se someterá a la ejecución una vez firme la sentencia (inciso 5 del artículo 399 del NCPP). (p. 405/6)

Es indispensable que concuerde o haya relación entre aquello que se acusa y aquello que se condene, pues de esta manera se limita la potestad con la que el órgano jurisdiccional debe resolver el proceso.

### **2.3. Marco conceptual**

**Calidad.** Es el estado general de una cosa o persona, dada por su importancia y relevancia. En el caso de las personas, la calidad física está dada por su estado orgánico; y su calidad moral, por sus condiciones y escala de valores éticos. Un delincuente o un vago son calificados como de baja calidad moral, un enfermo terminal, posee baja calidad física. También se habla de calidad, para referirse en qué carácter o rol actúa una persona en determinada situación, por ejemplo, familiar, comercial o jurídica: calidad de padre, de hijo, de socio, de parte interesada, de cliente, de apoderado, etcétera. (Cabanellas, 2012)

**Corte Superior de Justicia.** Es aquel órgano que ejerce las funciones de un tribunal de última instancia (Lex Jurídica, 2012).

**Distrito Judicial.** Un distrito judicial es la subdivisión territorial del Perú para efectos de la organización del Poder judicial. Cada distrito judicial es encabezado por una Sala Superior de Justicia. (Cabanellas, 2012)

**Expediente.** Es la carpeta material en la que se recopilan todos las actuaciones judiciales y recaudos que se establecen en un proceso judicial de un caso concreto (Lex Jurídica, 2012).

**Juzgado Penal.** Es aquel órgano investido de poder jurisdiccional con competencia establecida para resolver casos penales (Lex Jurídica, 2012).

**Medios probatorios.** Son las actuaciones que, dentro de un proceso judicial, cualquiera que sea su índole, se encaminan a confirmar la verdad o a demostrar la falsedad de los hechos aducidos en el juicio (Lex Jurídica, 2012).

**Parámetro(s).** Se conoce como parámetro al dato que se considera como imprescindible y orientativo para lograr evaluar o valorar una determinada situación. A partir de un parámetro, una cierta circunstancia puede comprenderse o ubicarse en perspectiva. (Cabanellas, 2012)

**Primera instancia.** Es la primera jerarquía competencial en que inicia un proceso judicial (Lex Jurídica, 2012).

**Sala Penal.** Es aquel órgano que ejerce las funciones de juzgamiento de los procesos ordinarios y de apelación en los procesos sumarios (Lex Jurídica, 2012).

**Segunda instancia.** Es la segunda jerarquía competencial en que inicia un proceso judicial (Lex Jurídica, 2012).

### **III. HIPOTESIS**

Las sentencias de primera y segunda instancia sobre proceso de robo agravado según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes evidencian calidad, calificada como muy mediana en la parte expositiva, considerativa y resolutive en el expediente N° 01110-2012-0-0501-JR-PE-06, en el distrito judicial de Ayacucho, 2021.

## **IV. METODOLOGÍA.**

**4.1. Tipo de investigación.** La investigación es de tipo cuantitativa – cualitativa (Mixta).

**Cuantitativa.** La investigación se inició con el planteamiento del problema de investigación, delimitado y concreto; se ocupa de aspectos específicos externos del objeto de estudio y el marco teórico que orientó la investigación fue elaborado sobre la base de la revisión de la literatura (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El perfil cuantitativo, del estudio, se evidencia en el uso intenso de la revisión de la literatura; que facilitó la formulación del problema de investigación; los objetivos de la investigación; la operacionalización de la variable; la construcción del instrumento de recolección de datos; el procedimiento de recolección de datos y el análisis de los resultados.

**Cualitativa.** La investigación se fundamentó en una perspectiva interpretativa está centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El perfil cualitativo, del estudio, se evidenció en la recolección de datos; porque, la identificación de los indicadores de la variable existentes en el objeto de estudio (sentencia); fue viable aplicando a su vez, el análisis, además dicho objeto es un fenómeno, producto del accionar humano, quien opera al interior del proceso judicial en representación del Estado.

Por lo tanto, la extracción de datos implicó interpretar las sentencias a efectos de alcanzar los resultados. Dicho logro, se evidenció en la realización de acciones sistemáticas: a) sumergirse en el contexto perteneciente a la sentencia (el proceso); para asegurar su revisión sistemática y exhaustiva, con el propósito de comprender su origen b) volver a sumergirse; en cada uno de los componentes del propio objeto de estudio (sentencia); ingresando a cada uno de sus compartimentos, recorrerlos palmariamente para identificar los datos (indicadores de la variable).

El perfil mixto, del estudio, se evidenció en la simultaneidad del recojo y análisis de los datos; porque necesariamente fueron simultáneas, y no, uno después del otro; a ésta experiencia se sumó el uso intenso de las bases teóricas (procesales y sustantivas); a efectos de asegurar la interpretación y comprensión del contenido de las sentencias.

## 4.2. Nivel de la investigación

En lo que respecta al nivel de investigación esta será exploratoria y descriptiva.

**Es exploratoria:** porque en esta investigación nos iremos aproximando y explorando escenarios en los cuales se realizaron estudios mínimos, dado que al realizar revisiones en cuanto a la literatura se nota claramente que los estudios que se realizaron con respecto de alguna característica del objeto de estudio, estos son muy escasos. Arias (1999) refiere que “es exploratoria cuando la investigación se realiza sobre un tema poco conocido o estudiado, por lo que sus resultados constituyen una visión aproximada de dicho objeto” (p.19). En pocas palabras el autor quiere transmitir que se investiga terrenos poco explorados y de esta manera se incrementa el conocimiento con respecto a estos.

**Es descriptiva:** porque en la investigación se describirán propiedades en cuanto al objeto de estudio, es decir que nos encargaremos en describir dicho fenómeno. Arias (1999) menciona que “describir consiste en caracterizar un hecho o fenómeno y establecer su estructura o comportamiento” (p. 20). Es decir, el fenómeno se somete a una evaluación exigente, tomando en cuenta las bases teóricas, es así como se identifica de una manera fácil y adecuada las características que este contenga.

## 4.3. Diseño de la investigación

En cuanto al diseño de investigación esta será no experimental, retrospectiva y transversal.

En cuanto se refiere a la investigación con diseño no experimental, en este no se da situación alguna, es decir que solo se observara los hechos o fenómenos que en ese momento ya son existentes. (Hernández et al., 2010) refieren que “el fenómeno se estudia tal cual se manifestó en su contexto natural; por lo cual los datos reflejaran la evolución natural de los

eventos, ajeno a la voluntad del investigador” (p.149). En pocas palabras el investigador no intervendrá en dichos fenómenos, sino solo será observador de este.

Es retrospectiva porque los hechos ya sucedieron; quiere decir que estos hechos se desarrollaron en un tiempo determinado del pasado. (Hernández et al., 2010) refieren que “la investigación no experimental es sistémica y empírica en la que las variables independientes no se manipulan porque estas ya han sucedido” (p. 150). Vale decir que los fenómenos ya se realizaron y que ya son parte del pasado, ello no quiere decir que no estén aptos para ser estudiados.

Y es transversal porque los datos que se vayan a recolectar se dieron en un único momento. (Hernández et al., 2010) afirman que “es transversal cuando la recolección de datos con los que se determinara la variable, estos provienen de un fenómeno cuya versión pertenece a un momento específico del tiempo” (p. 151). En nuestro caso, refiriéndonos a un proceso judicial, este se desarrolló y culminó en un tiempo determinado del pasado.

#### **4.4. El universo y muestra**

Cuando hacemos referencia al universo estamos hablando del total de personas, individuos o elementos, y estos pueden presentar determinadas características, las cuales pueden ser estudiadas. (Arias Citando a Morles, 1999) afirma que “la población o universo refiere al conjunto para el cual serán validadas las conclusiones que se obtengan, es decir a los elementos o unidades como son personas, instituciones o cosas” (p. 22). Además, esta se puede presentar de manera finita o infinita el cual conlleva a no poderlo estudiar de manera total, en consecuencia, se debe extraer una parte de este y así realizar el estudio.

En cuanto a la muestra podemos afirmar que esta es una pequeña parte que se ha extraído del universo. Arias (1999) afirma que “la muestra es un subconjunto representativo de un universo. En pocas palabras se refiere a esa pequeña parte la cual será objeto de estudio.

En cuanto para esta investigación nuestro universo serán los expedientes penales judiciales, y para nuestra muestra tomaremos las sentencias de primera y segunda instancia de uno de los expedientes judiciales sobre el proceso de violación sexual de menor de edad.

#### **4.5. Definición y operacionalización de variables**

Para entender que es una variable podemos decir que son las peculiaridades o cualidades con las cuales se identifican los objetos personas o hechos. Centty (2006) define que son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro, con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados” (p. 64). En cuanto nuestra variable para la investigación será las sentencias de primera y segunda instancia del proceso sobre robo agravado.

De esta manera la variable es el método que se utilizara para individualizar o separar partes de un todo, es así que al recolectar información esta se desarrollara de una manera más fácil y adecuada. Centty (2006) afirma que “existen indicadores de variable, puesto que estas se disgregan de la variable y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas, primero empíricamente y después como reflexión teórica” (p. 66). Entonces con ello quedara demostrado lo veraz y objetivo que es la información recaudada. (Ver también **anexo 2**)

**Cuadro 1. Definición y operacionalización de variables e indicadores**

<b>Variable</b>	<b>Indicadores</b>	<b>Instrumento</b>
<p><b>Calidad de sentencias:</b></p> <p>Calidad de sentencias del proceso sobre robo agravado, las cuales tiene particularidades únicas que los identifican.</p>	<p>Identificar la mención del Juzgado Penal, el lugar y fecha en la que se ha dictado, el nombre de los jueces y las partes, y los datos personales del acusado.</p> <p>Identificar la enunciación de los hechos y circunstancias objeto de la acusación, las pretensiones penales y civiles introducidas en el juicio, y la pretensión de la defensa del acusado.</p> <p>Identificar la motivación clara, lógica y completa de cada uno de los hechos y circunstancias que se dan por probadas o improbadas, y la valoración de la prueba que la sustenta, con indicación del razonamiento que la justifique.</p> <p>Identificar los fundamentos de derecho, con precisión de las razones legales, jurisprudenciales o doctrinales que sirvan para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo.</p> <p>Identificar la parte resolutive, con mención expresa y clara de la condena o absolución de cada uno de los acusados por cada uno de los delitos que la acusación les haya atribuido. Contendrá, además, cuando corresponda el pronunciamiento relativo a las costas y lo que proceda acerca del destino de las piezas de convicción, instrumentos o efectos del delito.</p> <p align="center">La firma del Juez o Jueces.</p>	<p>Lista de Cotejo</p>

#### **4.6. Técnicas e instrumentos de recolección de datos**

Refiere más que nada a las maneras con las cuales obtendremos información, es decir de que técnica nos valdremos para recolectar los datos necesarios para la investigación. (Ñaupas et al., 2013) afirman que “la observación es el proceso de conocimiento de la realidad factual, mediante el contacto directo del sujeto cognoscente y el objeto o fenómeno por conocer, a través de los sentidos ya sea la vista, el oído, tacto u olfato” (p.135). En pocas palabras debemos ser muy curiosos y estar atentos, es decir que debemos enfocarnos en el objeto o fenómeno, debemos identificarlo, fisgar, examinar, etc.

Por este motivo es que para esta investigación se toma como técnica la observación, en el cual se observara específicamente las sentencias de primera y segunda instancia del proceso sobre robo agravado.

En cuanto al instrumento para recolectar los datos, también denominados herramientas a las que recurriremos para la recolección de información. Arias (1999) define que “los instrumentos son los medios materiales que se emplean para recoger y almacenar información” (p. 25). Entonces de acuerdo a la definición del autor tomamos como instrumento la lista de cotejo, donde quedara registrado todo lo que el investigador observe de la realidad o el fenómeno en estudio.

#### **4.7. Plan de análisis.**

Será por etapas, cabe destacar que las actividades de recolección y análisis prácticamente serán concurrentes; al respecto Lenise, M., Quelopana, A., Compean, L.y Reséndiz, E (2008) exponen:

La recolección y análisis de datos, estará orientada por los objetivos específicos con la revisión constante de las bases teóricas, de la siguiente forma:

- Primera etapa: Será una actividad abierta y exploratoria, para asegurar la aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación y cada momento de revisión y comprensión será conquista; un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concreta, el contacto inicial con la recolección de datos.
- Segunda etapa: También será una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los

objetivos y la revisión permanente de las bases teóricas para facilitar la identificación e interpretación de los datos.

- Tercera etapa. Igual que las anteriores, una actividad de naturaleza más consistente que las anteriores, con un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde se articularán los datos y las bases teóricas.

Estas actividades se manifestarán desde el momento que se aplicó la observación y el análisis en el objeto de estudio; es decir, la unidad de análisis, como es natural a la primera revisión la intención no será precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

#### **4.8. Matriz de consistencia**

La matriz de consistencia es un cuadro ordenado muy importante, porque dentro de ello se plasmará los elementos necesarios como son el planteamiento del problema, los objetivos, la variable y la metodología. Ñaupas et al., (2013) afirma que “es un cuadro resumen presentado en forma horizontal dividido en columnas en las que aparecen los cinco elementos principales para un proyecto de investigación” (p. 402). Con la presentación de este cuadro se facilitará entender de manera más fácil y adecuada una investigación. En la presente investigación nuestra matriz de consistencia será la siguiente:

## Cuadro 2. Matriz de consistencia

**Título: Calidad de sentencias sobre proceso de robo agravado en el expediente N° 01110-2012-0-0501-JR-PE-06 en el distrito judicial de Ayacucho, 2021**

PLANT EAMIENTO DEL PROBLEMA	OBJETIVOS	HIPÓTES IS	VARIAB LE	METODOL OGÍA
<p>¿Cuál es la calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre proceso de robo agravado en el expediente N° 01110-2012-0-0501-JR-PE-06 en el distrito judicial de Ayacucho, 2021?</p>	<p style="text-align: center;">Objetivo General</p> <p>Verificar la calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre proceso de robo agravado según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, en el expediente N° 01110-2012-0-0501-JR-PE-06 en el distrito judicial de Ayacucho, 2021.</p> <p style="text-align: center;">Objetivos Específicos</p> <p>Identificar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia sobre proceso de robo agravado según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, en el expediente N° 01110-2012-0-0501-JR-PE-06 en el distrito judicial de Ayacucho, 2021.</p> <p>Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera sobre proceso de robo agravado según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, en el expediente N° 01110-2012-0-0501-JR-PE-06 en el distrito judicial de Ayacucho, 2021.</p> <p>Evaluar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia sobre proceso de robo agravado según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, en el expediente N° 01110-2012-0-0501-JR-PE-06 en el distrito judicial de Ayacucho, 2021.</p> <p>Respecto a la sentencia de segunda instancia:</p> <p>Identificar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia sobre proceso de robo agravado según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, en el expediente N° 01110-2012-0-0501-JR-PE-06 en el distrito judicial de Ayacucho, 2021.</p> <p>Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia sobre proceso de robo agravado según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, en el expediente N° 01110-2012-0-0501-JR-PE-06 en el distrito judicial de Ayacucho, 2021.</p> <p>Evaluar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia sobre proceso de robo agravado según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, en el expediente N° 01110-2012-0-0501-JR-PE-06 en el distrito judicial de Ayacucho , 2021.</p>	<p>Las sentencias de primera y segunda instancia sobre proceso de robo agravado según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes evidencian calidad, calificada como muy alta en la parte expositiva, considerativa y resolutive en el expediente N° 01110-2012-0-0501-JR-PE-06 en el distrito judicial de Ayacucho, 2021.</p>	<p>Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre proceso de robo agravado en el expediente N° 01110-2012-0-0501-JR-PE-06 en el distrito judicial de Ayacucho, 2021</p>	<p><b>Tipo:</b> Cuantitativa, Cualitativa (mixta).</p> <p><b>Nivel:</b> Descriptivo, exploratorio.</p> <p><b>Diseño:</b> No experimental, retrospectivo y transversal.</p> <p><b>Universo:</b> Expediente Judicial penal.</p> <p><b>Muestra:</b> Sentencias de primera y segunda instancia sobre proceso de robo agravado en el expediente N° 01110-2012-0-0501-JR-PE-06</p> <p><b>Técnica:</b> Observación.</p> <p><b>Instrumento:</b> Lista de Cotejo.</p>

#### **4.9. Principios éticos**

Todos los datos que se interprete, deben encontrarse dentro de los lineamientos éticos básicos, como la objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros e igualdad (Código de ética para la investigación V. 003) de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote ULADECH; promoviendo así el conocimiento y bien común que se expresan en principios y valores que guían la investigación el cual se llevara a cabo respetando la normativa legal y los principios éticos. Es por esta razón que la presente investigación quedara sujeta al principio de protección de la persona, puesto que al tener documentos de un proceso judicial los nombre son remplazados por letras diferentes del alfabeto, de esta manera se protege la dignidad, identidad y se da confidencialidad a los que son parte del proceso en estudio. Así mismo se toma en cuenta el principio de libre participación y derecho a estar informado, puesto que la persona que brindo la información documental tiene conocimiento que dicha información es usada para objeto de estudio además de ello dicha información fue brindada de forma voluntaria. Por último y no menos importante está el principio de integridad científica, quiere decir que en la presente investigación se respetan las fuentes y datos que fueron obtenidos de diferentes autores, esto citando adecuadamente a cada uno de ellos.

## V. RESULTADOS

### 5.1. Resultados

**CUADRO N° 1: CALIDAD DE LA PARTE EXPOSITIVA DE LA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA SOBRE ROBO AGRAVADO; CON ÉNFASIS EN LA CALIDAD DE LA INTRODUCCIÓN Y DE LA POSTURA DE LAS PARTES.**

Parte expositiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Indicadores	Calificación de la introducción y posturas de las partes					Calificación de la parte expositiva de la primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1-2]	[3-4]	[5-6]	[7-8]	[9-10]
<b>Introducción</b>	<p><b>Expediente : 1110-2012</b>  <b>Acusado : V y otro</b>  <b>Delito : Robo Agravado</b>  <b>Agraviado : F</b></p> <p style="text-align: center;"><b>SENTENCIA</b></p> <p><b>RESOLUCION NUMERO</b>  Ayacucho, veintinueve de enero del año dos mil diez  <b>VISTO:</b> en audiencia pública el proceso penal número 2002.160. seguido contra los acusados D, C, O, V y E por el delito de robo agravado y otros en agravio de fausto pardo palomino y otros.  <b>RESULTA DE AUTOS:</b>  <b>PRIMERO: IDENTIFICACION DEL PROCESADO Y PRETENCION PUNITIVA:</b>  El proceso penal seguido contra el acusado D cuyas generales de ley obran a fojas ciento sesenta y nueve, y doscientos trece y siguientes, por el delito contra el patrimonio en la modalidad de robo agravado, C, cuyas generales de ley obran a fojas ciento sesenta y seis, continuada a fojas ciento noventa y dos y siguientes por el delito contra el patrimonio en la modalidad de robo agravado, y por el delito contra la tranquilidad pública en</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes, en los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿Qué plantea? ¿Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? Si cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: Evidencia datos personales: nombres,</p>				X			6			

	<p>la modalidad de asociación ilícita para delinquir, O, cuyas generales de ley obran a fojas ciento sesenta, continuada a fojas doscientos siete y siguiente, por el delito contra el patrimonio en la modalidad de robo agravado con subsecuente muerte, por la comisión del delito contra el patrimonio en la modalidad de asociación ilícita para delinquir en agravio del estado.</p> <p>V, cuyas generales de ley obran a fojas ciento sesenta y tres continuada a fojas doscientos dieciocho y siguientes, y E cuyas generales de ley obran a fojas ciento cincuenta y siete continuada a fojas ciento noventa y nueve y siguiente, ambos por el delito contra la tranquilidad pública en la modalidad de asociación ilícita para delinquir en agravio del estado, respecto a quienes el ministerio público ejerciendo pretensión punitiva mediante acusación superior de fojas mil ciento veinte, su fecha seis de octubre del dos mil ocho, ha atribuido la autoría de los hechos, cuya calificación jurídica y petición de pena se ha determinado del modo siguiente:</p> <p><b>1.1. Hechos Imputados:</b></p> <p>La hipótesis incriminatoria del Ministerio Público se basa en que el día veintidós de enero del dos mil ocho, por acciones de inteligencia operativa el personal de la DIVINRI-Ayacucho, tomo conocimiento de la identidad de la persona de D como el jefe de la banda denominada “Los Sangrientos del Ande”, dedicados a perpetrar delitos en las carreteras, quien conjuntamente con su coprocesado Omar García Carrera y los otros acusados participaron en la comisión del delito de robo agravado, ocurrido el quince de enero del dos mil ocho, en el kilómetro trescientos siete de la vía los libertadores donde falleció el pasajero R; del mismo modo, participaron el día veintiuno de enero del mismo año, en otro asalto y robo, en la zona conocida como apacheta. Por lo que el personal policial monto un operativo policial para verificar los vehículos procedentes de la zona de Quinoa-Tambo-San Francisco, por lo que siendo las tres horas del día veintidós de enero del año dos mil ocho, por inmediaciones del desvío al valle de Muyurina, se intervino un vehículo automóvil marca Toyota, color verde, en cuyo interior se encontraban las personas de : E, V, D, C, O, y una menor de edad hallándose en poder del acusado O, armas de fuego, una granada, conforme al acta de registro personal de fojas sesenta y ocho y siguiente. Con respecto al robo agravado suscitado el veintiuno de enero del dos mil ocho, en el lugar denominado “apacheta”; el procesado O ha referido que a horas</p>	<p>apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple</p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>											
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>diecinueve del veinte de enero del dos mil ocho su coprocesado D alias "N", llamo a su celular para ir al lugar denominado apacheta con el fin de asaltar carros, lo que acepto encontrándose previamente este en la localidad de Quinua, a donde se desplazaron a pie hasta el sector denominado Apacheta, donde se encontraron con los sujetos conocidos como "Quichcon y "chibolo" y "negro", los mismos que portaban armas de fuego, donde procedieron a asaltar varios vehículos, entre ellos se encontraban los agraviados A, I, D y K, en el que resultó con lesiones producto de un disparo el agraviado F. Así mismo, se tiene que, con relación al delito de robo agravado con subsecuente muerte, ocurrido el quince de enero del dos mil ocho en la vía los libertadores a una de las unidades de la Empresa "M" se ha establecido que, el procesado O, ha participado activamente en el asalto a dicha empresa, conjuntamente con su coprocesado D, quien, quien también acepta haber participado en los hechos, los mismos que utilizaron armas de fuego en dicho asalto. Del mismo modo se ha establecido el delito de asociación ilícita para delinquir, ya que hubo concierto de voluntades para perpetrar los hechos, y después de cometer el asalto en el lugar denominado Apacheta se subieron a una camioneta de doble cabina, que habían interceptado a fin de retirarse, y luego bajarse, se dieron a la fuga por los cerros y al llegar a Acosvinchos y subir a otro automóvil para dirigirse a esta ciudad, siendo intervenidos en la entrada Muyurina.</p>											
<p><b>Posturas de las partes</b></p>	<p><b>1.1. Calificación Jurídica, Petición de la pena y Reparación Civil:</b>  El Ministerio Publico mediante dictamen de fojas mil ciento veinte ha formulado acusación contra D, por el delito contra el patrimonio en la modalidad de Robo agravado (artículo 189, segundo párrafo, inciso 1 del Código Penal) en agravio de F; por el delito contra el Patrimonio en la modalidad de Robo agravado ( artículo 189, primer párrafo inciso 2y 3 del Código Penal) en agravio de A, I, D y K; por el delito contra el Patrimonio en la modalidad de Robo Agravado con subsecuente muerte( artículo 189, último párrafo del Código Penal) en agravio de R; por el delito contra la tranquilidad Publica- Delito contra la Paz Publica, en la modalidad de Asociación ilícita para delinquir (artículo 317, primer párrafo del código penal) en agravio del estado y ha solicitado se le imponga cadena perpetua y cinco mil</p>	<p>1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. Si cumple  2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. No cumple  3. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil. No cumple</p>		<p>X</p>								

	<p>nuevos soles por concepto de reparación civil, que deberá pagar a los cinco primeros agraviados en forma proporcional y la suma de veinte mil nuevos soles que deberá pagar a favor de los herederos legales del occiso R; contra C, por el delito contra el patrimonio en la modalidad de robo agravado (artículo 189, segundo párrafo inciso 1 del Código Penal) en agravio de F, por el delito contra el patrimonio. Robo agravado (artículo 189, primer párrafo inciso 2 y 3 del código penal) en agravio de A, I, D y K; por el delito contra la tranquilidad pública-Delito contra la paz pública, en la modalidad de asociación ilícita para delinquir (artículo 317, primer párrafo del Código Penal) en agravio del Estado y ha solicitado se le imponga veinte años de pena privativa de libertad y diez mil nuevos soles por concepto de reparación civil que deberá pagar a favor de los agraviados en forma proporcional; contra O por el delito contra el Patrimonio en la modalidad de robo agravado (artículo 189, segundo párrafo inciso 1 del Código Penal) en agravio de F; por el delito contra el patrimonio en la modalidad de Robo agravado (artículo 189, primer párrafo inciso 2 y 3 del Código Penal en agravio de A, I, D y K; por el delito contra el patrimonio en la modalidad de robo agravado con subsecuente muerte artículo 189, último párrafo del código Penal) en agravio de Raúl Galindo Núñez; por el delito contra la tranquilidad pública-delito contra la paz pública, en la modalidad de asociación ilícita para delinquir (artículo 317, primer párrafo del código Penal) en agravio del estado, y por el delito contra la seguridad pública-delito de peligro común en la modalidad de tenencia ilegal de Armas y explosivos (artículo 279 del código Penal) en agravio del Estado y ha solicitado se le imponga Cadena Perpetua y el pago de la suma de veinte mil nuevos soles por concepto de reparación civil; que deberá pagar a favor de los agraviados; contra V y E por el delito contra la tranquilidad pública-delito contra la paz pública, en su modalidad de asociación ilícita para delinquir (artículo 317, primer párrafo del código Penal) en agravio del estado, y ha solicitado se le imponga cinco años de pena privativa de libertad y cinco mil nuevos soles por concepto de reparación civil, que deberá pagar en forma solidaria a favor del Tesoro Público.</p> <p><b>SEGUNDO: COMPORTAMIENTO PROCESAL DEL ACUSADO:</b></p> <p>El acusado D no ha sido sincero durante el proceso, admitió su responsabilidad parcial respecto a los hechos ocurridos el día veintiuno de enero del dos mil ocho, y mas</p>	<p>4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>no así, respecto a los hechos del día quince de enero del dos mil ocho, pese que su coprocesado O le ha imputado la comisión de los dos hechos, quienes habrían cometido conjuntamente con sus coprocesado. El acusado C no ha sido sincero, ha tratado de sorprender al colegiado, con sus mentiras y presentando pruebas falsas. El acusado O tampoco ha sido sincero, después de admitir su participación en los dos hechos delictivos del quince y veinte de enero del dos mil ocho, conjuntamente con sus patrocinados, a través de sus instructivas y examen en el debate oral, ha cambiado de versión, inventando nombres falsos, con el fin de proteger a su coprocesado D. El acusado V no fue sincero, trato de sorprender al colegiado con sus mentiras y protegerá sus coprocesados manifestando que no ha participado en los hechos investigados y que no conoce a su coprocesado, cuando en su agenda telefónica tiene gravado los nombres de los procesados D y O y el acusado E L M no ha reconocido ningún cargo, limitándose a decir que le acompañó a V el día veintiuno de enero del dos mil ocho a recoger a su tía. Todos los procesados no se acogieron a la conclusión anticipada del debate oral previsto en el artículo 5 de la ley número 28122, aduciendo su inocencia, motivo por lo que se continuo con el juicio oral.</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

**Fuente:** Sentencia de primera instancia en el expediente N° 01110-2012-0-0501-JR-PE-06, en el distrito judicial de Ayacucho.

**Nota.** La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción, y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva.

**LECTURA.** El cuadro 1, revela que la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia fue de rango: mediana. Se derivó de la calidad de la: introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: alta y baja, respectivamente.



	<p>3.3 Instalada la audiencia, fijados los términos del debate se preguntó a los acusados C, V, E si se acogen a los alcances de la conclusión anticipada del debate oral, previsto en el artículo 5 de la ley número 28122, quienes no aceptaron ser autores de los delitos cometidos el quince de enero y veintiuno de enero del dos mil ocho que se le imputa, ni responsables del pago de la reparación civil, refiriendo ser inocentes; así mismo los acusados D y O señalaron que solo reconocen los hechos sucedidos en la localidad de apacheta, suscitado el veintiuno de enero del dos mil ocho, y considerándose inocente de todo lo demás; por lo que se prosiguió con el juicio oral como emerge de las actas de audiencia. Oída la requisitoria oral del Ministerio Público y alegatos de la defensa, recibidas las conclusiones de ambos Ministerios que constan en pliegos separados, las que se han tenido a la vista para expedir resolución y escuchado el dicho del mencionado procesado, corresponde admitir sentencia final.</p>	<p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la prueba, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>												
<p><b>Motivación del derecho</b></p>	<p><b>Considerando:</b>  <b>Primero:</b> que toda sentencia constituye una decisión definitiva, acto complejo a partir del cual, se establece la existencia o ausencia de un juicio de reproche sobre la base de hechos que se deben determinar jurídicamente, para lo cual, se requiere la valoración conjunta de las pruebas actuadas a fin de establecer los hechos probados y como consecuencia de ello la realidad del delito; para, de ser el caso, imponer una sanción individualizando la pena y determinar la</p>	<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la</p>				<p>X</p>								

	<p>reparación civil que corresponda o absolver de la acusación fiscal al acusado.</p> <p><b>Segundo:</b> Que para que se configure el delito Contra el Patrimonio-Robo-tipo básico) previsto en el artículo 188 del código penal, se requiere: “el apoderamiento ilegítimo de una cosa mueble, total o parcialmente ajena, sustrayéndola del lugar donde se encuentra, con el propósito de aprovecharse de ella mediante el empleo de la violencia o amenaza contra una persona”, constituyendo circunstancia agravante según el artículo 189 inciso 1, 2, 3 del código Penal (Robo agravado) que el Robo se Cometido: “a) en casa habitada, b) durante la noche o en lugar desolado, y c) a mano armada y d) con el concurso de dos o más personas; o como consecuencia del hecho se produce la muerte de la víctima o se le causa lesiones graves a su integridad física o mental”. Aunado a ello se requiere la disponibilidad de la cosa sustraída por el agente, la misma la misma que debe ser entendida como la posibilidad material de disposición o realización de cualquier acto de dominio de la cosa sustraída. El elemento subjetivo está dado por el dolo, y consiste en la realización de cada uno de los elementos del tipo penal. El delito de asociación ilícita para delinquir previsto en el artículo 317 del código Penal, para su configuración requiere “que el agente forme parte de una organización de dos o más personas destinadas a cometer delitos, no necesariamente que haya cometido delitos. Por lo tanto, este delito requiere de una vocación de: a) una relativa organización, (b) permanecía o estabilidad y el número y c) número mínimo de personas”. El elemento subjetivo está dado por el dolo. Para la configuración del delito de tenencia ilegal de armas previsto en el artículo 279 del C.P. se requiere como elemento objetivo que:” el sujeto activo legítimamente fabrique, almacene, suministre, o tenga</p>	<p>antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo</p>										
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	en su poder bombas, armas y otros”; y como elemento subjetivo el dolo.	es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple											
<b>Motivación de la pena</b>	<p>CUARTO: que la responsabilidad penal del acusado D alias N por el delito de robo Agravado en agravio de A, I, D y K; y el delito de Robo Agravado con subsecuente muerte en agravio de R se encuentra probado con los siguientes medios probatorios: atestado policial N° 006-2008 de fojas dos al veinte tres realizado con la presencia del Ministerio Publico y el abogado defensor del imputado, teniendo la validez conforme el artículo 62 y 72 del código de procedimientos penales, y no cuestionado durante el transcurso del proceso penal; en cuyas conclusiones establece: “ que el imputado D (a) N, O, los sujetos conocidos como gringo, quichcon, negro y chibolo son los autores del delito de robo agravado ocurrido el día veintiuno de enero del dos mil ocho a horas cuatro de la mañana en la localidad de Apacheta-Quinua-Ayacucho con subsecuente lesión del agraviado Fausto Pardo Palomino; y también del hecho ocurrido el quince de enero del dos mil ocho a horas once y treinta de la noche en la vía los libertadores kilómetro 307-Ayacucho con subsecuente muerte del agraviado R. Así mismo está probado con la declaración policial de fojas treinta y nueve de E quien señala que cuando regresaban de Acosvinchos hacia la ciudad de Ayacucho en compañía de C, V y su enamorada M en el trayecto le hizo subir a D, a quien la policía ya que le conocía por el (a) de N y que fue por culpa de él que a todos les interviene la policía: Declaración de C de fojas cuarenta y dos, de la misma forma este ratifica que el vehículo de E ha recogido a D a la altura de Niño Yucay a horas veintitrés y cincuenta aproximadamente, a solicitud de V y que este se comunica en todo momento mediante celular con D diciéndole “que ya estaba en la carretera y que es el único vehículo que está yendo a dicho lugar”; declaración de V de fojas cuarenta y seis, quien también reconoce haber subido a D en la carretera y que posteriormente los efectivos policiales le reconocieron como N; Declaración policial de O de fojas cuarenta y nueve quien manifiesta que el día</p>	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículos 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el</p>											

	<p>domingo veinte de enero a horas siete de la noche le llamo D diciéndole que “mañana vamos a ir a Apacheta a asaltar carros” y que O acepto quedando encontrarse con varios sujetos llamados gringo, quichcon, chibolo y el negro pudiendo ver que el gringo tenía en su poder tres armas de fuego entre ellos dos pistolas calibre 9mm.largo y otro una pistola corta, también tenía dos granadas de guerra tipo piña, y el tal chibolo tenía una pistola cañón corto y entregándole el tal gringo una pistola cañón corto, lugar donde comenzaron a realizar los asaltos a una combi y una camioneta doble cabina, robando a este vehículo para ser utilizado para dirigirse hacia la antena de Apacheta y que después fueron por Acos Vinchos y luego hasta muyurina y más arriba les alcanzo un automóvil color verde donde se encontraba el tal D juntamente con chibolo quienes acompañados de tres personas, también este testigo afirma que participaron con D (a) N en el asalto del día quince de enero a la empresa de transportes molina unión, para cuyo asalto utilizaron un vehículo Station Wagon color azul que era conducido por D, donde también participo el tal gringo, chibolo y chino, habiendo utilizado armas de fuego, en el trayecto colocaron piedras, en ese momento apareció un ómnibus, luego subieron al vehículo chibolo y chino y Nilton estaba sacando las cosas de los pasajeros, después aparecieron dos ómnibus más, escuchando en esos momentos dos disparos y en dicho asalto se produjo la muerte de un pasajero quien fue identificado como R, robando la suma de dos mil cien nuevos soles, además precisa que el día veintiuno de enero del dos mil ocho robaron la máscara y el auto radio de la camioneta la misma que fue incautada por la policía. También respecto del acusado D está probado el delito de robo con subsecuente muerte de R cometido por este acusado, O, C con la declaración de la hermana del occiso agraviado G de fojas cincuenta y cuatro quien afirma que el día quince de enero del dos mil ocho su hermano fue muerto en un asalto a la empresa de pasajeros Molina Unión a quien le dispararon en la cabeza y que falleció cuando era conducido al hospital de apoyo de huamanga; declaración de M de fojas cincuenta y seis</p>	<p>daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>quien manifiesta que el día veintiuno de enero del dos mil ocho a horas tres de la tarde su vehículo combi de la empresa nuevo oriente que viajaba con destino a Ayacucho fue asaltado a la altura de Palleca; advirtiendo además que en ese momento habían varios vehículos parados en la carretera y los pasajeros tirados en el suelo boca abajo y también siendo víctima de robo por parte de estos sujetos; Declaración de I de fojas cincuenta y ocho quien afirma el asalto del día veintiuno de enero del dos mil ocho a su camioneta Toyota Hi Lux donde se encontraba su esposo F, sus dos menores hijos, su cuñado, D y el chofer P siendo interceptados por ocho sujetos quienes bloquearon la carretera y en ese momento uno de los delincuentes disparo en la cabeza de F, el mismo que impacto en el pie derecho de uno de los delincuentes y no contentos con ello por segunda vez le disparo a su esposo en el muslo izquierdo y una vez en el suelo comenzaron a rebuscar sus pertenencias. Declaración de M Espinoza de fojas sesenta y uno, quien afirma que cuando regresaban hacia Ayacucho en el trayecto subió una persona desconocida, refiriéndose a D (a) N habiendo sido intervenidos en muyurina, dicho vehículo era conducido por E.</p> <p>También la responsabilidad de estos acusados está probado con el acta de reconocimiento de F de fojas ochenta y dos, indicando que el día veintiuno de enero del dos mil ocho le asaltaron, habiéndole disparado con un arma de fuego en la cabeza, hecho ocurrido a la altura de Apacheta, acta de reconocimiento de fojas ochenta y cuatro de P, acta de reconocimiento de fojas ochenta y seis de I, quien reconoce a D como la persona que disparo en la cabeza y en el muslo a su esposo F; acta de reconocimiento de fojas ochenta y siete de D quien también identifico al acusado D como uno de los partícipes en el asalto del día veintiuno de enero del dos mil ocho provistos de armas de fuego y granadas de guerra; acta de vaciado de agenda telefónica de fojas ochenta y nueve del celular del acusado V donde aparece el número telefónico de N y O. Asimismo está probado las lesiones del agraviado F con certificado médico Legal de fojas Ciento tres al ciento ocho, Parte</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>s/n DEPROCAR-AYA-RAMBO de fojas ciento quince mediante el cual la policía informa que a la altura del kilómetro cuarenta se habría producido un asalto a mano armada a la camioneta de placa RK-4919, color guinda marca Toyota de propiedad de F cuya preexistencia está probado con la tarjeta de propiedad de fojas ciento trece y SOAT de fojas ciento catorce. Acta de hallazgo de vehículo de fojas ciento dieciséis. El acusado a través de su declaración policial de fojas treinta y cuatro y su inestructiva de fojas doscientos trece y siguientes admite su participación en el hecho delictivo del veintiuno de enero del dos mil ocho juntamente con chino, quichcon y O y mas no así del día quince de enero, narrando detalladamente la forma como asaltaron a diversos vehículos en el lugar denominado apacheta resultando herido el agraviado F; admite haber utilizado conjuntamente con sus coacusados armas de guerra, granadas y pistolas. Durante el debate oral el acusado solo reconoció su participación respecto a los hechos del día veintiuno de enero del dos mil ocho y no del quince de enero a pesar de la abundante prueba que existe en su contra, sin embargo, esta versión en el extremo que niega su participación sobre los hechos del día quince de enero del dos mil ocho debe considerarse como argumento de defensa, quien lo hace con el propósito de reducir su responsabilidad penal. Siendo así, se encuentra plenamente demostrado su participación del acusado D (a) N en los hechos delictivos ocurridos el día quince de enero y veintiuno de enero del dos mil ocho.</p> <p>QUINTO: que la responsabilidad penal del acusado O por el delito de: A) Robo agravado en agravio de A, I, D y K; y el delito de robo agravado con subsecuente muerte de R se encuentra probado con los siguientes medios probatorios: Atestado policial N° 006-2008 de fojas dos al veintitrés realizado con la presencia del Ministerio Publico y el abogado defensor del imputado, en cuyas conclusiones establece: “que el imputado O, D alias N, y los sujetos conocidos como “gringo”, Quichcon”, “negro” y “chibolo” son los autores del delito de robo agravado ocurrido el día veintiuno de enero del dos mil ocho a horas cuatro de la mañana en</p>																
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>la localidad de apacheta-Quinua-Ayacucho con subsecuente lesión del agraviado F; y también el hecho ocurrido el quince de enero del dos mil ocho a horas once y treinta de la noche en la vía los libertadores kilómetro 307-Ayacucho con subsecuente muerte del agraviado R; con la declaración policial de D de fojas treinta y cuatro quien admite haber participado en el hecho delictivo de fecha veintiuno de enero del dos mil ocho a horas cinco de la tarde en compañía de los sujetos desconocidos como “chino”, “O”, “Quincho” y tres sujetos desconocidos en el lugar denominado Apacheta con los resultados detallados en el atestado policial; con la declaración policial de fojas treinta y nueve de E quien señala que cuando regresaba de Acos Vinchos hacia la ciudad de Ayacucho en compañía de O, C, V, y su enamorada M, fueron intervenidos por la policía Nacional en “Muyurina”. Sindicándole además a O como la persona que portaba armas de fuego y granada de guerra, corroborado con el acta de registro personal e incautación de fojas sesenta y ocho, “positivo para dos pistolas y una granada de guerra”, declaración de C de fojas cuarenta y dos, quien manifiesta que O también vino en el carro juntamente con D; declaración de V de fojas cuarenta y seis, quien manifiesta que fueron intervenidos por la policía a la altura de Muyurina donde se produjo la detención de todos los ocupantes del vehículo, encontrándole a O armas de fuego, la policía Nacional; con la declaración testimonial de N de fojas cincuenta y cuatro quien afirma que el día quince de enero del dos mil ocho su hermano R fue muerto en un asalto a la empresa de pasajeros Molina Unión a quien le dispararon en la cabeza y que falleció cuando era conducido al Hospital de apoyo de Huamanga; declaración de don A de fojas cincuenta y seis quien manifiesta que el día veintiuno de enero del dos mil ocho a horas tres de la tarde su vehículo combi de la Empresa Nuevo Oriente que viajaba con destino a Ayacucho fue asaltado a la altura de Pallca, advirtiendo además que en ese momento habían varios vehículos parados en la carretera y los pasajeros tirados en el suelo boca abajo y también siendo víctima de robo por parte de estos sujetos y</p>									
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>observo el disparo a un pasajero en el cuerpo quien cayó al suelo sangrando; declaración de I de fojas cincuenta y ocho quien afirma el asalto del día veintiuno de enero del dos mil ocho a su camioneta Toyota Hi lux donde se encontraba su esposo F, sus dos menores hijos, su cuñado D y el chofer N siendo interceptados por ocho sujetos quienes bloquearon la carretera y en ese momento uno de los delincuentes disparo en la cabeza de F, el mismo que impacto en el pie derecho de uno de los delincuentes y no contentos con ello por segunda vez el tal D le disparo en la pierna de su esposo (muslo Izquierdo) y una vez en el suelo comenzaron a rebuscar sus pertenencias sustrayéndole la suma de mil quinientos nuevos soles. Declaración de M de fojas sesenta y uno, quien afirma que cuando regresaban hacia Ayacucho en el trayecto subió una persona desconocida, refiriéndose a D y que posteriormente al llegar a Muyurina fueron detenidos por la policía habiéndose incautado armas de fuego y granadas de guerra y que correspondería al acusado O. También la responsabilidad de este acusado está probado con el acta de reconocimiento de F de fojas ochenta y dos, indicando que el día veintiuno de enero del dos mil ocho le asaltaron habiéndole disparado con un arma de fuego en la cabeza, hecho ocurrido a la altura de apacheta; Acta de Reconocimiento de fojas ochenta u seis de I, quien reconoce a O como uno de los participantes del asalto a mano armada; Acta de Reconocimiento de fojas ochenta y siete de D quien también identifico al acusado O como uno de los participantes en el asalto del día veintiuno de enero del dos mil ocho provistos de armas de fuego y granadas de guerra; Acta de vaciado de agenda telefónica de fojas ochenta y nueve del celular del acusado V donde aparece el número telefónico de N y O. Asimismo está probado las lesiones del agraviado F con certificado médico legal de fojas ciento dos y la muerte del agraviado R con el protocolo de fojas ciento tres al ciento ocho; Parte s/n DEPROCAR-AYA-TAMBO de fojas ciento quince mediante el cual la policía informa que a la altura del kilómetro cuarenta se habría producido un asalto a mano armada a la camioneta de</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>placa RK-4919, color guinda marca Toyota de propiedad de J cuya preexistencia está probado con la tarjeta de propiedad de fojas ciento trece y SOAT de fojas ciento catorce; Acta de hallazgo de vehículo de fojas ciento dieciséis. El acusado O a través de su declaración policial de fojas cuarenta y nueve reconoce y manifiesta que el día domingo veinte de enero a horas siete de la noche le llamo D diciéndole que mañana vamos a ir a Apacheta a asaltar carros” y que este acepto quedando encontrarse en quinua, y de este lugar se fueron a apacheta donde se encontraron con varios sujetos llamados “gringo”, “Quichcon”, “chibolo” y el “negro” pudiendo ver que el gringo tenía en su poder tres armas de fuego entre ellos dos pistolas calibre 9mm., largo y otro una pistola corta, también tenía dos granadas de guerra tipo piña, y “chibolo” tenía una pistola cañón corto entregándole el tal “gringo” una pistola cañón corto, lugar donde comenzaron a realizar los asaltos a una combi y una camioneta doble cabina. Dirigiéndose hacia la antena de apacheta y después fueron por Acos Vinchos y luego Hasta muyurina y más arriba les alcanzo un automóvil color verde donde se encontraba el tal D juntamente con chibolo” quienes venían acompañados de tres personas; afirma y reconoce que participaron con D “N” en el asalto del día quince de enero a la empresa de transportes Molina Unión, donde hubo un muerto, para cuyo asalto utilizaron un vehículo Satation Wagon color azul que era conducido por D, donde también participo el tal gringo, chibolo y chino, habiendo utilizado armas de fuego y colocado en el trayecto piedras , en ese momento apareció un ómnibus, luego subieron al vehículo chibolo y chino mientras que N estaba sacando las cosas de los pasajeros, después aparecieron dos ómnibus más, escuchando en esos momentos dos disparos y en dicho asalto se produjo la muerte de un pasajero, robando la suma de dos mil cien nuevos soles. A través de su declaración instructiva de fojas doscientos siete niega el acusado O su participación respecto al asalto del día quince de enero del dos mil ocho argumentando que se encontraba en su casa, el mismo que no es creíble toda vez que en su declaración</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>policial de fojas cuarenta y nueve en presencia del representante del Ministerio Público y de su abogado defensor en forma voluntaria a reconocido dichos cargos. Lo que se ha podido apreciar es que este acusado, trata de proteger al resto de sus coprocesados poniendo los nombres de chibolo, chino y tratando de cargar solo su responsabilidad. El acusado O durante el debate oral se ratifica en su manifestación policial e instructiva negando el hecho de haber sido detenido conjuntamente con sus coprocesados, niega haber participado en el asalto a la empresa Molina el quince de enero del dos mil ocho y además niega conocer a sus coprocesados E, C y V y dice que en el asalto solo estaba D inventando otros nombres como un tal Barny, Z, S y otra chica, todo con el propósito de sorprender al colegiado: hecho que no es creíble y que debe ser considerado como argumento de defensa, siendo así, se encuentra plenamente demostrado su participación del acusado O en los hechos delictivos ocurridos el día quince de enero y el veintiuno de enero del dos mil ocho. B) respecto al delito de tenencia ilegal de armas previsto en el artículo 279 del C.P., y su responsabilidad penal de este acusado está probado con el acta de registro personal e incautación de fojas sesenta y ocho, donde la Policía Nacional el día de la intervención, veintidós de enero del dos mil ocho a horas cuatro y treinta y cinco de la madrugada intervino al acusado O, encontrándole en su poder una pistola 9mm., cañón corto con inscripción fabrique nationale, con número de seria erradicado, con abastecimiento con cacerina calibre 9 short 1380; una pistola marca Taurus, cañón largo con número de serie 54315 con su respectiva cacerina; y una granada de guerra tipo piña color negro, con lo que se encuentra probado su responsabilidad penal de este acusado.</p> <p>SEXTO: Que, la responsabilidad penal del acusado C por el delito de robo agravado en agravio de A, I, D y K; se encuentra probado con los siguientes medios probatorios: atestado policial N° 006-2008 de fojas dos al veintitrés, mediante el cual se acredita la comisión del delito de robo agravado del veintiuno de enero del dos mil ocho a horas cuatro de la tarde en la localidad</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>de Apacheta- Quinoa-Ayacucho con subsecuente lesión del agraviado F; hecho corroborado con la declaración preventiva del agraviado F de fojas quinientos sesenta y nueve quien en forma categórica ha reconocido a C y V como los sujetos que habrían participado en este asalto a mano armada con armas de fuego y granada de guerra, donde resultó con lesiones graves este agraviado, conforme está probado con el certificado médico legal de fojas ciento dos; También está probado la Responsabilidad penal de este acusado con el dictamen pericial de fojas quinientos ochenta y siete en el que concluye para C positivo para plomo, antimonio y bario compatible con restos de disparo”; Acta de reconocimiento de K de fojas ochenta quien reconoce a C como la persona que les quito su vehículo camioneta placa RK-1919 y dándose a la fuga con dirección al cerro; y declaración preventiva de I de fojas ochocientos ochenta y uno quien ha identificado a los acusados C y D como las personas que han participado en el asalto del día veintiuno de enero del dos mil ocho, donde fueron víctimas. La negativa de acusado C durante su declaración policial instructiva y debate oral, debe tomarse como argumento de defensa, toda vez que declarando de ese modo pretende liberar de los cargos imputados por el Ministerio Público, pese a las pruebas contundentes que existen en su contra, como acta de reconocimiento de los agraviados, pericia de absorción atómica de haber efectuado disparos, y el hecho de haber sido capturado conjuntamente con su coprocesado D, V autores directos y comprobados en el asalto del día veintiuno de enero del dos mil ocho; su argumento de haber acompañado a E esa noche del asalto, no es creíble. El documento de fojas mil trescientos treinta y uno, donde aparece el nombre de su hermana W, con el contenido “18.30 retorna la interna W del Hospital quien salió el día 17-01-08”, para probar que el acusado acompañó a su hermana, no es creíble, toda vez que de este agregado se nota claramente que fue rellenado este contenido, en un espacio que no le corresponde para sorprender a la justicia.</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>SEPTIMO: que respecto al acusado V y E existen pruebas suficientes sobre su participación de estas personas en el hecho delictivo ocurrido el día veintiuno de enero del dos mil ocho, conjuntamente con sus coprocesados D, O, gringo, chibolo y chino el mismo que está probado con los siguientes medios probatorios: Acta de vaciado de agenda telefónica de fojas ochenta y nueve del celular del acusado V donde aparece el número telefónico de N y O con lo que queda demostrado que este procesado pertenece a la organización de D y O, sujetos peligrosos acostumbrados a perpetrar una serie de asaltos en esta zona. Asimismo está probado con la versión de C de fojas cuarenta y dos, quien ha manifestado que el servicio de E ha sido solicitado por el acusado V, y que durante el viaje, este paraba conversando por su celular con su coacusado D, habiéndose recogido a la altura de Niño Yucay a horas veintitrés y cincuenta de la noche aproximadamente del día veintiuno de enero del dos mil ocho; siendo una coartada, su dicho que ha ido a recoger a su tía a l lugar denominado Acos Vinchos, el acusado V a través de su declaración policial de fojas dieciséis, instructiva de fojas doscientos dieciocho y durante el debate oral, ha inventado su coartada que el día veintiuno de enero del dos mil ocho, se recordó de su tía M, domiciliado en el distrito de Acos Vinchos, motivo por lo que tomo los servicios de taxi de su coacusado D de casualidad, quien había participado en el asalto del día veintiuno de enero del dos mil ocho; hecho que no es creíble, por ser ilógico y por la misma contradicción que cae con su coprocesado E quien dijo que este acusado iba conversando por su celular con D y le decía. “que ya estaba en la carretera y que es el único vehículo que está yendo a dicho lugar”; y además esta coartada es plenamente descartada con el dictamen pericial de fojas quinientos ochenta y siete en el que concluye para V y E dio resultado positivo para plomo, antimonio y bario compatible con restos de disparo para ambos”, con lo que queda demostrado que estos acusados habrían participado en el asalto a mano armada el día veintiuno de enero del dos mil ocho a horas cinco de la tarde aproximadamente, razón por lo</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>que ha contratado un vehículo para ir a recoger a D y otros, siendo uno de ellos D. Por cuyas razones, y no habiendo sido comprendido en este proceso por el delito de robo agravado con subsecuente lesión del agraviado Fausto pardo Palomino debe remitirse copias al Ministerio Publico para los fines de Ley.</p> <p>OCTAVO: Respecto al delito de asociación ilícita para delinquir previsto en el artículo 317 del código penal imputado a los acusados D, O, C y V se encuentra plenamente probado, por las razones siguientes:</p> <p>A) Este delito para su configuración requiere “que el agente forme parte de una organización de dos o más personas destinadas a cometer delitos, no necesariamente que haya cometido delitos. Por lo tanto, este delito requiere de una vocación de: a) una relativa organización, b) permanencia o estabilidad y c) el número mínimo de personas” el elemento subjetivo está dado por el dolo.</p> <p>B) En el presente caso existe una relativa organización entre sus integrantes: D “N” quien es el jefe de la organización llamada Los sangrientos del Ande” conforme está probado con el atestado policial número cero cero seis dos mil ocho de fojas dos al veinte, e integrada por los procesados Omar García carrera, y los sujetos conocidos como chibolo, negro, gringo, quichcon, cuyos nombres fueron proporcionados por los mismos acusados D y O.</p> <p>C) Entre estos procesados concurre el vínculo de la permanencia p estabilidad para cometer constantemente actos delictivos, como está probado con los hechos perpetrados los días quince de enero y veintiuno de enero de asalto a mano armada en la misma modalidad, con subsecuente lesiones y muerte de los agraviados, con estos hechos, está demostrado que no solo existe concierto para cometer aisladamente hechos delictivos, sino, estos acusados están organizados para perpetrar constantemente delitos.</p> <p>D) Para su configuración este delito requiere de un mínimo número de personas, que conforme la es de más de tres personas. Requisito que se cumple de las mismas declaraciones de los acusados D y O, quienes han indicado que ambos asaltos que cometieron, son las</p>										
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>mismas personas que participaron. Tal como lo señala la jurisprudencia (recaída en el expediente N° 1118-2004-HCTC, Piura) de acuerdo con lo establecido por el artículo 317 del código Penal, la configuración del delito de asociación ilícita requiere para su configuración, que el agente forme parte de una organización de dos o más personas destinadas a cometer delitos, por lo que el tomar parte de un delito aislado no puede dar lugar a la sanción por dicho delito. El delito de asociación ilícita para delinquir requiere, por lo tanto, de una vocación de permanencia. Dicha vocación de permanencia no se presencia en la participación delictiva, la cual opera ante la comisión de un delito aislado”. En el presente caso los integrantes de la organización “los sangrientos del Ande”, son los mismos integrantes, quienes están en constante comunicación y vínculos vía celulares, tal como está demostrado con el documento de fojas ochenta y ocho al noventa y nueve. Siendo así, está probado el delito de asociación ilícita para delinquir de los acusados D, O y C, V y los sujetos conocidos como gringo chino negro y chibolo”.</p> <p>NOVENO: que el acusado E se le viene imputando el delito de asociación ilícita para delinquir, el mismo que no ha sido probado en autos, toda vez que este acusado desde la fase policial ha negado su vínculo con los procesados por este delito. El dictamen pericial de fojas quinientos ochenta y siete en el que concluye para E positivo para plomo, antimonio y bario compatible con restos de disparo” no es pertinente como para vincularlo con el delito de asociación ilícita para delinquir; tampoco es elemento suficiente como para determinar su responsabilidad penal por este delito, máxime cuando este acusado desde la fase policial ha negado su vínculo con sus coprocesados y del mismo modo sus coprocesados también negaron conocerlo. Asimismo, sus coprocesados no le han sindicado cargo alguno durante el desarrollo del proceso, y su participación solo se ha limitado a realizar el servicio de taxi el día veintiuno de enero del dos mil ocho a horas nueve de la noche aproximadamente a petición del acusado V quien tenía la necesidad de recoger a sus</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>coautores del asalto de este día, realizándolo efectivamente, y donde fueron intervenidos por la Policía Nacional en el lugar denominado “muyurina”. Asimismo, a este acusado no se le ha encontrado objetos relacionados con los asaltos del día veintiuno de enero y quince de enero del dos mil ocho. Siendo así, surge la duda razonable, y que le es aplicable por mandato del artículo 139 inciso 11 de la carta Magna.</p> <p>DECIMO: la culpabilidad en su sentido amplio de responsabilidad penal (artículo VII del T.p del C.P.) se asienta en dos ideas: a) exigencia de auténticos actos de prueba y b) el principio de la libre valoración o criterio de conciencia de los jueces (artículo 283 del C. de P. P.) conforme a los lineamientos de un debido proceso, es condición sine qua non para que se de una sanción penal al justiciable determinarse indubitadamente la comisión del ilícito penal imputado, así como la responsabilidad penal de su autor o autores, por tanto “la certidumbre” es la base de toda sentencia condenatoria, contrario sensu, si ella faltase se impone la absolución; ello tiene sustento además en el principio constitucional de presunción de inocencia (ejecutoria suprema de fecha mil doscientos cincuenta y siete del año mil novecientos noventa y ocho; y , expediente número quinientos quince guion noventa y cinco, del veintinueve de diciembre de mil novecientos noventa y cinco.</p> <p>DECIMO PRIMERO: que, asimismo para imponerse la pena señalada en el tipo penal al acusado se debe tener en cuenta:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Los criterios de: culpabilidad, preventivo general y especial y político criminal sobre la necesidad de la pena.</li> <li>2. Las siguientes reglas: a) quantum de la pena fijada en el tipo penal (mínimo y máximo), b) circunstancias atenuantes de orden sustantivo y procesal penal, que justifique la imposición de la pena por debajo del mínimo legal, c) las circunstancias previstas en los artículos 45 y 46 del código penal (educación, medio familiar- social y arrepentimiento de acusado). En este sentido los acusados D, C, O, V no ha sido sinceros más por el contrario han entrado en</li> </ol>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>abiertas contradicciones, respecto a sus participaciones en los hechos investigados, agravando de este modo sus responsabilidades. Los acusados son integrantes de una organización delictiva, acostumbrados a cometer este tipo de asaltos, en sus condiciones de coautores, quienes no miden consecuencias de pérdidas humanas y daños materiales cuando cometen sus actos delictivos.</p> <p>3. Además, para fijar la pena es necesario tener presente el principio de proporcionalidad y lesividad” establecido como criterio rector de toda actividad punitiva del Estado y que tiene como directriz, valorar el perjuicio y la trascendencia de la acción desarrollada por el agente culpable.</p>											
<b>Motivación de la reparación civil</b>	<p>DECIMO SEGUNDO: que la reparación civil como consecuencia del delito, busca la reparación del daño ocasionado a la víctima, en este caso a la menor agraviada el pago de los daños y perjuicios ocasionados en su agravio (artículo 92 y 101 del código penal). Se rige además, por las disposiciones del código civil, por lo tanto, para determinarla se debe tener en cuenta la magnitud del daño moral ocasionado como consecuencia del delito, y asimismo los traumas psicológicos; pero también las posibilidades económicas de los responsables, criterios que deben ser regulados en forma proporcional, desprendiéndose de autos que los acusados con su accionar han causado lesiones graves y muerte a los agraviados y pérdida de dinero, a lo que agregamos que los acusados no tienen ocupación conocida, siendo su modus operandi el latrocinio.</p> <p>DECIMO TERCERO: que el caso de autos resulta de aplicación lo previsto en los artículos II, III, IV, VII del título preliminar y artículo 45, 46, 188, 189 inciso 1, 2, 3, y último párrafo del código Penal, concordante con los artículos 283 y 285 del Código de Procedimientos Penales.</p>	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos</p>										

		<p>dolosos la intención). No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>									
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--

**Fuente:** Sentencia de primera instancia en el expediente N° 01110-2012-0-0501-JR-PE-06, en el distrito judicial de Ayacucho.

**Nota.** La búsqueda e identificación de los parámetros de la Motivación de los hechos, Motivación de derecho, Motivación de la pena y motivación de la reparación civil, se realizó en el texto completo de la parte considerativa.

**LECTURA.** El cuadro 2, revela que la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia fue de rango: alta. Se derivó de la calidad de la: Motivación de los hechos, Motivación de derecho, Motivación de la pena y Motivación de la reparación civil que fueron de rango: mediana, alta, baja y mediana respectivamente.

**CUADRO N° 3: CALIDAD DE LA PARTE RESOLUTIVA DE LA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA SOBRE ROBO AGRAVADO CON ÉNFASIS EN LA CALIDAD DE LA APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE CORRELACIÓN Y LA DESCRIPCIÓN DE LA DECISIÓN.**

Parte resolutive de la sentencia de primera y instancia	Evidencia empírica	Indicadores	Calificación de la aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión					Calificación de la parte resolutive de la primera y segunda instancia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	
			1	2	3	4	5	[1-2]	[3-4]	[5-6]	[7-8]	[9-10]	
Aplicación del principio de correlación	POR ESTAS CONSIDERACIONES: Evaluando los hechos y pruebas con criterio de conciencia que faculta el artículo 283 del código de procedimientos Penales, y Administrando Justicia a nombre del pueblo peruano, la segunda Sala Penal de la Corte Superior de Justicia de Ayacucho, FALLA: CONDENANDO al acusado D como autor del delito Contra el patrimonio en la modalidad de Robo agravado en agravio de A, I, D, K; Robo con subsecuente Lesiones en agravio de F y robo agravado con subsecuente muerte en agravio de R y Delitos Contra la tranquilidad Publica en la modalidad de asociación Ilícita para Delinquir en agravio del Estado, previsto en el artículo 188 y 189, inciso 1, 2, 3 y segundo párrafo, y 317 del Código Penal; imponiéndole la pena de treinta años de pena privativa de la libertad efectiva, comenzando a computarse desde el veintidós de enero del dos mil ocho y culminando el veintiuno de enero del dos mil treinta y ocho; 2. CONDENANDO al acusado O como autor del delito contra el patrimonio en la modalidad de robo agravado en agravio de F, A, I, D, K; por el delito	<p>1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. <b>Si cumple</b></p> <p>2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil). <b>No cumple</b></p> <p>3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado. <b>No cumple</b></p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento</p>			X							7	

	<p>robo agravado con subsecuente muerte en agravio de R; por el delito contra la tranquilidad Publica en la modalidad de asociación Ilícita para delinquir en agravio del estado, y delito contra la seguridad Publica en la modalidad de tenencia ilegal de armas, previsto en el artículo 188, 189, inciso 1, 2, 3 y segundo párrafo, 317 y 279 del Código Penal; imponiéndole la pena de treinta años de pena privativa de libertad efectiva, comenzando a computarse desde el veintidós de enero del dos mil ocho y culminando el veintiuno de enero del dos mil treinta y ocho; 3. CONDENANDO al acusado C como autor del delito contra el patrimonio en la modalidad de robo agravado en agravio de F, A, I, D, K; y por el delito contra la tranquilidad Publica en la modalidad de asociación ilícita para delinquir en agravio del estado, previsto en el artículo 188, 189, inciso 1, 2, 3 y segundo párrafo, 317 del código Penal; imponiéndole la pena de veinte años de pena privativa de la libertad efectiva, iniciándose su computo el veintidós de enero del dos mil ocho y culminando el veintiuno de enero del dos mil veintiocho.4. CONDENANDO al acusado V como autor del delito contra la tranquilidad Publica en la modalidad de Asociación Ilícita Para Delinquir en agravio del Estado, previsto en el artículo 317 del Código Penal, imponiéndole la pena de cinco años de pena privativa de la libertad, comenzando a computarse desde el veintidós de enero del dos mil ocho y culminando el veintiuno de enero del dos mil trece. Impusieron por concepto de reparación civil, la suma de doscientos mil nuevos soles a favor de los agraviados solidarios, y que será distribuido de la siguiente forma: cien mil nuevos soles a favor de los herederos del occiso agraviado R; y cincuenta mil nuevos soles para el resto de agraviados, incluidos, el monto de la reparación civil será asumido entre todos los sentenciados solidarios en partes iguales. 5. ABSOLVIERON de la acusación fiscal al acusado E por el delito contra la tranquilidad publica en su modalidad de asociación</p>	<p>es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). <b>Si cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple</b></p>													
<p>Descripción de la decisión</p>		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). <b>Si cumple</b></p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. <b>No cumple</b></p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. <b>Si cumple</b></p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). <b>Si cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple</b></p>				<p>X</p>									

	<p>ilícita para delinquir en agravio del estado, previsto en el artículo 317 del Código Penal. Ordenando su inmediata excarcelación, siempre y cuando no exista otro mandato de detención en su contra, emanada de autoridad competente. Consentida u/o ejecutoriada que se la presente se remita a las partes al registro central de condenas de la corte Suprema de la república para su inscripción correspondiente. ORDENARON la remisión de copias certificadas al ministerio público, para los fines de ley, en cumplimiento al séptimo considerando de esta sentencia dejaron constancia que la presente causa se ha tramitado de manera regular. Actuando como director de debates: Doctor Ch y como Integrantes: Doctores F y P.</p>													
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

**Fuente:** Sentencia de primera instancia en el expediente N° 01110-2012-0-0501-JR-PE-06, en el distrito judicial de Ayacucho.

**Nota.** La búsqueda e identificación de los parámetros de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, se realizó en el texto completo de la parte resolutive.

**LECTURA.** El cuadro 3, revela que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia fue de rango: alta. Se derivó de la calidad de la: aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: mediana y alta respectivamente.

**CUADRO N° 4: CALIDAD DE LA PARTE EXPOSITIVA DE LA SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA SOBRE ROBO AGRAVADO; CON ÉNFASIS EN LA CALIDAD DE LA INTRODUCCIÓN Y DE LA POSTURA DE LAS PARTES.**

Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Indicadores	Calificación de la introducción y posturas de las partes					Calificación de la parte expositiva de la primera y segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1-2]	[3-4]	[5-6]	[7-8]	[9-10]
Introducción	<p><b>VISTOS:</b> En audiencia pública, el proceso penal seguido contra los acusados V (Reo en Cárcel) y M (Reo Ausente), como presuntos autores del Delito Contra el Patrimonio, en la modalidad de Robo Agravado, en agravio de F.</p> <p><b>I. IDENTIFICACIÓN DE LOS ACUSADOS.</b></p> <p><b>➤ V (Reo en Cárcel)</b>, de 31 años de edad, de sexo masculino, sin documentos personales, nacido el diecisiete de agosto de mil novecientos ochenta y seis, natural del Distrito de Chungui, Provincia de La Mar, Departamento de Ayacucho, conviviente, con una hija, hijo de don A y de doña O, con domicilio real en el Barrio Conchopata Jirón SN N° 46554- Ayacucho, de ocupación estibador por el Cual percibe quince a treinta soles diarios, con grado de instrucción secundaria completa (según los datos generales de ley de fojas 113, 451 y 646); con registro de antecedentes judiciales (Exp. N° 08-1052 Tráfico Ilícito de Drogas), conforme se tiene de fojas 146 y 167; asimismo, registra antecedentes penales (Exp. 1052-08 Tráfico Ilícito de Drogas y Exp. 169-08 Asociación Ilícita para Delinquir), conforme es de verse de fojas 150 y 408 respectivamente.</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ en los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. <b>No cumple</b></p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? el objeto de la impugnación. <b>Si cumple</b></p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: Evidencia sus datos personales: nombres, apellidos, edad/ en algunos</p>		X						7		

	<p>➤ <b>E (Reo Ausente)</b>, de 33 años de edad, identificado con documento nacional de identidad número 42344356, hijo de don B y doña C, nacido el veintidós de enero de mil novecientos ochenta y tres, en el Distrito y Provincia de Andahuaylas, con domicilio en la Asociación Los Olivos Mz. ASD Lote 3458679 del Distrito de San Juan Bautista, Provincia de Huamanga, Departamento de Ayacucho, de estado civil soltero, con dos hijos, con grado de instrucción secundaria completa, de ocupación conductor por Cual percibe veinte soles diarios (según los datos generales de ley de fojas 324); sin antecedentes penales y judiciales, conforme es de verse del informe y certificado de folios 147 y 149 respectivamente.</p> <p><b>II. DELITO OBJETO DE INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO.</b></p> <p>Conforme aparece de la Acusación Fiscal de fojas seiscientos tres al seiscientos catorce, se imputa a los acusados V (Reo en Cárcel) y E (Reo Ausente), la comisión del Delito Contra el Patrimonio, en la modalidad de Robo Agravado, en agravio de F, ilícito penal previsto y sancionado por el primer párrafo del artículo 189 inciso 2), 3) y 4), concordado con el inciso 1) del segundo párrafo del mismo artículo, concordado a su vez con el artículo 188 del Código Penal (tipo base).</p>	<p>casos sobrenombre o apodo. <b>No cumple</b></p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentencia. <b>No cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple</b></p>											
Posturas de las partes	<p><b>III. TRÁMITE DEL PROCESO</b></p> <p>Resulta de autos que en mérito a la Denuncia Fiscal formalizada por el Fiscal Provincial de la Primera Fiscalía Provincial Penal de Huamanga (fs. 116/119), el Juez del Sexto Juzgado Penal de Huamanga, por auto de fecha 29 de mayo de 2012 (fs. 121/127), aperturó proceso penal contra V y E, como presuntos autores del Delito Contra el Patrimonio, en la modalidad de Robo Agravado, en agravio de Fausto Pardo Palomino, ilícito previsto y sancionado en el primer supuesto: se cause lesiones a la integridad física del agraviado, del inciso 1) del segundo párrafo del artículo 189 del Código penal y sancionado con pena privativa de libertad no menor de veinte ni mayor de treinta años. Agotada la</p>	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación: El contenido explícita los extremos impugnados. <b>Si cumple</b></p> <p>2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa en qué se ha basado el impugnante). <b>Si cumple.</b></p> <p>3. Evidencia la formulación de la(s)</p>					X						

	<p>etapa de instrucción Con los plazos ordinarios y ampliatorios, los autos fueron remitidos al despacho del Fiscal Provincial, quien emite el dictamen final correspondiente (fs. 312/313) y el Juez Penal de la causa emite también el Informe Final (Fs. 375/377), luego del cual los autos fueron elevados a esta Sala Superior, órgano que luego de recibida el Dictamen Fiscal N° 08-2015-MP-1FSM-AY, que corre a folios 388 y siguiente, declaró nulo el informe final e insubsistente el dictamen final y concedió al Juez de la causa el plazo ampliatorio excepcional de cuarenta y cinco días a efecto que se actúe las diligencias precisada por el fiscal y otras que permitan el mejor esclarecimiento de los hechos; por lo que, una vez emitido el dictamen e informe final, los autos fueron elevados nuevamente a esta Sala Superior, quien una vez recibida la acusación fiscal, dispuso declarar insubsistente el dictamen acusatorio, nulo el informe final e insubsistente el dictamen final y mandaron ampliar la instrucción por el plazo excepcional de veinte días, a efectos de que previa vista fiscal se regularice la tipificación. Es así que en autos se emite el Dictamen Final y el A quo declara por concluida la investigación; sin embargo, esta Sala Superior declaró nulo la resolución que da por concluida la instrucción e insubsistente el dictamen final y Concedió al Juez de la causa el plazo ampliatorio excepcional de quince días, a efecto de que previa vista fiscal regularice la tipificación de los hechos conforme a lo ordenado en la resolución de vista de fecha veintiséis de abril de dos mil dieciséis; por tanto, el Aquo mediante resolución de fecha tres de abril de dos mil diecisiete integra la formalización de la denuncia penal y amplía el auto apertorio de instrucción en el extremo de la calificación jurídica de los hechos, debiendo considerarse los supuestos del artículo 189, inciso 2 (durante la noche o lugar desolado), inciso 3 (a mano armada) e inciso 4 (con el concurso de dos o más personas) del Código Penal concordando con el artículo 188 del mismo cuerpo legal; esto es, Contra los procesados E y V, por la comisión del delito de robo agravado, en tal sentido se emitió el dictamen final</p>	<p>pretensión(es) del impugnante(s). <b>Si cumple.</b>  4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado, buscar la del fiscal y de la parte civil, en los casos que correspondiera). <b>Si cumple</b>  5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple.</b></p>										
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>y el A quo mediante resolución de fecha dieciséis de mayo de dos mil diecisiete, dispuso la conclusión de la investigación, para luego elevar los autos a esta Sala Penal Superior, órgano que luego de recibida la acusación fiscal de fojas 603 y siguientes emitió el auto de enjuiciamiento declarando haber mérito para pasar a la etapa de juzgamiento, el cual delimita los términos del debate para el juicio oral, procediéndose a realizar el acto de juzgamiento en mérito a la instrucción, acusación y auto de enjuiciamiento, oída la requisitoria oral del señor Fiscal Superior, se invitó al acusado V, acogerse a la Ley 28122, toda vez que el acusado E se encuentra ausente; quien previa consulta con su abogado defensor no se acogió a la conclusión anticipada; por lo que, se dispuso la continuación de los debates orales hasta su culminación, habiéndose dado cumplimiento a los distintos actos procesales conforme al procedimiento establecido en el artículo 321° del Código de Procedimientos Penales, esto es, se examinó al acusado, se actuó la declaración testimonial ofrecida por dicho acusado, que fue admitido por este Colegiado a fin de no recortar su derecho de defensa, no habiendo concurrido los demás testigos ofrecidos por las partes, prosiguiéndose con los demás actos del juicio, recibido los informes finales del Fiscal Superior y de los abogados defensores, así como se concedió el uso de la palabra al acusado presente V, a fin de que efectuó su defensa material, por lo que, la causa quedó expedita para emitir pronunciamiento de mérito sin más trámite, previamente de haberse recabado los informes escritos de ambas partes procesales, los que se ha tenido a la vista, se procedió a proponer y debatir las cuestiones de hecho; por lo que corresponde emitir pronunciamiento de mérito.</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

**Fuente:** Sentencia de segunda instancia en el expediente N° 01110-2012-0-0501-JR-PE-06, en el distrito judicial de Ayacucho.

**Nota.** La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción, y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva.

**LECTURA.** El cuadro 4, revela que la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la: introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: baja y muy alta, respectivamente

**CUADRO N° 5: CALIDAD DE LA PARTE CONSIDERATIVA DE LA SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA SOBRE ROBO AGRAVADO; CON ÉNFASIS EN LA CALIDAD DE MOTIVACIÓN DE LOS HECHOS, MOTIVACIÓN DE DERECHO, MOTIVACIÓN DE LA PENA Y MOTIVACIÓN DE LA REPARACIÓN CIVIL.**

Parte considerativa de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Indicadores	Calificación de la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y de la reparación civil					Calificación de la parte considerativa de la sentencia de primera y segunda instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5	[1-8]	[9-16]	[17-24]	[25-32]	[33-40]		
<b>Motivación de los hechos</b>	<p><b>IV. PARTE CONSIDERATIVA.</b></p> <p><b>1. Delimitación de la materia.</b> En virtud del principio de congruencia procesal, los hechos han sido delimitados por el auto de apertura de instrucción, acusación fiscal y auto de enjuiciamiento, a fin de determinar la comisión del delito y la responsabilidad penal que se imputa a los acusados V y E, o determinar su irresponsabilidad penal, en lo que se les comprende por el Delito de Robo Agravado, en agravio de F.</p> <p><b>2. Acusación Fiscal.</b></p> <p><b>2.1. Hecho Imputado.-</b> El Fiscal Superior a través de su acusación que obra a fojas seiscientos tres y siguientes, imputa a los acusados E y V, aproximadamente por inmediaciones del lugar conocido como Apacheta a la altura del kilómetro 40 vía Quinua, del distrito de Quinua, Provincia de Huamanga, Departamento de Ayacucho; ingresando a una especie de un huayco, interceptaron conjuntamente con otros seis sujetos a la</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede</p>					<b>X</b>						<b>26</b>	

	<p>camioneta de placa RK-4919, marca Toyota, color guinda, de propiedad del agraviado F, una persona que tenía cubierto el rostro con un polo los encañonó con una pistola; ante lo cual el agraviado le dijo al señor Nazario (conductor del vehículo) que continúe la marcha, pero al adentrarse más en el huayco un grupo de ocho personas aproximadamente, con rostros cubiertos por sus polos y chompas colocaban unas piedras con la finalidad de impedir su paso; seguidamente todas estas personas procedieron a encañonarlos con sus armas, ordenándoles que bajen del carro y se arrojen al suelo, pero como el agraviado demoró en obedecer esa orden, uno de los asaltantes le disparó en la cabeza de donde emanaba sangre, momentos en que los asaltantes proceden a registrar al agraviado y a sus acompañantes, arrebatándole todas sus pertenencias, instantes en que el agraviado se percata que el disparo que le había rozado, impactó en la pierna de uno de los asaltantes, hecho que motivó la furia del asaltante y nuevamente disparó contra el agraviado, impactándole en el muslo de la pierna del agraviado, se debe precisar que en dicho asalto participaron ocho sujetos, todos portaban armas de fuego y se encontraban parcialmente cubierto los rostros; en esas circunstancias empezaron a asaltar a los pasajeros de los otros vehículos de transporte que iban llegando, en ese transcurso y en pleno asalto uno de los asaltantes se comunicó mediante celular e inmediatamente se dieron a la fuga, siendo capturados recién en horas de la madrugada por personal de la policía Nacional. Cabe precisar que tres de los agresores fueron identificados como D, O, C, los mismos que ya fueron sentenciados, dando pie a la identificación de los hoy reconocidos imputados V Y E.</p> <p><b>2.2.</b> Conforme se aprecia de las Actas del Juicio Oral, concluido el debate probatorio, en el acto de la Requisitoria Oral, la Fiscalía Superior concluyó que los</p>	<p>considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las</p>														
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--



	<p>delito de robo por ser un delito Común, puede ser cualquier persona; por tanto, no se exige que el agente reúna Cualidades personales distintas a las que dimanar de su condición de persona humana, es decir, que el tipo penal no exige una cualidad especial para ser considerado autor; en tanto que el sujeto pasivo o víctima del delito de robo será el propietario del bien mueble, así como el poseedor legítimo del bien cuando a este se le hayan sustraído, diferenciando el sujeto pasivo de este delito en quien es el titular del objeto material del delito y sobre quien pueda recaer los actos físicos de violencia o los actos de amenaza; y 3) del tipo objetivo, del delito de robo, tiene como verbos rectores el apoderamiento ilegítimo del -bien total o parcialmente ajeno-, sustrayendo del lugar en que se encuentra, debe ser el resultado del empleo de violencia física contra la persona o mediando una amenaza de un peligro eminente para su vida o integridad física; 4) del elemento subjetivo, es el dolo, la conciencia y voluntad de realización típica, el autor dirige su conducta a desposeer a la víctima de sus bienes muebles, mediante violencia física y/o amenaza de peligro eminente para su vida o integridad física.</p>	<p>(Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>											
<p><b>Motivación de la pena</b></p>	<p><b>3.3.</b> En cuanto al elemento diferenciador del Delito de Robo, el <b>Acuerdo Plenario N° 3-2009/CJ-116</b> del 13 de noviembre de 2009, en su fundamento 10 ha establecido como doctrina legal que "el delito de robo previsto y sancionado en el artículo 188 del CP tiene como nota esencial que lo diferencia de delito de hurto, el empleo por el agente de violencias o amenazas contra la persona -no necesariamente sobre el titular del bien mueble. La conducta típica, por tanto, integra e apoderamiento de un bien mueble total o parcialmente ajeno con la utilización de violencia física o intimidación sobre un tercero. Esto es, la violencia o amenazas –como medio para la realización típica del robo- han de estar encaminadas a facilitar el apoderamiento o a vencer la resistencia de quien se opone al apoderamiento"</p>	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo,</p>				<p><b>X</b></p>							

	<p><b>3.4.</b> El delito de robo es un delito de resultado, por ello, en cuanto a ".) La consumación del delito de robo agravado se produce cuando el agente se apodera mediante violencia y amenaza de un bien total o parcialmente ajeno, privando al titular del bien jurídico, así como del ejercicio de sus derechos de custodia y posición asumiendo de hecho la posibilidad objetiva de realizar actos de disposición de dicho bien.</p> <p><b>4. Sobre la actividad probatoria.</b></p> <p>En la presente causa, en conformidad al debido proceso y al respeto irrestricto del derecho de defensa, en el Acto de Juzgamiento se han actuado todos los medios probatorios ofrecidos por las partes, tanto las ofrecidas por el representante del Ministerio Público, como del acusado, por lo que este Colegiado procederá a valorar todo el caudal probatorio incorporado al proceso, tanto desde la etapa preliminar, como del instructorio, así como del juzgamiento, procediendo a examinarlas individualmente y luego conjuntamente con las demás, tanto las pruebas de cargo como las pruebas de descargo, respetando las reglas de la sana crítica, y conforme a los principios de la lógica y las máximas de la experiencia.</p> <p><b>5.- Posición de los acusados respecto al delito imputado.</b></p> <p><b>5.1.</b> El acusado V, al prestar su declaración instructiva de Tojas 4511 y siguientes, niega su participación en los hechos materia de imputación; señala no recordar dónde estaba ni en compañía de quien el día 21 de enero de 2008, respecto a los ya sentenciados por el mismo hecho que se le viene procesando, señala que no conoce a las personas de D, O y C (son sus coprocesados ya sentenciados en el exp. N° 2008-160); a la pregunta si realiza viajes hacia la localidad de Tambo o San Francisco, entre sollozos y afligido admite haber viajado a esos lugares porque allí viven sus hermanas, trabaja en el Puente Nuevo como estibador y de esa manera se gana la vida, cometió los ilícitos porque su vida la paso en</p>	<p>lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian apreciación de las</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>medio de violencia, recién ahora toma conciencia Cuando su menor hija le pregunta el motivo por el que se encuentra en el penal, lo cual lo hace reflexionar. No obstante, lo expuesto, niega ser el autor del robo suscitado en el mes de enero de 2008, señala no recordar el número de su teléfono celular, niega haber tenido registrado en su agenda telefónica a la persona conocida como "N", respecto al Acta de Vaceado de la Agenda de Teléfono Celular, señala que si reconoce su firma y huella en dicha acta, pero la agenda no le pertenece, señala además que la firma de su abogado no está, porque los policías le hacían firmar papeles tirándole cocachos en la cabeza, cuando se encontraba detenido en el calabozo de la DIVINCRI. Señala además que nunca habló por teléfono con la persona llamada "N". Respecto a las circunstancias de su detención, señala que su tía M, se encontraba mal de salud y lo llamó de Acosvinchos, por lo que fue a recogerla en compañía de su vecino Edgar Laurente y su amigo cesar Ccorahua, quienes se encontraban medio ebrios, no encontraron a su tía y regresaron a Ayacucho, y por la altura de Acosvinchos, un señor le dice para que lleve a Ayacucho y lo recogen, y cuando llegan a Muyurina estaban los policías y procedieron a revisarlos y ven al señor que recogieron y lo sacaron, y de 4 minutos comenzaron a disparar los policías y por ese motivo se le involucró. También señala no haber efectuado disparos.</p>	<p>declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué se ha destruido los argumentos del acusado). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>											
<p><b>Motivación de la reparación civil</b></p>	<p>En su declaración a nivel del Juicio Oral, dicho procesado niega su participación en los hechos; señala no conocer a los ya sentenciados C, O, y respecto a D refiere que es la persona que se comunicó con él, y a E lo conoce porque es su vecino y que lo conoció esa misma fecha que partió a Acosvinchos, pero no recuerda la fecha, que a la persona de D (co procesado en el exp. N° 2008-160) fue la persona que se comunicó con él, a quien lo llaman "N" y lo conoció cuando era estibador, pero no recuerda la fecha, señala que no era su amigo, sino un conocido.</p>	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias</p>	<p><b>X</b></p>										

	<p>Señala que el día 21 de enero de 2008, se encontraba trabajando, pero cuando en la noche estuvo tomando con la persona de E (su co procesado), la persona de D le llamó para que lo recoja porque estaba "botado" en la carretera, y en un acto humanitario fue a recogerlo, señala que lo llamó a las 10 o 11 de la noche luego de eso regresó y en el trayecto hubo un operativo policial, pero estos conocían a D y como estaban ebrios lo bajaron jalándole de los cabellos y se fueron con él. Asimismo, refiere que en su manifestación policial dijo que fue a buscar a su tía a Acosvinchos, porque en ese momento era una persona de bien, se dedicaba al trabajo, tenía una conviviente y no quería ir preso, quería salir libre. Respecto a la persona de A dice que es su tía, que es hermana de su padre, que aquella vez vivía en ese sitio y que ahora se ha ido a vivir más adentro; asimismo refiere que el agraviado F en ningún momento lo ha reconocido a él como una de las personas que participaron en el hecho delictuoso. Respecto a que se le encontró restos de disparos con arma de fuego, señala que no sabe cómo explicar eso, que nunca ha disparado. Señala que no se ratifica de su declaración instructiva, que no es cierto lo que dijo esa vez, y que ahora dice la verdad, señala no haber firmado el acta de vaciado de agenda de celular, dice que no es su firma.</p> <p><b>5.2.</b> Respecto al acusado E (<b>Reo Ausente</b>), su abogado defensor expuso en la apertura de Audiencia, las razones de la ausencia de su patrocinado, sobre quien pesa la medida de mandato de detención, por lo que la defensa ha decidido _ejercer su legítimo derecho de defensa en ausencia del referido acusado.</p> <p><b>6.- Análisis y valoración de las pruebas: Pruebas que desvirtúan la presunción de inocencia del acusado V.</b> Si bien es cierto, el acusado ha negado los hechos imputados en su contra, es decir, niega que haya participado en el robo perpetrado en agravio de F, bajo el argumento de que solo se le está involucrando del robo</p>	<p>específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>											
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>por haber estado acompañado de D en el momento que fue intervenido por la policía, ya que horas antes fue a recogerlo porque lo llamó y le dijo que estaba "botado en la carretera, dirigiéndose conjuntamente con E, C y su enamorada T, no habiendo participado del hecho delictivo; sin embargo, de autos se aprecia que dicho acusado ha venido dando diversas versiones, contradictorias e inconsistentes, que han sido desvirtuadas en el Juicio Oral, con los elementos probatorios que lo incrimina en la presente causa, donde hemos llegado a la convicción judicial que el acusado V es co-autor de la comisión del delito y responsable penalmente del Delito de Robo Agravado, existiendo suficientes medios probatorios de cargo que lo vinculan con los hechos delictivos, por lo que se encuentra probado su responsabilidad penal más allá de toda duda razonable, desvirtuándose la presunción de inocencia, conforme al siguiente detalle:</p> <p><b>6.1. Antecedentes del presente proceso (actuados con sentencia condenatoria firme del Expediente penal N° 160-2008: condena de V por el Delito de Asociación Ilícita para Delinquir).</b></p> <p><b>6.1.1.</b> El presente proceso penal que se sigue contra V y E, se inicia a razón del mandato judicial dispuesto por la Segunda Sala Penal de la Corte Superior de Justicia de Ayacucho, recaída en la sentencia Condenatoria expedida con fecha veintinueve de enero del año dos mil diez, en el Expediente penal N° 160-2008, seguido contra los sentenciados D, C y O, quienes han sido condenados por el Delito de Robo Agravado, en agravio de F, así como también por otros robos cometidos, además, también han sido condenados por el Delito de Asociación Ilícita para Delinquir, por este delito, también fueron condenados V y E por el Delito de Asociación ilícita para delinquir; en dicha sentencia, el Colegiado de ese entonces, ordenó la remisión de copias certificadas al Ministerio Público, para el ejercicio de sus funciones al</p>												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>establecer en su séptimo considerando que existían pruebas suficientes sobre la participación de V y E, en el hecho delictivo Ocurrido el día 21 de enero del 2008, conjuntamente con los ya condenados D, O y C.</p> <p>Dicha sentencia fue únicamente impugnada por los condenados D, O y C, habiendo sido confirmada en todos sus extremos mediante ejecutoria Suprema de fecha veintiséis de enero del año dos mil once, mediante R.N. N° 1484-2010-AYACUCHO, Cuya copia certificada obra a fojas 68/82.</p> <p>Debemos precisar que el procesado V no impugnó la mencionada sentencia, en el extremo que lo condenó como coautor del Delito de) Asociación Ilícita para Delinquir, consintiendo el extremo condenatorio y los hechos fácticos por el que fue condenado.</p> <p><b>6.1.2.</b> Siendo que la presente causa penal, conforme a las copias certificadas de fojas 01 al 82, se deriva de los actuados judiciales que conforman el expediente penal número 160-2008, estando a que en dicha causa penal se ha expedido sentencia Condenatoria y la misma ha sido ratificada por la Corte Suprema de la República, en consecuencia, la sentencia condenatoria de fojas 38/69 tiene la calidad de firme, lo Cual significa que los hechos probados y la responsabilidad penal de las personas que fueron procesadas y condenadas, resultan inmodificables e inmutables, por tener la calidad de cosa juzgada.</p> <p>Y siendo que en la referida sentencia fueron condenados V, conjuntamente con los ya sentenciados D, O y C como coautores del Delito de Asociación Ilícita para Delinquir, por ser todos integrantes de la organización delictiva "Los Sanguinarios del Ande siendo así, para la presente causa es de aplicación lo dispuesto en el párrafo in fine del artículo 261 del Código de Procedimientos Penales, que establece lo siguiente: La sentencia firme que tenga por acreditada la existencia o naturaleza de una organización delictiva o asociación ilícita para delinquir determinada, o que demuestre una modalidad o patrón de</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>actuación en la comisión de hechos delictivos o los resultados o daños derivados de los mismos, constituirá prueba con respecto de la existencia o forma de actuación de esta organización o asociación en cualquier otro proceso penal, la misma que deberá ser valorada conforme al artículo 2830"</p> <p>Por lo que, para efectos del presente proceso penal, siendo que la persona de V está siendo procesado por hecho derivado del proceso penal número 160-2008, y siendo que en dicho proceso ya fue condenado por el Delito de Asociación Ilícito para Delinquir, dicha sentencia, así como su confirmatoria por ejecutoria suprema, los hechos establecidos como probados, así como la modalidad o patrón de actuación en la comisión de hechos delictivos, así como los resultados o daños derivados de los mismos, constituyen prueba, la misma que será valorada por este Colegiado Superior con criterio de conciencia, conforme pasaremos seguidamente a fundamentar.</p> <p>Debemos dejar establecido, que los actuados del proceso penal número 160-2008, al haber dado inicio al presente proceso penal, los mismos por el principio de incorporación de pruebas ya han estado incorporados al presente proceso penal, desde el inicio de la investigación preliminar, los cuales no han sido cuestionados u objetados por las partes procesales acusadas ni por sus abogados defensores, ni en la etapa preliminar, ni en la etapa de instrucción judicial, ni en la etapa del juicio oral, por lo que su eficacia probatoria resulta válida para el presente proceso penal, y forma parte del caudal probatorio de cargo que será materia de valoración judicial por este Colegiado Superior.</p> <p><b>6.1.3.</b> Siendo así, para la presente causa, resulta de vital relevancia los siguientes hechos probados y la consiguiente responsabilidad penal determinada en dicho proceso penal, conforme al siguiente detalle:</p>												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>a. Se encuentra probado que las personas de D, O, C y V, formaban parte de la organización delictiva denominada "tinki winkis", cuyo jefe de la organización era el sentenciado D alias "N", e integrada por los sentenciados O, C y V, y los sujetos con los alías "C", "R", "G", "Q", que no han logrado ser debidamente identificados, pero que dichos alias fueron proporcionados por los mismos sentenciados D y O. (ver numeral B, octavo considerando de la referida sentencia).</p> <p><b>b.</b> También se llegó a probar, que entre los mencionados sentenciados, concurre el vínculo de la permanencia o estabilidad, para cometer constantemente actos delictivos, Como está probado con los hechos perpetrados los días quince de enero y veintiuno de enero de asalto a mano armada en la misma modalidad, con Subsecuente lesiones y muerte de los agraviados. Con ello está probado que no solo existe concierto para cometer hechos delictivos, sino que están organizados para perpetrar constantemente delitos. (ver numeral C, octavo considerando de la referida sentencia).</p> <p><b>c.</b> También se llegó a probar que los integrantes de la organización "tinki winki ", son los mismos integrantes, quienes están en constante comunicación y vínculos vía celulares. (ver numeral D, octavo considerando de la referida sentencia).</p> <p><b>d.</b> Por los mencionados hechos probados, las personas de D, O, C y V (hoy procesado en la presente causa), fueron condenados como coautores del Delito de Asociación Ilícita para Delinquir, en agravio del Estado; y específicamente a V, se le impuso la pena de cinco años de pena privativa de la libertad efectiva; condena que no fue impugnada por el sentenciado V, consintiendo de esta manera su condena por el Delito de Asociación Ilícita para Delinquir, por ser integrante de la organización "tinki winki".</p> <p><b>e.</b> Por último, debemos precisar que, a nivel de la Corte Suprema, a través de la Ejecutoria Suprema recaída en el</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>R.N. N° 1484-2010-AYACUCHO, en su décimo considerando se estableció que, el ilícito penal ha quedado corroborado con las declaraciones preliminares de D y O, quienes han aceptado su participación y han señalado que tanto ellos como las personas conocidas como "G", "Q", "R" y "C" cumplían un rol específico para efectuar los asaltos, contando para esto con armas de fuego y piedras grandes que tiraban en el camino para entorpecer el tránsito de los vehículos que recorrían la vía de "Los Libertadores" y la carretera "Apacheta", los asaltos se efectuaban en lugares desolados, con gran cantidad de arbustos y follaje de regular tamaño en la que fácilmente se puede esconder una persona, que utilizaban para escapar luego de efectuados los robos, tal como se observa del Acta de diligencia de inspección judicial, así como han mantenido constantes Comunicación vía celular, tal como se ha demostrado con las actas de vaciado de las agendas de teléfonos celulares incautados a los procesados V, D, O y C.</p> <p><b>6.1.4.</b> Como se puede apreciar de los fundamentos de la referida sentencia, el ahora acusado V fue condenado por ser integrante de la organización delictiva "tinki winki", organización que se dedicaba al asalto y robo en carreteras, y de acuerdo a la modalidad patrón de actuación criminal, los integrantes de dicha organización delictiva cometían sus asaltos en lugares desolados, todos estaban provistos de armas de fuego, quienes no dudaban de hacer uso de sus armas de fuego contra sus víctimas, ocasionándoles no solo lesiones en su integridad física, sino también la muerte, lo Cual denota la alta peligrosidad criminal de dicha organización delictiva y de sus conformantes, de allí el apelativo "tinki winkis", y esto está acreditado con el hecho ocurrido el día 15 de enero del 2008, en el asalto al ómnibus de la empresa "Molina" en donde dieron muerte al agraviado R, así como del hecho ocurrido el día 21 de enero del 2008 en</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>donde causaron lesiones a la integridad física del agraviado F.</p> <p><b>6.1.5.</b> También en el mencionado proceso penal (expediente número 160-2008), se procesó a las personas de D, O y C, como coautores del Delito Contra el Patrimonio, en la modalidad de Robo Agravado con subsecuentes lesiones, en agravio de F, por el evento criminal ocurrido el día 21 de enero del año 2008, en la zona conocida como Apacheta, hecho por el cual ahora vienen siendo procesados los acusados V y E (quienes no fueron procesados ni comprendidos por dicho evento criminal).</p> <p><b>6.2. Individualización de la responsabilidad penal del acusado V.</b></p> <p>Del análisis individual y conjunto de las pruebas incorporadas en el proceso, se llega a probar la participación que tuvo el acusado V el día 21 de enero de 2008, en el asalto y robo cometido en agravio de F; por lo que este Colegiado procederá a individualizar la acreditación de la responsabilidad penal del citado acusado de manera específica y conforme al siguiente detalle:</p> <p><b>6.2.1. Respecto al reconocimiento y sindicación del agraviado F.</b></p> <p><b>6.2.1.1.</b> Respecto a este punto, las defensas de los acusados han cuestionado el reconocimiento efectuado por el agraviado F, en el sentido que dicho reconocimiento recién se habría efectuado en la etapa del juicio oral del expediente penal número 160-2008, y que, por tanto, dicho reconocimiento no tendría eficacia, por cuanto se habría efectuado en un tiempo muy prolongado, cuando de acuerdo a la máxima de la experiencia, debe regir el principio de inmediatez.</p> <p><b>6.2.1.2.</b> Sin embargo, lo alegado por las defensas técnicas no resultan ciertas de acuerdo a las piezas procesales del referido expediente penal que acompañan a la presente causa y que han ameritado el inicio del presente proceso</p>												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>penal, toda vez que como se aprecia a fojas 236/241 obra la copia certificada la Declaración Preventiva del agraviado F dada en el expediente penal número 160-2008, en el cual se verifica que dicha declaración tiene como fecha 23 de abril del año 2008, cuando los hechos imputados ocurrieron el 21 de enero del año 2008, con lo Cual se demuestra que no fue un reconocimiento efectuado a nivel del juicio oral (como alegan las defensas técnicas), sino al comienzo de la instrucción judicial y dicha fecha guarda proporcionalidad y compatibilidad con el principio de inmediatez, toda vez que dicha declaración lo rindió luego de haberse recuperada de las lesiones a su integridad física que sufrió el día del asalto a su persona y a su familia, por lo que dicho cuestionamiento por las defensas son simples argumentos de defensa que deben ser desestimados.</p> <p><b>6.2.1.3.</b> Que en la declaración preventiva del agraviado de fojas 236/241 se aprecia /que el agraviado F narra de manera coherente y detallada-la forma y circunstancias de cómo ocurrió el evento delictivo en su agravio del día 21 de enero del 2008, refiere que por inmediaciones de la bajada de Apacheta, cerca de Quinua, aproximadamente a las cinco de la tarde, ingresando a una especie de huayco, fueron interceptados por un grupo de ocho personas que tenían cubierto Sus rostros con sus polos y sus chompas, quienes procedieron a encañonarlos con sus armas, ordenándoles que se bajen del carro y se tiren al suelo, pero como el agraviado demoró en obedecerles, uno de los asaltantes le disparó en la cabeza empezándole a emanar sangre, por lo que trató de cubrirse para que sus hijos no lo vean y se desesperen, todo ello fue aprovechado por los asaltantes para registrarlos y arrebatarles sus pertenencias; señala que el disparó también hirió a uno de los asaltantes, por lo que el asaltante que le disparó regresó furioso y le dio otro disparo en el muslo izquierdo, mientras le decía "por tu culpa miserable, muere", ante lo cual Sus menores hijos</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>y su conviviente pedían piedad y que no lo mataran; circunstancias en que llegaron otros vehículos de transporte de pasajeros (combi) y los asaltantes se dirigieron a ellos para también asaltarlos; en esos momentos uno de los asaltantes se comunicó mediante celular, empezando a darse a la fuga, subiéndose en su camioneta, legando una combi llena de efectivos policiales, persiguiendo a los asaltantes, pero vehículo no pudo seguir la marcha, por lo que los policías empezaron a disparar contra los asaltantes, quienes también respondieron el ataque con disparos.</p> <p><b>6.2.1.4.</b> Respecto al reconocimiento físico, características y vestimenta de los asaltantes, se aprecia a fojas 240 que dicho agraviado llegó a reconocer a las personas que participaron en el asalto en su agravio y la participación que tuvo cada uno de los asaltantes reconocidos, habiendo reconocido a las personas de D, C, O, quienes ya han sido condenados por el hecho ocurrido en su agravio. Pero también se aprecia, que dicho agraviado ha reconocido al acusado V, describiendo sus características físicas, vestimenta y el comportamiento de dicho acusado en el momento del asalto y robo del cual fue objeto, donde textualmente ha señalado: "c) otro que se cubría el rostro con un polo amarillo, de estatura baja, contextura gruesa, cabello peinado hacia atrás color negro, piel morena, vestía un pantalón negro y una casaca jeans, a quien a la fecha ha reconocido como V, precisando que esta persona en todo momento se mostraba desafiante y repetía "ahora agárrennos".</p> <p><b>6.2.1.5.</b> Dicha sindicación y reconocimiento ha sido ratificado por el agraviado en el presente proceso penal, tal como se acredita de la declaración indagatoria de fojas 108/109, donde precisa que respecto al reconocimiento de los acusados V y E los reconoció después de los hechos por la talla, la voz y la ropa que llevaban puesto el día de los hechos", ratificándose de esta manera de la</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>sindicación y reconocimiento efectuado, y que ameritaron el inicio del presente proceso penal.</p> <p><b>6.2.1.6.</b> Como se puede verificar, la participación del acusado V se encuentra acreditado con la sindicación directa y reconocimiento efectuado por el agraviado F, quien no solo ha narrado el hecho Ocurrido en su agravio, sino que además ha reconocido físicamente y ha detallado la participación que tuvo cada uno de las personas que participaron en el asalto y robo en su agravio, y específicamente del ahora acusado V, reconociéndolo directamente como uno de los asaltantes que participó en el evento criminal, quien además se mostró desafiante y portaba un arma de fuego.</p> <p><b>6.2.2.</b> Elementos probatorios que corroboran la sindicación y reconocimiento del agraviado F.</p> <p><b>6.2.2.1.</b> En la presente causa, se han incorporado suficientes elementos probatorios que corroboran la sindicación efectuada por el agraviado Fausto Eugenio Pardo Palomino, y en consecuencia, prueban la participación delictiva del acusado Vadimir Gutiérrez Oscco en el evento criminal, conforme pasaremos a detallar:</p> <p><b>a. A fojas 01/20 obra el Atestado Policial ° 006-2008</b> realizado con la presencia del Ministerio Público y el abogado defensor de las personas intervenidas, teniendo validez probatoria conforme al artículo 62 y 72 del Código de Procedimientos Penales, y no cuestionado durante el decurso del presente proceso penal, con el cual se acredita que en hora posterior al evento criminal, fueron intervenidos las personas de D, C, los ahora acusados V y E, quienes fueron intervenidos por la Policía Nacional, procediéndose a realizar las indagaciones policiales correspondientes.</p> <p>Asimismo, también se concluye en dicha investigación policial, que también se logró la ubicación y captura de O, quien portaba en la cintura dos pistolas calibre nueve milímetros, una de cañón larga y otra corta, así como se</p>												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>le encontró una granada de guerra cubierta con una bolsa plástica de color negro, que se encontraba en uno de sus bolsillos de su pantalón, quien de acuerdo al referido Atestado Policial, momentos antes aproximadamente a unos trescientos metros se había bajado del vehículo intervenido.</p> <p>Con ello queda acreditado que el acusado V fue intervenido policialmente con los ya condenados D, C y O, habiéndose producido la intervención policial en horas después de haberse cometido el delito de robo en agravio de F.</p> <p><b>b. A fojas 25/26 también obra el Acta de Vaciado de la Agenda de Teléfono Celular practicado al intervenido V de Su teléfono celular número 95656899</b>, con en el cual se llega a probar que en su agenda telefónica tenía registrado, entre otros, a la persona de "N" con número 99524561.</p> <p>En autos está probado que la persona de "N", corresponde al alias del ya sentenciado D, quien era el cabecilla de la organización delictiva "tinki winkis", con quien además mantuvo contacto telefónico en la fecha que se perpetraron los hechos delictivos, el día 21 de enero del 2008.</p> <p>Con dicha acta policial, así como con la intervención policial queda plenamente acreditado la vinculación no solo entre el acusado V y los ya condenados D, C y O, sino que además queda vinculado su participación en el evento criminal, toda vez que dicho acusado desde las investigaciones policiales, en un primer momento, pretendió desconocer a los demás sentenciados e intervenidos, sin embargo, al efectuarse las indagaciones policiales, se llegó a probar la vinculación del acusado V con los demás sentenciados.</p> <p><b>c. Asimismo, a fojas 36/37 obra el Dictamen Pericial: Restos de disparo por arma de fuego</b>, diligencia policial practicada con la finalidad de determinar restos de disparo de arma de fuego, a fin de esclarecer si las</p>												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>personas examinadas han realizado disparo con arma de fuego, diligencia que fue practicada a los intervenidos O, E, C, V y T, Concluyendo de manera categórica que los análisis de las muestras remitidas Correspondiente a los referidos intervenidos, específicamente de V y E, dieron resultado POSITIVO para PLOMO, ANTIMONIO Y BARIO, compatible con restos de disparo por arma de fuego.</p> <p>Lo cual constituye también un elemento probatorio que vincula al acusado V con el evento criminal ocurrido el día 21 de enero del 2008 en agravio de F, toda vez que practicada la intervención policial y las diligencias policiales, no solamente el acusado V fue intervenido con los demás sentenciados D, C, O, sino que practicada la pericia de restos de disparo por arma de fuego, mediante la Espectrofotometría de Absorción Atómica, dio positivo, lo cual lo vincula al hecho criminal, toda vez que el propio agraviado ha reconocido que todos los asaltantes tenían armas de fuego y que al momento de huir de la intervención policial, los asaltantes respondieron al ataque de la policía efectuándoles disparos con sus armas de fuego, corroborándose de esta manera la versión del agraviado de que todos los asaltantes estaban provistos de armas de fuego para perpetrar el evento criminal y que hicieron uso de los mismos al momento de enfrentarse a la policía.</p> <p>Si bien es cierto, la defensa del acusado V, pretende Cuestionar la validez de la citada pericia, al señalar que estuvo presente en las diligencias policiales y que jamás le tomaron las muestras a su patrocinado, dicha alegación resulta ser un simple argumento de defensa, por cuanto el propio dictamen pericial cumple con todas las formalidades de ley y sus aspectos técnicos de elaboración, toda vez que se indica de manera clara y precisa, la fecha y hora de la toma de muestra, la misma que fue remitida en un sobre de papel tipo manila, conteniendo en su interior seis bolsas de plástico</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>transparente, etiquetados con el nombre de los examinados, conteniendo las muestras, entre otros, de O y de E, dando como resultado POSITIVO para PLOMO, ANTIMONIO y BARIO, compatible con restos de disparo por arma de fuego.</p> <p>A ello debemos agregar, que dicho medio probatorio también constituyó prueba para la condena por el asalto y robo en agravio de F, de los ya sentenciados D y C, además de precisar que dicho dictamen pericial, no solo concluyó positivo para los intervenidos y ahora acusados V y E, sino también para los demás intervenidos O y C, y de acuerdo a la sentencia condenatoria que obra en autos y que ameritó el inicio del presente proceso penal, no se aprecia en ninguno de sus extremos que los sentenciados D, O y C, hayan cuestionado la validez de dicho dictamen pericial o que hayan alegado que jamás se les realizó las tomas de muestras.</p> <p>Aguilar, O En consecuencia, dicho dictamen pericial al cumplir con todas las formalidades de ley, tiene validez probatoria que es meritado por este Colegiado Superior, conforme a los fundamentos ya expuestos.</p> <p><b>d. A fojas 227/233 obra la copia certificada del Acta de la diligencia de Inspección Judicial.</b> practicada en el lugar donde ocurrió el asalto y robo en agravio de F, donde se llega a probar que el evento criminal ocurrió en un lugar desolado. Asimismo, se practicó la diligencia en la localidad de Acosvinchos, en el inmueble donde el acusado V dijo que se habían dirigido para recoger a su tía A, por lo que constituidos al inmueble ubicado en el Jirón Dos de Mayo sin número, primera cuadra de la localidad de Acosvinchos, inmueble al cual acudió el día 21 de enero del 2008, llegándose a probar que en dicho inmueble funciona una tienda de abarrotes, conducido por la señora L, señalando que no vive ninguna persona que responda al nombre de A, ni que haya trabajado en su negocio, además refirió que viene alquilando el citado inmueble por más de dos años y que no vive la persona</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>por la que se le pregunta, además refirió no conocer al acusado V; asimismo, se realizó constatación en la plaza Principal de Acosvinchos para verificar la existencia del restaurant conducido por el señor de nombre Roberto, donde supuestamente trabajaba la tía del acusado, donde al entrevistarse con el propietario J, refirió no conocer a la persona por la que se le pregunta y que nunca trabajó en el referido lugar.</p> <p>En consecuencia, con dicha diligencia judicial, no solo se llegó a probar las características del lugar donde ocurrió el hecho criminal, sino que además se llegó a probar la falsedad de las versiones que venía dando el acusado V, sobre su supuesto viaje a la localidad de Acosvinchos para visitar a su tía, coartada con la cual pretendía justificar las razones de su presencia conjuntamente con el ya sentenciado D, coartada que fue demostrada su falsedad.</p> <p><b>e. A fojas 38/67 obra copia certificada de la Sentencia condenatoria de fecha 29 de enero del 2010</b>, con el cual se prueba de manera categórica que los intervenidos D, C y O, ya fueron sentenciados por el asalto y robo ocurrido el día 21 de enero de 2008 en agravio de F, además también está probado que el acusado V fue condenado conjuntamente con D, C y O por el Delito de Asociación Ilícita para Delinquir, con quienes formaba la organización delictiva "tinki winkis", sentencia que tiene la calidad de cosa juzgada, y en la cual ha quedado demostrada que dicha organización delictiva, se dedicaba al asalto y robo en carreteras, que los asaltos lo cometían en lugares desolados, que todos los asaltantes portaban armas de fuego, que para perpetrar sus hechos ocasionaban lesiones a la integridad física y hasta la muerte de sus víctimas, y que entre los eventos criminales está los ocurridos el día 15 de enero y 21 de enero del año 2008 Patrón criminal que coincide con el mismo hecho delictivo por el cual está siendo procesado el acusado V y en la misma fecha en</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>que ocurrió el evento criminal por el cual está siendo ahora procesado, por lo que estando acreditado el patrón criminal con dicha sentencia judicial, la misma guarda correspondencia con la presente causa penal, por lo que su vinculación Con el evento criminal también se encuentra acreditado con dicha prueba.</p> <p><b>f. En cuanto a las diversas versiones que ha venido dando el acusado V</b> se tiene que, en la presente causa penal, dicho acusado ha dado una nueva versión sobre su presencia en el lugar de la intervención policial, donde fue intervenido conjuntamente con los ya sentenciados D, C y O.</p> <p>Ahora señala que fue porque el sentenciado D lo había llamado en horas de la noche cuando se encontraba libando licor con las personas de E y C, y que la persona de Delfín le dijo que se encontraba "botado" en la carretera, y que por un acto humanitario fue a recogerlo; sin embargo, dicha coartada no resulta lógica, teniendo en cuenta que el acusado V ha señalado que la persona de D supuestamente no era su amigo sino tan solo un conocido, y de acuerdo a las máximas de la experiencia, teniendo en cuenta nuestra realidad de la ciudad de Ayacucho, la localidad de Acosvinchos se encuentra a una hora y media de viaje aproximadamente y todo conductor o taxista sabe que la carretera a dicha localidad en horas de la noche es insegura por los asaltos y robos que ocurre en su trayecto, por lo que difícilmente una persona iría a recoger a un "tan solo conocido", salvo que se encuentre en alto riesgo la integridad de dicha persona, situación que no ha dicho ni ha ocurrido, por lo que teniendo en cuenta además que supuestamente se encontraban libando licor con las personas de E y C, tampoco se desplazarían a una zona alejada y en altas horas de la noche; cuando lo más lógico era recomendarle que pernocte en la localidad más cercana; Sin embargo, el acusado V se dirigió, en altas horas de la noche, coincidentemente con el ya sentenciado C y el también</p>												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>acusado E, siendo que a todos ellos se les ha practicado la prueba de absorción atómica y arroja positivo para restos de disparo de arma de fuego, siendo intervenidos en horas después de haber cometido el asalto a mano armada en agravio de F, por lo que dicha coartada no resulta creíble de acuerdo al acervo probatorio que existe en autos.</p> <p>Asimismo, el acusado V ha señalado que el día que ocurrió el hecho delictivo (21 de enero de 2008), se encontraba libando licor con las personas de C y E, por lo que niega que haya estado presente y haya participado del evento criminal. Sin embargo, dicha versión también no resulta creíble y más bien ha sido desvirtuada, con la sentencia recaída en el proceso penal número 160-2008, en donde se tiene como hecho probado que la persona de C intervino en el evento criminal ocurrido el día 21 de enero de 2008 en agravio de F, conforme se aprecia del sexto considerando de la referida sentencia a fojas 58/59, sustentando la condena en la declaración preventiva del agraviado F quien en forma categórica reconoció a C y V como los sujetos que participaron en el asalto a mano armada con armas de fuego y granada de guerra, donde resultó con lesiones graves el agraviado, también con el acta de reconocimiento de H quien reconoció a C como la persona que les quitó su vehículo camioneta de placa RK-1919 y dándose a la fuga con dirección al cerro; así como con la declaración preventiva de Z quien ha identificado a los acusados C y D como las personas que han participado en el asalto el día 21 de enero del 2008, donde fueron víctimas. Así también se llegó a establecer en dicha sentencia que con el acta de reconocimiento de los agraviados, la pericia de absorción atómica de haber efectuado disparos y el hecho de haber sido capturado conjuntamente con su procesado D, V autores directos y Comprobados en el asalto del día 21 de enero del 2008; por lo que existiendo pruebas incriminatorias, dicha persona de Cr condenado por el Delito de Robo</p>												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>Agravado en agravio de F y por el Delito de Asociación Ilícita para Delinquir, con dicho hecho probado y responsabilidad penal determinada, queda desvirtuada la coartada del acusado V de que no estuvo presente y que estuvo libando licor con la persona de C, y que su presencia en el momento de la intervención fue ocasional, son simples argumentos de defensa que en nada desvirtúan el acervo probatorio en su contra.</p> <p>Así también se tiene que el acusado V, en sus primeras declaraciones dadas en el proceso penal número 160-2008, también señaló no conocer a los intervenidos y fue a la localidad de Acosvinchos a visitar a su tía, quien vive y trabaja en dicha zona, sin embargo, dicha versión fue desmentida en dicho proceso penal con el Acta de la diligencia de inspección judicial, en donde se realizó la constatación en la localidad de Acosvinchos, probándose que la persona de A, no vive en el lugar verificado, así como tampoco trabaja en el restaurant verificado. Frente a dicha falsedad, el acusado V ha variado su versión en la presente causa, y ha señalado que dijo eso porque no quería ir preso, quería salir libre; con lo Cual queda acreditado que el acusado V ha venido dando versiones falsas sobre su presencia al momento de la intervención policial, con la clara finalidad de evadir su responsabilidad penal y su participación en el evento criminal materia del presente proceso.</p> <p>En consecuencia, las versiones dadas por el acusado V en nada desvirtúan las pruebas incriminatorias que obran en autos.</p> <p><b>6.2.2.2.</b> Si bien es cierto, las defensas de los acusados pretenden alegar que en autos no existen suficientes elementos probatorios para sustentar una condena penal y que en autos existiría duda sobre la participación de los acusados; sin embargo, dichas alegaciones resultan ser simples argumentos de defensa, por lo que, este Colegiado para llegar a la convicción judicial establece que en autos existe suficiente actividad probatorio que no</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>solo cumple con desvirtuar el principio de presunción de inocencia, sino que además permite vincular a los acusados con el evento criminal ocurrido en agravio de Fausto Eugenio Pardo Palomino. Además, se debe tomar en cuenta, las o circunstancias y forma en que ocurrió el evento criminal, en el cual todos los asaltantes estaban premunidos de armas de fuego, donde no solo sustrajeron las pertenencias del agraviado, sino lo que es más grave, para cometer el evento criminal, no han tenido ninguna duda ni miramientos para causar lesiones con sus armas de fuego, en la integridad física del agraviado, conforme está acreditado en la presente causa. Lo cual denota que la organización delictiva "tinki winkis" liderada por el ya sentenciado D, y del cual forma parte el ahora acusado V, para perpetrar lesiones y hasta la muerte de los agraviados, para ello, hacen uso de sus armas de fuego, el cual no solo lo utilizan para causar temor y vencer la resistencia natural de sus víctimas, sino que, de ser necesario, la hacen uso para causar lesiones y la muerte de sus víctimas. asaltos y robo, no tenían ningún reparo en causar En consecuencia, en autos no solo está probado que el agraviado fue objeto de robo de sus pertenencias, sino que además le causaron lesiones en su integridad física, por lo que los elementos probatorios reseñados en la presente sentencia, tienen sustento probatorio suficiente para determinar la responsabilidad penal del acusado V, ya que se encuentra probado que dicho acusado estuvo en el lugar de los hechos y participó en el evento criminal ocurrido el día 21 de enero de 2008 en agravio de F, evento criminal cometido con arma de fuego, razón por la cual en la toma de muestras de restos de disparo por arma de fuego, ha resultado positivo para Plomo, Antimonio y Bario, compatible con restos de disparo por arma de fuego para el acusado V, así también se encuentra probado que el día 22 de enero de 2008, dicho acusado fue intervenido policialmente con los ya sentenciados D, O y C; asimismo, está probado que en el</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>proceso penal número 160-2008 dicho acusado también ha sido sentenciado como coautor del Delito de Asociación Ilícita para Delinquir, en agravio del Estado al haber quedado probado la existencia de la organización delictiva del cual era parte, conjuntamente con los ya sentenciados D (a) "N", jefe de la organización llamada "tinki winkis", e integrada por los ya sentenciados O, C y los sujetos conocidos con los alías "C" "N", "G", "Q".</p> <p><b>6.2.2.3.</b> Respecto al acusado E, siendo que en autos subsisten los elementos probatorios que dio inicio al proceso penal contra su persona, y siendo que dicho acusado no se ha puesto a derecho en la presente causa y tiene la condición de contumaz, debe reservarse la presente causa en dicho extremo, a fin de que una vez que sea puesto a disposición de este Colegiado Superior, se determine su situación jurídica de manera definitiva.</p> <p><b>7.- Sobre las Pruebas de Descargo alegadas por el acusado V.</b></p> <p>El acusado V en el ejercicio de su derecho de defensa, con la finalidad de probar su inocencia, ofreció como testigo a T, su ex pareja sentimental, para demostrar que no tuvo participación activa en los hechos denunciados; sin embargo, siendo un imperativo que el órgano sentenciador deba emitir evaluación y pronunciamiento respecto a las pruebas de descargo del acusado, procederemos a realizarlo conforme al siguiente detalle. La posición del acusado ha sido la de negar los cargos formulados en su contra, para ello ha señalado que el día 21 de enero de 2008 se encontraba libando licor, conjuntamente con E y C, estando en una tienda al frente de su cuarto, hasta horas de las noche, cuando fue llamado por D para que lo recoja, para probar su dicho ha ofrecido como testigo a su ex pareja T, quien al rendir su declaración testimonial en juicio, solo alegó que dicho acusado estuvo libando licor el día 21 de enero de 2008, a lo alegado por dicha testigo, su versión no causa</p>												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>convicción toda vez que no tiene la fuerza acreditativa para desvirtuar los elementos probatorios que sustentan la A responsabilidad penal del acusado V, más aun, teniendo en V cuenta que dicha testigo también fue intervenida por la policía conjuntamente con los demás procesados ya sentenciados en la causa penal número 160-2008, además que su versión tampoco sirve para desvirtuar el hecho probado que el acusado V formaba parte de la organización delictiva "Los Sanguinarios del Ande", por el cual incluso ya ha sido condenado.</p> <p>En consecuencia, lo alegado por la testigo de parte T, no causa convicción y no tiene fuerza probatoria para desvirtuar las imputaciones contra el acusado V.</p> <p><b>8.- Respecto a los argumentos expuestos en la defensa material y formal del acusado V.</b></p> <p>La única alegación que dijo el acusado V al momento de ejercer su defensa material, fue que no estuvo presente y no tuvo participación el día de los hechos (21 de enero de 2008), que anteriormente ha cometido errores y que ya ha pagado por ello al haber estado internado en el Penal, y que solo por ello no debe ser sancionado, y reitera que no tiene nada que ver con estos hechos que se le culpan. Pide disculpas a la sociedad por estar al margen de la ley, tiene una hija, se le ha permitido trabajar en el Penal, y señala no tener nada que ver en este caso. Reitera que es inocente y acepta que solo fue a recoger a la persona de "N".</p> <p><b>8.1. Argumentos de su Abogado Defensor.</b> - La defensa básicamente se ha centrado en señalar que no está probada la responsabilidad penal del acusado V, porque no existirían elementos probatorios que lo vinculen, que la prueba de absorción atómica no es cierta, por Cuanto dicho abogado estuvo en toda la investigación policial y que jamás se le tomó muestras a su patrocinado, que las versiones del agraviado son contradictorias y que su reconocimiento recién se efectuó en el juicio oral.</p>												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p><b>8.2.</b> Que conforme se puede apreciar de lo alegado por el acusado, así como por su defensa técnica, los argumentos expuestos son simples argumentos de defensa, que en nada cuestionan ni desvirtúan el acervo probatorio de cargo que pesa contra el acusado V, al no existir prueba de descargo que refute o desvirtúe las imputaciones contra el mencionado acusado. Respecto a la validez de la pericia de absorción atómica este Colegiado ya emitió pronunciamiento y hemos verificado que dicho dictamen pericial cumple con toda la formalidad y además ha sido sustento de la sentencia condenatoria contra los otros participantes del evento criminal, y respecto a la declaración del agraviado no se verifica que haya contradicciones, sino todo lo contrario se trata de una sindicación directa y uniforme y el reconocimiento no ha sido a nivel del juicio oral, sino en plena investigación del delito.</p> <p>En consecuencia, en autos existe suficientes pruebas incriminatorias de cargo que son idóneas y que acreditan la comisión del delito y la responsabilidad penal del acusado V.</p> <p><b>9.- Conclusiones; Hechos Probados y Responsabilidad Penal del Acusado (Proceso de Subsunción).-</b></p> <p><b>9.1.</b> De la valoración de las pruebas incorporadas a la presente causa penal, hemos llegado a la convicción judicial de la comisión del delito y la responsabilidad penal Incrtrminada al acusado V, como coautor del Delito de Robo Agravado, cometido en lugar desolado, a mano armada y con la participación de más de dos personas, así como se causó lesiones a la integridad física del agraviado con arma de fuego; cuyas pruebas objetivas son las ya detalladas en la presente sentencia, y que llegan a determinar los siguientes hechos probados, de manera resumida:</p>												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>a) Se encuentra probado que el acusado V estuvo presente al momento de la comisión del hecho delictivo, es decir, el día 21 de enero del año 2008.</p> <p>b) Está probado que el acusado V participó en el asalto y robo al agraviado Fausto Eugenio Pardo Palomino, producido el día 21 de enero de 2008, conjuntamente con los ya sentenciados D, O y C, hecho ocurrido en la localidad de Apacheta, en una especie de huayco, a la altura del kilómetro 40 vía Quinua.</p> <p>c) Está probado que la participación del acusado V el día 21 de enero de 2008, participó utilizando arma de fuego, conforme a la sindicación del agraviado Fausto Eugenio Pardo Palomino.</p> <p>d) Está probado que en el evento delictivo en agravio de F, participo el acusado V, y los ya sentenciados D, C y O, quienes conjuntamente con otras personas no identificados, interceptaron el vehículo de placa RK-1919, marca Toyota, color guinda, de propiedad del agraviado F, bloqueando la carretera con piedras de regular tamaño encañonando a los ocupantes, Y sustrayendo sus pertenencias y el vehículo posteriormente, con el cual huyeron de la escena del crimen.</p> <p>e) Está probado que el evento delictivo en que participó el acusado V, fue cometido en lugar desolado, con la utilización de armas de fuego, así como con la participación de más de dos personas.</p> <p>f) Está probado que el evento delictivo en que participó el acusado V, utilizaron la amenaza y la violencia contra el agraviado para reducir su capacidad de resistencia y proceder a la sustracción de sus bienes.</p> <p>g) Está probado que, en el evento delictivo ocurrido en agravio de F, dicho agraviado sufrió un impacto de bala por arma de fuego, disparado por el ya sentenciado D, impacto de bala que le cayó en Su pierna en la parte del muslo, así como también recibió un disparo que le rozó</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>la cabeza, lesiones que pusieron en grave riesgo su integridad física y su vida.</p> <p><b>h)</b> Está probado que el acusado V, posterior a la comisión del hecho delictivo, fue intervenido policialmente conjuntamente con los ya sentenciados D, C y el acusado E.</p> <p><b>i)</b> Está probado que al momento de la intervención policial del acusado V, también fue intervenido el ya sentenciado O, a quien se le intervino y se le incautó armas de fuego y explosivos, siendo condenado por el Delito de Robo Agravado en agravio de F, por el Delito de Tenencia Ilegal de Armas y por el Delito de Asociación Ilícita para Delinquir.</p> <p><b>i)</b> Está probado que las personas intervenidas policialmente D, C y O, ya fueron sentenciados por el Delito de Robo Agravado en agravio de F.</p> <p><b>k)</b> Está probado que el acusado V, formó parte de la organización delictiva "Los Sanguinarios del Ande, liderada por el ya sentenciado D, e integrada por los ya sentenciados O y C y otros sujetos no identificados.</p> <p><b>l)</b> Está probado que la organización delictiva "Los Sanguinarios del Ande" del que formaba parte el acusado V, se dedicaba al asalto y robo en las carreteras, los cuales eran perpetrados con armas de fuego, y ocasionaban lesiones a la integridad física y la muerte de sus víctimas.</p> <p><b>m)</b> Está probado que, en asalto y robo en agravio de F, el acusado V y los ya sentenciado D, C y O, participaron con armas de fuego, distribuyéndose roles específicos, a través de una voluntad común que incidieron en la consumación del delito y ocasionaron daños a la integridad física del agraviado.</p> <p><b>n)</b> Está probado la comisión del delito y la responsabilidad penal del acusado V como coautor del asalto y robo ocurrido el día 21 de enero del 2008 en agravio de Fausto Eugenio Pardo Palomino.</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p><b>9.2.</b> Conforme se puede apreciar de todo el contexto en que ocurrieron los hechos, el acusado V, junto a los sentenciados en el proceso penal N° 2008-0160, D, C y O, previa coordinación se dirigieron al lugar denominado Apacheta a fin de asaltar a vehículos que transitaban por el lugar, es así que el día 21 de enero de 2008, interceptaron en la carretera a la camioneta Toyota RK-4919, donde se encontraba el agraviado Fausto Pardo Palomino, junto a sus familiares a quienes le ordenaron que se tiren al suelo, en vista de que el agraviado se negó a dicha orden procedieron a dispararle en la cabeza para luego dispararle en la pierna, demostrándose una distribución de roles entre ellos, hechos estos que se materializaron aproximadamente a las 17.00 horas, en la zona de Apacheta, que es un lugar desolado, hecho ocurrido con la intervención de ocho sujetos, a mano armada y causando lesiones a la integridad física del agraviado F.</p> <p>Siendo así descritos y probados los hechos incriminados, los mismos encuadran en el tipo penal de Robo Agravado con las circunstancias agravantes de haber sido cometido en lugar desolado, a mano armada y con la participación de más de dos personas, en donde para sustraer los bienes de los agraviados, entre estos el vehículo de propiedad del agraviado y dinero en efectivo, para lo cual en todo momento cubrían sus rostros, utilizaron la violencia física y la amenaza a la integridad física de los agraviados, a fin de reducir su capacidad de resistencia y proceder a la sustracción ilícita de los bienes, por lo que los hechos han sido consumados, y de acuerdo al reparto de roles y funciones, el acusado V tiene la calidad de coautor.</p> <p>Como ya está establecido en el Acuerdo Plenario 3-2009/CJ-116, donde se precisa que la nota esencial que diferencia el delito de robo del delito de hurto, es el empleo por parte del agente de violencia o amenaza contra la persona. "La conducta típica, por tanto, integra</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>el apoderamiento de un bien mueble total o parcialmente ajeno con la utilización de violencia física o intimidación sobre un tercero. Esto es, la violencia o amenazas - como medio para la realización típica del robo - han de estar encaminadas a facilitar el apoderamiento o a vencer la resistencia de quien se opone al apoderamiento." El uso de la violencia es causa determinante del desapoderamiento, y está orientada a neutralizar o impedir toda capacidad de actuación anterior o de reacción concomitante de la víctima que pueda obstaculizar la consumación del robo.</p> <p>En el presente caso se utilizó la amenaza y la violencia para vencer la capacidad de resistencia de la víctima, la misma que fue ejercido en el desarrollo de la sustracción del bien, donde además se causó lesiones a la integridad física al agraviado, al recibir dos disparos de arma de fuego, por lo que el hecho se encuadra en el delito de robo agravado con subsecuente lesión.</p> <p>Como ya se ha señalado, en el presente caso, concurre la circunstancia agravante de "causar lesiones a la integridad física de la víctima, el cual está tipificado en el numeral 1 del segundo párrafo del artículo 189, en el presente caso, está probado que el agraviado F, recibió dos disparos de arma de fuego, que causaron lesiones a su integridad física, al respecto el Acuerdo Plenario N° 3- 2009/CI-116 de fecha 13 de noviembre de dos mil nueve, asunto "Robo con muerte subsecuente y delito de asesinato. Las lesiones como agravantes en el delito de robo", ha establecido en su fundamento jurídico once que "Es potencial al ejercicio de violencia física en la realización del robo que el afectado resulte con lesiones de diversa magnitud. [que] la producción de lesiones determina en nuestra legislación vigente la configuración de circunstancias agravantes específicas y que están reguladas en el inciso 1) de la segunda parte del artículo 189 CP y en el párrafo final del mencionado artículo) Cabe, por tanto, dilucidar las características y tipo de</p>												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>lesión que corresponde a cada caso." En el fundamento jurídico 12 ha señalado que "En relación a las lesiones aludidas en el inciso 1° del segundo párrafo del artículo 189° cabe definir si ellas se corresponden con las referidas en los artículos 441° (lesiones faltas) o 122° (lesiones dolosas leves) CP. Es de mencionar que, en estas dos disposiciones, la diferencia en la intensidad del daño a la salud del sujeto pasivo se establece en base a indicadores cuantitativos relacionados con la incapacidad generada por la lesión o con el tiempo de asistencia facultativa que demanda. Así, (i) si las lesiones requieren más de diez días y menos de treinta días de asistencia o descanso, según prescripción facultativa, se estará ante un delito de lesiones leves." En la presente causa, está probado que las lesiones a la integridad física causada al agraviado F, producidos por los dos disparos de arma de fuego que recibió en el momento del desarrollo del evento criminal, configura la agravante referida.</p> <p>Además de lo señalado, en el evento criminal también han concurrido tres circunstancias agravantes del delito de Robo Agravado, tipificados en el primer párrafo del artículo 189° en sus incisos 2, 3 y 4, como son que el hecho delictivo sea cometido en lugar desolado, a mano armada y con pluralidad de agentes. Respecto a la circunstancia agravante "en lugar desolado, como señala nuestra doctrina nacional, dicha agravante es cuando se realiza o ejecuta el robo en lugar desolado que significa que la acción transcurre en un lugar que normalmente o circunstancialmente se encuentra sin personas. Esto es, puede ser en un lugar despoblado como también puede ser en un lugar poblado, pero que en forma circunstancial o eventual se encuentra sin pobladores." Ello en razón, a que la ubicación de la víctima en el espacio al que le conlleva su desamparo, su desprotección, la ausencia de posibilidad de auxilio, la facilidad para la fuga y el ocultamiento, facilitan la realización del robo por parte</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>del agente y naturalmente fundamentan la agravante en análisis. En el presente caso, dicha agravante concurre, toda vez que, el evento criminal ocurrió en la zona denominada como Apacheta, en una quebrada huayco, lugar en cuyos alrededores no existe población cercana y que por dicha circunstancia facilita la realización del robo, tal como ha sido probado en la sentencia condenatoria del proceso penal 160-2008, en el cual ya se sentenció a los demás coautores del referido robo. Respecto al agravante "uso de arma de fuego", está establecido por la doctrina que "La sola circunstancia de portar el arma por parte del agente a la vista de la víctima, al momento de cometer el robo, configura la agravante". En el presente caso, dicha agravante también concurre, por cuanto, el acusado V, si bien no fue la persona que disparó contra del agraviado, sin embargo, pertenecía a una organización delictiva que tenía por finalidad realizar asaltos y robos sin tener reparo por la vida humana, y en el presente caso, de acuerdo a la versión del agraviado todos los asaltantes portaban armas de fuego, las que incluso utilizaron para causarle lesiones a su integridad física, así como también se encuentra probado con el dictamen pericial de restos de disparo por arma de fuego, que dio positivo para plomo, antimonio y bario para el acusado V, compatible con restos de disparo por arma de fuego. Respecto al agravante referido a la "pluralidad de agentes" nuestra Corte Suprema a través del Acuerdo Plenario N° 8-2007/CJ 116, ha establecido que dicha circunstancia agravante alude a un concierto criminal en el que el proceder delictivo conjunto es circunstancial, por lo que se trata de un supuesto básico de coautoría o coparticipación." En el presente caso, como ya se ha verificado, ha existido una distribución de roles y funciones que cada uno de los procesados ha cumplido al momento de la comisión del delito, cuyo comportamiento se encuadra en la calidad de coautores, al haber participado en el evento criminal más de dos</p>												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>personas, donde el acusado V coparticipó conjuntamente con los ya sentenciados en el proceso penal N° 2008-0160, D, O y C.</p> <p><b>9.3.-</b> Estos graves hechos están probados con la sindicación directa del agraviado, con el dictamen pericial de restos de disparo por arma de fuego, con el acta de vaciado de registro telefónico del acusado V y demás señalados en la presente sentencia.</p> <p><b>9.4- Por los fundamentos expuestos,</b> se encuentra plenamente acreditada la responsabilidad penal del acusado V por el delito de Robo Agravado, en su condición de coautor, evento criminal cometido causando lesiones a la integridad física de la víctima, y con las demás agravantes referidas en lugar desolado, con arma de fuego y con la participación de más de dos personas.</p> <p><b>10.- La Responsabilidad Penal como requisito de la pena:</b></p> <p>Que, la culpabilidad en su sentido amplio de responsabilidad penal (artículo VII del T.P. del C.P.) se asienta en dos ideas: a) exigencia de auténticos actos de prueba y b) el principio de la libre valoración o criterio de conciencia de los jueces (artículo 283° del C.de P.P.)". Conforme a las reglas del debido proceso, es condición sine qua non para que se dé una sanción penal al justiciable, determinarse indubitablemente la comisión del ilícito penal imputado, así como la responsabilidad penal de su autor, por tanto "a certidumbre "es la base de toda sentencia condenatoria.</p> <p>Que, en el presente caso, existen suficientes pruebas de cargo válidas para desvirtuar la presunción de inocencia del acusado, encontrándonos frente a un delito consumado, adecuándose la conducta a la norma penal punitiva (Principio de lesividad: artículo IV del T. P. del C. P)", siendo así, es legal aplicar una pena al acusado (Principio de responsabilidad penal: artículo VII del T.P. del C.P.)4.</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p><b>11.- Determinación de la pena concreta.</b></p> <p>Para determinar el quantum de la pena debe tenerse presente la forma, modo y circunstancia de cómo ocurrieron los hechos, teniendo presente que la acción delictual objeto de acusación en autos se desarrolló dolosamente, a lo que debe agregarse las condiciones personales del acusado, el bien jurídico lesionado y su comisión en grado consumativo, a fin de establecer una pena proporcional y razonable.</p> <p><b>11.1. Condiciones personales del acusado V.-</b> dicho acusado tiene como ocupación estibador, tiene un hijo, grado de instrucción secundaria completa, de condición económica pobre, cuenta con registro de antecedentes judiciales (Exp. Ne 08-1052 Tráfico Ilícito de Drogas), conforme se tiene de fojas 146 y 167; asimismo, registra antecedentes penales (Exp. 1052-08 Tráfico Ilícito de Drogas y Exp. 169-08 Asociación Ilícita para Delinquir), que fueron cometidos antes del presente proceso penal, conforme es de verse de fojas 150 y 408; quien respecto a la presente causa tiene la calidad de coautor conforme al artículo 230 del Código Penal; en cuanto a su comportamiento en el evento criminal, formaba parte de la organización delictiva dedicada al asalto y robo en carreteras, conjuntamente con los ya sentenciados referidos, participó provisto de un arma de fuego, lo cual denota peligrosidad en su accionar delictivo, niega los cargos formulados en su contra; si bien es cierto, dicho acusado a referido al momento de hacer su defensa material que tiene una condena penal posterior a los hechos de la presente causa por el Delito de Tenencia Ilegal de Armas, dicha situación no ha sido advertido por el Ministerio Público al momento de solicitar su pretensión penal, por lo que este Colegiado Superior, señala que no habiéndose efectuado el contradictorio correspondiente respecto a este extremo y estando a que dicha información ha sido recabada ya concluido todo el debate probatorio y los debates finales y siendo que el</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>estado de la causa es emitir la Correspondiente sentencia, no se puede modificar de oficio los términos de la pretensión penal, para hacer más gravosa la condición del acusado, por lo que, dicha situación no va ser materia de agravación para efectos de imponer la pena concreta, más aun, que al momento de emitirse la presente sentencia no se tiene a la vista el documento que acredite dicha condena, al no haberse actualizado los antecedentes penales, por lo que siendo así, dicho acusado no tiene circunstancias agravantes, sino tan-solo atenuantes.</p> <p><b>11.2.</b> Que, para determinar el quantum de la pena debe tenerse en cuenta las reglas del artículo 45° (presupuestos para determinar la pena), artículo 46° (circunstancias de atenuación y agravación), artículo VIII del T.P. del Código Penal (principio de proporcionalidad): a) La pena conminada establecida por el inciso 2 [en lugar desolado], 3 [a mano armada] y 4 [con el concurso de dos o más personas] del primer párrafo del artículo 189°, concordante con el inciso 1 del segundo párrafo del mismo artículo [causar lesiones a la integridad física de la víctima], además concordado con el artículo 188 (tipo base) del Código Penal, es de pena privativa de la libertad no menor de veinte ni mayor de treinta años. b) Determinación de la pena concreta aplicable al acusado, teniendo en cuenta que concurren circunstancias atenuantes, mas no concurren circunstancias agravantes, siendo así, la pena concreta a imponerse debe estar dentro del tercio inferior; c) Los principios limitadores del poder punitivo: lesividad, proporcionalidad, principio de humanidad, principio de la prevención general y especial. Siendo así, la pena concreta respecto al acusado se debe enmarcar dentro del tercio inferior, al no concurrir circunstancias agravantes sino solo atenuantes.</p> <p><b>11.3.- Pena concreta para el acusado.</b> Para la aplicación de la pena concreta, se debe tener en cuenta además los siguientes principios:</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p><b>- Principio de proporcionalidad de la pena.</b> - La determinación de la pena como materialización de los factores relacionados con el injusto y la culpabilidad que configuran el significado comunicativo del hecho concreto, debe realizarse conforme a los fines de la misma, siendo importante resaltar la teoría de la prevención general positiva, y la prevención especial, es decir, el cuántum de la pena impuesta debe ser proporcional al hecho delictivo realizado, a efecto de modular o asumir una pena dentro de los límites normativos, razonando conforme al injusto y la culpabilidad del encausado de acuerdo a una concepción material del delito, en la expectativa de su resocialización y reincorporación social y la afirmación del derecho ante la colectividad (Ejecutoria Suprema No. 2777-2012 de fecha treinta de enero del dos mil trece Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República) se le debe imponer una pena temporal razonable para lograr su reinserción a la sociedad y su rehabilitación.</p> <p><b>- Pena concreta para el delito de Robo Agravado.</b>  Teniendo en cuenta que en autos se han desarrollado todas las diligencias tendientes a acreditar el delito de robo agravado, debemos además analizar la conducta del acusado según los siguientes criterios: i) según la naturaleza de la acción. La conducta del procesado resulta ser de por sí grave, toda vez que ha perpetrado el delito de robo agravado en lugar desolado, a mano armada y con la participación de más de dos personas, evento criminal donde redujo a sus víctimas con violencia y amenaza, además de haber causado lesiones a la integridad física de la víctima, lo cual denota que los agentes que perpetraron el evento criminal no tienen ningún atisbo de indulgencia frente a sus víctimas reducidas y desprecio por la vida humana, que no tienen dudas para hacer uso de sus armas de fuego de ser necesario para cometer el evento criminal, y siendo que</p>							
--	---	--	--	--	--	--	--	--

	<p>en autos está probado que el hecho criminal ha sido cometido en coautoría, dicha agravante también le es pasible de aplicación al acusado V; ii) la extensión del daño patrimonial en el presente caso resulta reparable económicamente, pero se ha afectado la integridad física de la víctima, así como psicológicamente, por la amenaza y violencia que sufrió en el momento que duró el asalto, así como de la lesión que sufrió a su integridad física; ii) respecto a las circunstancias del hecho en sí, se tiene que el acusado ha ejecutado todas las acciones para la consumación del delito de robo agravado utilizando para ello arma de fuego y las demás agravantes ya señaladas en la presente sentencia; iv) que el móvil del delito fue el animus lucrandi, es decir, para obtener un provecho económico ilícito; v) las condiciones personales del procesado, permite determinar que pudo actuar de modo distinto pues no tiene carencias que justificaran de modo alguno su conducta, ya que se trata de persona con estudios de secundaria, con un solo hijo; todas éstas circunstancias hacen determinar que la pena a imponerse debe ser una temporal, pero grave para evitar que este acusado sea un riesgo para la sociedad, siendo así es razonable aplicar al acusado V la pena de veintitrés años de pena privativa de libertad, por el delito de robo agravado con subsecuente lesiones, cometido en lugar desolado, a mano armada y con pluralidad de agentes.</p> <p><b>12-Cuantificación de la reparación civil.</b></p> <p>Según los artículos 920 y 930 del Código Penal: "La reparación civil se determina conjuntamente con la pena" y comprende: "1. La restitución del bien o, si no es posible, el pago de su valor; y2. La indemnización de los daños y perjuicios".</p> <p>Por otro lado, conforme al Acuerdo Plenario N° 6-2006/CJ-116 (13 de octubre del año 2006), la Corte Suprema de la República ha establecido: "6. El proceso penal nacional, regulado por el Código de Procedimientos Penales, acumula obligatoriamente la</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>pretensión penal y la pretensión civil. El objeto del proceso penal, entonces, es doble: el penal y el civil. Así lo dispone categóricamente el artículo 920 del Código Penal, y su satisfacción, más allá del interés de la víctima - que no ostenta la titularidad del derecho de penar, pero tiene el derecho a ser reparada por los daños y perjuicios que produzca la comisión del delito, debe ser instado por el Ministerio Público, tal como prevé el artículo 1o de su Ley Orgánica. El objeto civil se rige por los artículos 540 al 58, 225.4, 227° y 285° del Código de Procedimientos Penales y los artículos 920 al 101° del Código Penal - este último precepto remite, en lo pertinente, aplicar las disposiciones del Código Civil. En este sentido señala el artículo 1984 que El daño moral es indemnizado considerando su magnitud y el menoscabo producido a la víctima o a su familia" y el artículo 1985 señala: "La indemnización comprende las consecuencias que deriven de la acción u omisión generadora del daño, incluyendo el lucro cesante, el daño a la persona y el daño moral, debiendo existir una relación de causalidad adecuada entre el hecho y el daño producido".</p> <p>En el presente caso, estamos frente al delito de Robo agravado con subsecuentes lesiones a la víctima, cometido en lugar desolado, a mano armada y con pluralidad de agentes, cuya conducta ha vulnerado una serie de bienes jurídicos protegidos, además del patrimonio, toda vez que el delito de robo agravado es pluriofensivo, donde no solo se daña el patrimonio, sino además la vida o la integridad física y moral de las víctimas, Y siendo que en la presente causa el hecho ilícito ha traído como Consecuencia graves perjuicios morales y psicológicos para la víctima, así como daño a su integridad física producto del disparo con arma de fuego que recibió al momento del desarrollo del evento criminal. Por estos fundamentos debe fijarse el monto de la reparación civil a una suma razonable en relación al daño ocasionado y el perjuicio irrogado en la víctima, y</p>												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>estando que en autos existe sentencia condenatoria respecto a los demás procesados, se debe fijar en la misma suma ya determinada en dicha sentencia y pagarse en forma solidaria entre los sentenciados.</p> <p>Si bien es cierto, el representante del Ministerio Público ha solicitado como reparación civil la suma de cinco mil nuevos soles, dicha monto, además de ser diminuto y no guardar proporcionalidad con el daño ocasionado a la víctima, también debemos precisar que dicho Ministerio no ha tenido en cuenta, que respecto a los hechos en agravio de F, este Colegiado en la sentencia de fojas 38 y Sigüientes ya determinó un monto específico por concepto de reparación civil a favor del agraviado F, fijando en la suma de cincuenta mil nuevos soles, monto que ha sido ratificado por la Ejecutoria Suprema de fojas 68 y siguientes, por lo que dicha pretensión civil formulada por el Ministerio Público, no corresponde a la magnitud del daño Ocasionado y a lo ya resuelto por el órgano jurisdiccional que constituye cosa juzgada, por lo que en los términos ya determinados se debe fijar el monto de la reparación civil.</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

**Fuente:** Sentencia de segunda instancia en el expediente N° 01110-2012-0-0501-JR-PE-06, en el distrito judicial de Ayacucho.

**Nota.** La búsqueda e identificación de los parámetros de la Motivación de los hechos, Motivación de derecho, Motivación de la pena y motivación de la reparación civil, se realizó en el texto completo de la parte considerativa.

**LECTURA.** El cuadro 5, revela que la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia fue de rango: alta. Se derivó de la calidad de la: Motivación de los hechos, Motivación de derecho, Motivación de la pena y Motivación de la reparación civil que fueron de rango: muy alta, mediana, alta y baja respectivamente.

**CUADRO N° 6: CALIDAD DE LA PARTE RESOLUTIVA DE LA SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA SOBRE ROBO AGRAVADO; CON ÉNFASIS EN LA CALIDAD DE LA APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE CORRELACIÓN Y LA DESCRIPCIÓN DE LA DECISIÓN.**

Parte resolutive de la sentencia de primera y segunda instancia	Evidencia empírica	Indicadores	Calificación de la aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión					Calificación de la parte resolutive de la primera y segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1-2]	[3-4]	[5-6]	[7-8]	[9-10]
<b>Aplicación del principio de correlación</b>	<b>I. PARTE RESOLUTIVA:</b> En consecuencia, estando a las consideraciones glosadas, juzgando los hechos con el criterio de conciencia que faculta la norma procesal penal en su artículo 283° y 285°, así como por el inciso 2), 3) y 4) del primer párrafo, concordado con el inciso 1) del segundo párrafo del artículo 189°, concordante con el artículo 188 del Código Penal, y artículo 230 del Código Penal; por lo que, administrando justicia a nombre de la Nación, <b>FALLAMOS:</b> <b>1.- CONDENANDO</b> al acusado reo en cárcel V, Cuyas generales	<p>1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil). No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos,</p>			X					6		

	de ley se precisan en la introducción de la presente sentencia, como coautor del Delito	argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple												
<b>Descripción de la decisión</b>	<p>Contra el Patrimonio, en la modalidad de Robo Agravado, en agravio de F, a VEINTITRES ANOS DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD EFECTIVA; la misma que con el descuento de la carcelería que viene sufriendo desde el 18 de marzo del 2016, vencerá el 17 de marzo del 2039, fecha en la que será puesto en libertad, siempre y cuando no medie en su contra otro mandato de detención y/o de prisión preventiva emitido por autoridad competente.</p> <p><b>2.- FIJESE</b> en la suma de cincuenta mil nuevos soles que deberá pagar en forma solidaria el acusado V, conjuntamente con las ya sentenciados D, C y O, por concepto de reparación civil a favor del agraviado; sin perjuicio de devolver los bienes sustraídos o el equivalente a su valor.</p> <p><b>3.- ORDENAMOS:</b> que consentida o ejecutoriada sea la presente, se proceda a la inscripción en el Registro Central de Condenas remitiéndose el Boletín y testimonio respectivo y oportunamente se efectivice el pago de la reparación civil; para cuyos efectos ofciese donde corresponda.</p> <p><b>4.- RESERVARON</b> el juzgamiento para el acusado E,</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>			X									

	<p>hasta que sea habido y puesto a disposición de la autoridad correspondiente, debiéndose de reactualizar sus órdenes de captura a nivel nacional con la periodicidad que corresponda y bajo responsabilidad, oficiándose a la Policía Nacional para dicho fin. Así sentenciamos haciendo Audiencia Pública, en la Sala de Audiencias del Establecimiento Penitenciario de Ayacucho. Con conocimiento de las partes. Siendo ponente y director debates, el señor Juez Superior LL S.f. fp. - mf. llch (D.D.)</p>													
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

**Fuente:** Sentencia de primera instancia en el expediente N° 01110-2012-0-0501-JR-PE-06, en el distrito judicial de Ayacucho.

**Nota.** La búsqueda e identificación de los parámetros de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, se realizó en el texto completo de la parte resolutive.

**LECTURA.** El cuadro 6, revela que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la: aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: mediana y mediana respectivamente.

**Cuadro 7 Calificación aplicable a la sentencia de primera instancia.**

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones		Determinación de la variable: calidad de la sentencia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5			[1 - 12]	[13- 24]	[25-36]	[37- 48]	[49- 60]		
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción				X		6	[9 - 10]	Muy alta						
		Postura de las partes		X						[7 - 8]						Alta
										[5 - 6]						Mediana
										[3 - 4]						Baja
										[1 - 2]						Muy baja
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	1	2	3	4	5	24	[33- 40]	Muy alta						
					X				[25 - 32]	Alta						
		Motivación del derecho				X			[17 - 24]	Mediana						
		Motivación de la pena		X					[9 - 16]	Baja						
		Motivación de la reparación civil			X				[1 - 8]	Muy baja						
	Parte resolutive	Aplicación del principio de congruencia	1	2	3	4	5	7	[9 - 10]	Muy alta						
					X				[7 - 8]	Alta						
									[5 - 6]	Mediana						
		Descripción de la decisión				X			[3 - 4]	Baja						
							[1 - 2]		Muy baja							

**Cuadro 8 Calificación aplicable a la sentencia de segunda instancia.**

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones		Determinación de la variable: calidad de la sentencia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5			[1 - 12]	[13- 24]	[25-36]	[37- 48]	[49- 60]		
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte expositiva	Introducción		X				7	[9 - 10]	Muy alta	39					
		Postura de las partes					X		[7 - 8]	Alta						
									[5 - 6]	Mediana						
									[3 - 4]	Baja						
									[1 - 2]	Muy baja						
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	1	2	3	4	5	26	[33- 40]	Muy alta						
							X		[25 - 32]	Alta						
		Motivación del derecho			X				[17 - 24]	Mediana						
		Motivación de la pena				X			[9 - 16]	Baja						
		Motivación de la reparación civil		X					[1 - 8]	Muy baja						
	Parte resolutive	Aplicación del principio de congruencia	1	2	3	4	5	6	[9 - 10]	Muy alta						
					X				[7 - 8]	Alta						
									[5 - 6]	Mediana						
		Descripción de la decisión			X				[3 - 4]	Baja						
									[1 - 2]	Muy baja						

## 5.2. Análisis de resultados

Según el objetivo general verificar la calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre proceso de violación sexual según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, en el expediente N° 01110-2012-0-0501-JR-PE-06 en el distrito judicial de Ayacucho, 2021. Se reveló que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre proceso de robo agravado recaído en el expediente N° 01110-2012-0-0501-JR-PE-06 perteneciente al Distrito judicial de Ayacucho, fueron de rango alta y alta, respectivamente, esto de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en la presente investigación. Datos que al ser comparados con lo encontrado por Zuloaga (2019) en su tesis titulada “calidad de sentencias de primera y segunda instancia por el delito contra el patrimonio, en la modalidad de robo agravado, en el expediente N° 00411-2009-0-0201-SP-PE-01, del distrito judicial de Áncash – Carhuaz, 2019”, quien concluyó que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre robo agravado, obtuvieron un rango de calificación alta y alta respectivamente, con estos resultados se advierte que las sentencias de primera instancia si alcanzo el rango de calificación adecuado conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes; en cuanto a la sentencia de segunda instancia no fue la adecuada o no alcanzo el rango de calificación optimo conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, además Martínez (2015) afirma que “la sentencia es la decisión final que se debe pronunciar sobre lo que ha sido objeto factico y jurídico del proceso penal” (p. 337). Una vez que en la etapa del juzgamiento culmine el debate, los jueces pasan a deliberar para tomar una decisión ya sea favorable o no para el acusado, siempre respetando la debida motivación de las resoluciones que este pueda emitir.

## **Sentencia de primera instancia**

1. **Según el objetivo específico que fue Identificar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia sobre proceso de robo agravado según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, en el expediente N° 01110-2012-0-0501-JR-PE-06, en el distrito judicial de Ayacucho, 2021.** Los resultados obtenidos de acuerdo a los cuadros del instrumento aplicados se determinaron, que el rango de calificación se ubicó en alta calidad; en el cual, la parte que corresponde a la introducción y la postura de las partes; se ubicaron en el rango de alta y baja calidad (cuadro 7) dado que se pudo ubicar y observar el número de resolución, la fecha, la atribución del tipo penal por parte de la fiscalía. Datos que al ser comparados con lo encontrado por Vega (2022) en su tesis titulada “calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre delito contra el patrimonio - robo agravado, en el expediente N° 02546-2015-0-1801-JR-PE-12; del distrito judicial de Lima – Lima, 2022”, quien concluyo En cuanto a la parte expositiva se determinó que su calidad fue de rango muy. Se derivó de la calidad de la introducción y de la postura de las partes, que fueron de rango muy alto, muy alta, (Cuadro 5.1). En la introducción se halló los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización del acusado, aspectos del proceso y la claridad. Asimismo, en la postura de las partes, se halló los 5 parámetros previstos: descripción de los hechos, calificación jurídica del fiscal, evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil; y evidencia la pretensión de la defensa del acusado y la claridad (p. 60). Con estos resultados se coincide en que la parte expositiva de la sentencia de primera instancia no cumple adecuadamente con los requisitos procesales y a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, además Sumarriva (2011) afirma que la

palabra proceso viene de la voz latina *procedere*, que significa avanzar un camino hacia determinado fin y es precisamente que el proceso penal es ese camino que se debe recorrer para aplicar la sanción por la violación de la norma” (p. 17). Entonces existe un órgano encargado de penalizar o sancionar a aquellos que cometan delito, pero siempre deben seguir un procedimiento es decir un camino.

- 2. Según el objetivo específico que fue Identificar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia sobre proceso de robo agravado según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, en el expediente N° 01110-2012-0-0501-JR-PE-06 en el distrito judicial de Ayacucho, 2021.** Los resultados obtenidos de acuerdo a los cuadros del instrumento aplicado, se determinó que el rango de calificación se ubicó en mediana calidad; en el cual, la parte que corresponde a la Motivación de Hechos, Motivación de derecho, Motivación de la pena, Motivación de la reparación civil; se ubicaron en el rango de mediana, alta, baja y mediana calidad respectivamente (cuadro 7) dado que se verifica los fundamentos de hecho, vale decir las circunstancias de cómo sucedieron los hechos, que día, a qué hora, como ocurrió, que paso, etc., pero de una manera poco entendible, confusa. Datos que al ser comparados con lo encontrado por Vega (2022) en su tesis titulada “calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre delito contra el patrimonio - robo agravado, en el expediente N° 02546-2015-0-1801-JR-PE-12; del distrito judicial de Lima – Lima, 2022”, quien concluyo En cuanto a la parte considerativa se determinó que su calidad fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, el derecho, la pena y la reparación civil, que fueron de rango muy alta, muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente (Cuadro 5.2) (p. 60/61); Con estos resultados se coincide en que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia no cumple

adecuadamente con los requisitos procesales y a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, además (Martínez citando a Dworkin 2015) manifiesta que:

Es frecuente que esto ocurra en casos donde suele presentarse problemas de prueba o de interpretación de disposiciones normativas; La motivación se presenta en este caso como garantía para validar las premisas de las que parte el juez o tribunal en sus decisiones (p. 391).

Esta justificación exteriorizada del razonamiento se da para así presencia la razonabilidad y justicia de la decisión del juez, de esta manera el juez queda obligado a ser exhaustivo cuando fundamente su decisión y no debe dejarse llevar por una lógica formal.

- 3. Según el objetivo específico que fue Identificar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia sobre proceso de robo agravado según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, en el expediente N° 01110-2012-0-0501-JR-PE-06 en el distrito judicial de Ayacucho, 2021.** Los resultados obtenidos de acuerdo a los cuadros del instrumento aplicado (cuadro 7), se determinó que el rango de calificación se ubicó en alta calidad; en el cual, la parte que corresponde a la aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión; se ubicaron en el rango de mediana y alta calidad respectivamente (cuadro 3) si bien es cierto la parte considerativa tiene que guardar relación con la parte decisoria pero la congruencia en este punto no fue la adecuada es por ello que se obtuvo ese rango de calificación. Datos que al ser comparados con lo encontrado por Vega (2022) en su tesis titulada “calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre delito contra el patrimonio - robo agravado, en el

expediente N° 02546-2015-0-1801-JR-PE-12; del distrito judicial de Lima – Lima, 2022”, quien concluyo En cuanto a la parte resolutive se determinó que su calidad fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, que fueron de rango alta y muy alta, respectivamente (Cuadro 5.3) (p. 61); Con estos resultados se coincide en que la parte resolutive de la sentencia de primera instancia cumple parcialmente con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, además Martínez (2015) con respecto a la parte resolutive resalta que:

Se permite emplear números en la mención de normas legales y jurisprudencia, también notas al pie de página para la cita de doctrina, bibliografía, datos jurisprudenciales y temas adicionales que sirvan para ampliar los conceptos o argumentos que se utilicen en la motivación (p. 393).

En la redacción de sentencia siempre deben respetarse las formalidades que se presente en nuestras normas, dado que de obviar esas formalidades se vulnera los derechos de las partes, así como las garantías que prevé nuestra constitución.

#### **Respecto a la sentencia de segunda instancia**

- 4. Según el objetivo específico que fue Identificar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia sobre proceso de robo agravado según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, en el expediente N° 01110-2012-0-0501-JR-PE-06 en el distrito judicial de Ayacucho, 2021.** Los resultados obtenidos de acuerdo a los cuadros del instrumento aplicado (cuadro 8), se determinó que el rango de calificación se ubicó en alta calidad; en el cual, la parte que corresponde a la introducción y postura de las partes; se ubicaron en el rango de baja y muy alta calidad respectivamente (cuadro 8). Datos que al ser comparados con lo encontrado por Cordero (2021) en su tesis

titulada “calidad de sentencias sobre el proceso penal del delito de robo agravado, en el expediente N° 02394-2013-0-0501-JR-PE-O4, del distrito judicial de Ayacucho – Huamanga 2021”, quien concluyo que la calidad de su parte expositiva fue de rango alto. Se derivó de la calidad de la introducción y de la postura de las partes, que fueron de rango mediana y muy alta, respectivamente (Cuadro 4) (p. 102); Con estos resultados se deduce en que la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia cumple parcialmente con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes a diferencia de la conclusión presentada por el tesista en mención, además Siccha (2013) señala “que si el agente, hace uso del engaño para obtener el consentimiento de la víctima mayor de 14 menor de 18 años de tener acceso carnal con ella, será autor del gravísimo delito de acceso carnal sexual sobre un menor de edad” (p. 778). Dicho autor quiere decir que cualquier persona que cometa este hecho para que sea considerado punible la única condición es que este, es decir el sujeto o la persona que realice el acto delictivo debe tener acceso carnal con la víctima, y de esta manera seria considerado como el sujeto activo o agente del delito.

5. **Según el objetivo específico que fue Identificar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia sobre proceso de robo agravado según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, en el expediente N° 01110-2012-0-0501-JR-PE-06 en el distrito judicial de Ayacucho, 2021.** Los resultados obtenidos de acuerdo a los cuadros del instrumento aplicado (cuadro 8), se determinó que el rango de calificación se ubicó en alta calidad; en el cual, la parte que corresponde a la motivación de los hechos, motivación de derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil; se ubicaron en el rango de muy alta, mediana, alta y baja calidad respectivamente (cuadro 8). Datos que al ser comparados con lo encontrado por Cordero

(2021) en su tesis titulada “calidad de sentencias sobre el proceso penal del delito de robo agravado, en el expediente N° 02394-2013-0-0501-JR-PE-O4, del distrito judicial de Ayacucho – Huamanga 2021”, quien concluyo se determinó que la calidad de su parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos, el derecho, la pena y la reparación civil fue de rango mediana; Con estos resultados se deduce en que la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia no cumple adecuadamente con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes a diferencia de la conclusión presentada por el tesista en mención, además Martínez (2015) resalta que “El derecho a la debida motivación de las resoluciones importa que los jueces, al resolver las causas, expresen las razones o justificaciones objetivas que los llevan a tomar una determinada decisión” (STC Exp. N° 1480-2006-AA/TC. F.j. 2) (p. 389). Estas razones no solo deben basarse en normas jurídicas que dicho sea de paso deben estar vigentes y estas puedan ser aplicadas al caso, del mismo modo se debe tener en cuenta los hechos propiamente dichos, obviamente estos deben ser acreditados durante el proceso.

**6. Según el objetivo específico que fue Identificar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia sobre proceso de robo agravado según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, en el expediente N° 01110-2012-0-0501-JR-PE-06 en el distrito judicial de Ayacucho, 2021.** Los resultados obtenidos de acuerdo a los cuadros del instrumento aplicado (cuadro 8), se determinó que el rango de calificación se ubicó en mediana calidad; en el cual, la parte que corresponde a la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión; se ubicaron en el rango de mediana y mediana calidad respectivamente (cuadro 8). Datos que al ser comparados con lo encontrado por Cordero (2021) en su tesis titulada “calidad de sentencias sobre el proceso penal del delito de robo agravado, en el expediente N° 02394-

2013-0-0501-JR-PE-O4, del distrito judicial de Ayacucho – Huamanga 2021”, quien concluyo se determinó que la calidad de su parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, fue de rango alta calidad; Con estos resultados se deduce en que la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia cumple parcialmente con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes a diferencia de la conclusión presentada por el tesista en mención, además Martínez (2015) en relación al principio de correlación y descripción de la decisión plantea:

Que hay una doble dimensión; el primero refiere a la invalidez de una inferencia a partir de las premisas que establece previamente el juez en la decisión tomada; el segundo, cuando existe incoherencia narrativa, es decir se plasman discurso que confunden y son difíciles de transmitir, de manera coherente. (p. 390/91)

En otras palabras, el juez utiliza argumentos que tengan que ver con una corrección lógica o solo quiere dar coherencia narrativa.

## **VI. CONCLUSIONES**

En este trabajo se Verifico la calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre proceso de robo agravado según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, en el expediente N° 01110-2012-0-0501-JR-PE-06 en el distrito judicial de Ayacucho, 2021, fueron de rango alta y alta conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro N°07 y 08).

### **Respecto a La Sentencia de Primera Instancia**

Fue emitida por la segunda sala penal liquidadora de Huamanga Corte superior de Justicia de Ayacucho, donde se resolvió: **CONDENANDO** al acusado reo en cárcel V, Cuyas generales de ley se precisan en la introducción de la presente sentencia, como coautor del Delito Contra el Patrimonio, en la modalidad de Robo Agravado, en agravio de F, a **VEINTITRES ANOS DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD EFECTIVA**; la misma que con el descuento de la carcelería que viene sufriendo desde el 18 de marzo del 2016, vencerá el 17 de marzo del 2039, fecha en la que será puesto en libertad, siempre y cuando no medie en su contra otro mandato de detención y/o de prisión preventiva emitido por autoridad competente. **FIJANDO** en la suma de cincuenta mil nuevos soles que deberá pagar en forma solidaria el acusado V, conjuntamente con las ya sentenciados D, C y O, por concepto de reparación civil a favor del agraviado; sin perjuicio de devolver los bienes sustraídos o el equivalente a su valor. **RESERVARON** el juzgamiento para el acusado E, hasta que sea habido y puesto a disposición de la autoridad correspondiente, debiéndose de reactualizar sus órdenes de captura a nivel nacional con la periodicidad que corresponda y bajo responsabilidad, oficiándose a la Policía Nacional para dicho fin

**1. Se identificó la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia sobre robo agravado según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, en el expediente N° 01110-2012-0-0501-JR-PE-06 en el distrito judicial de Ayacucho, 2021, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango mediana (Cuadro N°01).-** La calidad de la introducción fue de rango Alta, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: El encabezamiento; la individualización del acusado; el asunto y la claridad; mientras que 1: los aspectos del proceso no se encontró.

La calidad de la postura de las partes fue de rango Baja; porque se encontraron 2 de los 5 parámetros aplicados previstos: Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación., y evidencia claridad; mientras que 3: Evidencia la calificación jurídica del fiscal, evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil y evidencia la pretensión de la defensa del acusado no se encontró.

**2. Se determinó la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia sobre robo agravado según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, en el expediente N° 01110-2012-0-0501-JR-PE-06 en el distrito judicial de Ayacucho, 2021. con énfasis en la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y la reparación civil fue de rango muy alta (Cuadro N°02). -** La calidad de motivación de los hechos fue de rango mediana; porque se encontraron 3 de los 5 parámetros aplicados previstos: Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas, las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta y evidencia claridad; mientras que 2: Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas, las razones evidencian la aplicación de la valoración conjunta y las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia no se encontró.

La calidad de la motivación del derecho fue de rango Alta; porque se encontraron los 4 de los 5 parámetros aplicados previstos: Las razones evidencian la determinación de la tipicidad, Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad no se encontró, las razones evidencian la determinación de la culpabilidad y las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión; mientras que 1: la claridad no se encontró.

La calidad de la motivación de la pena fue de rango muy Alta; porque se encontraron los 2 de los 5 parámetros previstos: Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículos 45 y 46 del Código Penal y evidencia claridad; mientras que 3: las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad, las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad, las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado no se encontró.

La calidad de la motivación de la reparación civil fue de rango mediana; porque, se encontraron 3 de los 5 parámetros predeterminados: Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido, las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido y claridad; y; mientras que 2: las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible y las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado no se encontró.

**3. Se evaluó la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia sobre robo agravado según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, en el expediente N° 01110-2012-0-0501-JR-PE-06 en el distrito judicial de Ayacucho, 2021. con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión,**

**fue de rango alta (Cuadro N°03).**- La calidad de la aplicación del principio de correlación fue de rango Mediana; porque en su contenido, se encontraron 3 de los 5 parámetros aplicados previstos: El pronunciamiento evidencia correspondencia con los hechos expuestos, el pronunciamiento evidencia correspondencia con la parte expositiva y considerativa y evidencia claridad; mientras que 2: El pronunciamiento evidencia correspondencia con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y/o la parte civil, el pronunciamiento evidencia correspondencia con las pretensiones de la defensa del acusado, no se ha encontrado.

La calidad de la descripción de la decisión fue de rango Alta; porque en su contenido, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil, el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del agraviado y la claridad, el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del sentenciado; mientras que 1: El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del delito atribuido al sentenciado no se encontró.

#### **Respecto a la sentencia de segunda instancia.**

Fue emitida por la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la Republica:

Se determinó que su calidad fue de rango alta, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro N°08), donde se resolvió confirmar la sentencia CONDENANDO al acusado reo en cárcel V, Cuyas generales de ley se precisan en la introducción de la presente sentencia, como coautor del Delito Contra el Patrimonio, en la modalidad de Robo Agravado, en agravio de F, a VEINTITRES ANOS DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD EFECTIVA; la

misma que con el descuento de la carcelería que viene sufriendo desde el 18 de marzo del 2016, vencerá el 17 de marzo del 2039, fecha en la que será puesto en libertad, siempre y cuando no medie en su contra otro mandato de detención y/o de prisión preventiva emitido por autoridad competente. FIJANDO en la suma de cincuenta mil nuevos soles que deberá pagar en forma solidaria el acusado V, conjuntamente con las ya sentenciados D, C y O, por concepto de reparación civil a favor del agraviado; sin perjuicio de devolver los bienes sustraídos o el equivalente a su valor.

**4. Se Identificó la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia sobre robo agravado según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, en el expediente N° 01110-2012-0-0501-JR-PE-06 en el distrito judicial de Ayacucho, 2021, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango alta (Cuadro N°04).**- La calidad de la introducción fue de rango baja; porque en su contenido, se encontraron 2 de los 5 parámetros previstos: El asunto, y evidencia claridad; mientras que 1: Evidencia el encabezamiento, individualización del acusado y evidencia aspectos del proceso no se encontró.

La calidad de la postura de las partes fue de rango muy alta, porque en su contenido se encontraron los 5 de los 5 parámetros previstos: El objeto de la impugnación, la congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación, la formulación de las pretensiones del impugnante, la formulación de los pretensiones penales y civiles de la parte contraria y evidencia claridad.

**5. Se determinó la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia sobre robo agravado según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, en el expediente N° 01110-2012-0-0501-JR-PE-06 en el distrito**

**judicial de Ayacucho, 2021. con énfasis en la motivación de los hechos, derecho, de la pena y reparación civil fue de rango alta (Cuadro N°05).** - La calidad de la motivación de los hechos fue de rango muy alta; porque en su contenido, se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos: Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados, Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas, las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta, las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia y refleja claridad.

La calidad del derecho, fue de rango mediana; porque en su contenido se encontró 3 de los 5 parámetros establecidos: Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad, las razones evidencian el nexo entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión y evidencia claridad; mientras que 2: Las razones evidencian la determinación de la tipicidad, las razones evidencian la determinación de la antijuricidad no se encontraron.

La calidad de motivación de la pena, fue de rango alta; porque se encontró 4 de los 5 parámetros establecidos: Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad, las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad, las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado y evidencia claridad; mientras que 1: Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 46 del Código Penal no se encontró.

La calidad de la motivación de la reparación civil, fue de rango muy baja; porque no se encontró los 5 parámetros establecidos: Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido, Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido, Las razones evidencian apreciación de los

actos realizados por el autor, las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado y Evidencia claridad.

**6. Se Evaluó la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia sobre robo agravado según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, en el expediente N° 01110-2012-0-0501-JR-PE-06 en el distrito judicial de Ayacucho, 2021, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, fue de rango mediana (Cuadro N°06).**- La calidad de la aplicación del principio de correlación fue de rango mediana; porque en su contenido se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: El pronunciamiento evidencia correspondencia con las pretensiones de la defensa del acusado, el pronunciamiento evidencia correspondencia con la parte expositiva y considerativa respectivamente y evidencia claridad; mientras que 2: El pronunciamiento evidencia correspondencia con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal y El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil no se encontraron.

Finalmente, la calidad de la descripción de la decisión fue de rango mediana; porque en su contenido se encontraron 3 de los 5 parámetros aplicados previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad de la agraviada, el pronunciamiento evidencia expresa y clara el delito atribuido al sentenciado y la claridad; mientras que 2: El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil no se encontró.

## **6.1. Recomendaciones**

Para poder profundizar y adquirir mejores conocimientos se deben realizar más estudios que vayan de acorde a la presente investigación y de esta manera se mejora la calidad de investigación en la comunidad estudiantil de Uladech católica. Por tanto, se insta a los estudiantes de diversas universidades seguir realizando estudios con respecto a la calidad de sentencia, puesto que con ello la administración de justicia en el Perú ira en crecimiento y no quedándose estancado por tantas deficiencias al momento de emitir las resoluciones correspondientes

Por otra parte, hay muy pocos estudios que tengan que ver con el presente estudio, por lo cual el apoyo y motivación de nuestra alma mater es muy importante para que tanto alumnos y maestros se comprometan más con este maravilloso mundo de la investigación. Es muy importante el apoyo de los docentes y asesores de investigación pues contando con su apoyo se puede llegar a realizar investigaciones que tengan más impacto en las diferentes universidades y con ello coadyuvar a que los procesos judiciales se lleven adecuadamente en todo nuestro país, ya que la infinidad de estudios que se pueden realizar en diferentes casos, con diferentes delitos, pueden facilitar la labor de los magistrados.

Otro aspecto es la mejora en la educación y en la evaluación de calidad de los jueces, porque, la preocupación de la ciudadanía de que el sesgo o poca capacidad de los jueces distorsionen el derecho a tener un proceso justo, podría resolverse a través de nuevos mecanismos de selección y evaluación continua que permitan evaluar en qué medida los jueces toman decisiones ajustadas a derecho, y no según sus propias preferencias ideológicas, simpatías o afinidades. Y como siempre se vino refiriendo los jueces son los árbitros en una contienda donde es el único encargado de valorar las pretensiones de las partes, donde la imparcialidad

debe primar y de acuerdo a ello la emisión de resoluciones serán debidamente motivadas y arregladas a Ley.

## REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS

- Abad, S. y Morales, J. (2005). El derecho de acceso a la información pública – Privacidad de la intimidad personal y familiar. En: Gaceta Jurídica. (2005). *La Constitución Comentada*. Análisis artículo por artículo. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País. (pp.81-116). T-I. Primera edición. Lima, Perú: Gaceta Jurídica
- Arias, F. (1999). El Proyecto de Investigación. Guía para su elaboración.  
<http://www.smo.edu.mx/colegiados/apoyos/proyecto-investigacion.pdf>
- Cárdenas Ruiz, Marco; Las teorías de la pena y su aplicación en el Código Penal. Derecho & Cambio Social. <http://www.derechocambiosocial.com/revista002/pena.htm>
- Casal, J. y Mateu, E. (2003). En Rev. Epidem. Med. Prev. 1: 3-7. *Tipos de Muestreo*. CRESA. Centre de Recerca en Sanitat Animal / Dep. Sanitat i Anatomia Animals, Universitat Autònoma de Barcelona, 08193-Bellaterra, Barcelona.  
[http://www.mat.uson.mx/~ftapia/Lecturas%20Adicionales%20\(Cómo%20diseñar%20una%20encuesta\)/TiposMuestreo1.pdf](http://www.mat.uson.mx/~ftapia/Lecturas%20Adicionales%20(Cómo%20diseñar%20una%20encuesta)/TiposMuestreo1.pdf)
- Campos, W. (2010). Apuntes de Metodología de la Investigación Científica.  
<http://erp.uladech.edu.pe/archivos/03/03012/archivo/001287/2822/00128720130424050221.pdf>
- Centty, D. (2006). *Manual Metodológico para el Investigador Científico*. Facultad de Economía de la U.N.S.A. Sin edición. Arequipa: Nuevo Mundo Investigadores & Consultores.  
<http://www.eumed.net/libros-gratis/2010e/816/UNIDADES%20DE%20ANALISIS.htm>
- Cobo del Rosal, M. y Vives Anton, T.: Derecho Penal. Parte General. 3º Ed. Tirant lo Blanch. Valencia, 1990.
- Gaceta jurídica. (2015). Etapa de juzgamiento. Lima: Gaceta Juridica
- Hernández Fernández & Baptista. 2010. Metodología de la Investigación. 5ta Edición.  
<https://www.icmujeres.gob.mx/wp-ntent/uploads/2020/05/Sampieri.Met.Inv.pdf>
- Instituto Alemán para la Normalización, DIN 55 350-11, 1979. En: ISO 9001 calidad. Sistemas de Gestión de Calidad según ISO 9000.  
<http://iso9001calidad.com/que-es-calidad-13.html>

- Lenise Do Prado, M. Q. (2008). El diseño en la investigación cualitativa. En: Lenise Do Prado, M., De Souza, M. y Carraro, T. Investigación cualitativa en enfermería: contexto y bases conceptuales. Serie PALTEX Salud y Sociedad 2000 N° 9. (pp.87-100). Washington: Organización Panameric.
- Marcia Amparo Rosas Torrico, Abogada Post Grado Maestría en Ciencias Penales UNMSM  
[http://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4\\_uibd.nsf/7620EFA610E504C205257D270070381F/\\$FILE/06ROSAS.pdf](http://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/7620EFA610E504C205257D270070381F/$FILE/06ROSAS.pdf)
- Mejía J. (2004). Sobre la investigación cualitativa. Nuevos conceptos y campos de desarrollo. *Investigaciones Sociales*, 8(13), 277 - 299.  
<https://doi.org/10.15381/is.v8i13.6928>
- Mixán, F (2008). Manual de derecho Procesal Penal. Lima: Ediciones jurídicas.
- Montero, J. (2015). Derecho Jurisdiccional (10a ed.). Valencia: Tirant to Blanch.
- Ñaupas H. Mejía, E. N. (2013). Metodología de la Investigación Científica y Elaboración de Tesis. (3ra. Edic.). Lima – Perú: Centro de Producción Editorial e Imprenta de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos  
 document Published on  
 06-Nov-2015.  
<https://myslide.es/documents/mono-penal.html?h=docslide.us>
- Peruano, E. (6 de setiembre de 2016). Reglamento de Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI. Aprueban: Reglamento de Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI. Resolución del Consejo Directivo N° 033-2016- SUNEDU/CD - Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria
- Peña, R. (2016). Tratado de Derecho Penal: Parte General Lima: Grijley
- Peña, R. (2016). Derecho Penal Parte Especial. Lima: Legales.
- Ramiro S. S. 2013. Derecho Penal-Parte especial. Quinta edición.  
<https://andrescusi.files.wordpress.com/2020/05/derecho-penal-parte-especial-ramiro-salinas-siccha.pdf>

- SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social (s.f). *Instrumentos de evaluación*.  
Gobierno de Chile. [http://www.sence.cl/601/articles-4777\\_recurso\\_10.pdf](http://www.sence.cl/601/articles-4777_recurso_10.pdf)
- Supo, J. (2012). *Seminarios de investigación científica. Tipos de investigación*.  
[https://kupdf.net/download/investigacion-cientifica-jos-eacute-supopdf\\_58f42a6adc0d60c24cda983e\\_pdf](https://kupdf.net/download/investigacion-cientifica-jos-eacute-supopdf_58f42a6adc0d60c24cda983e_pdf)
- Sumarriva, A. C. (29 de abril de 2011). colección temas procesales conflictivos.  
<http://www.anitacalderon.com/images/general/vgya204lw.pdf>.
- Torrico, M. A. (2013). Sanciones Penales en el Sistema. Derecho & Sociedad, 10. Abogada  
Post Grado Maestría en Ciencias Penales UNMSM.  
[http://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4\\_uibd.nsf/7620EFA610E504C205257D270070381F/%24FILE/06ROSAS.pdf](http://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/7620EFA610E504C205257D270070381F/%24FILE/06ROSAS.pdf)
- Valderrama, S. (s.f.). *Pasos para elaborar proyectos y tesis de investigación científica*.  
Primera edición. Lima, Perú: San Marcos

## ANEXOS

### Anexo 1: Pre-evidencia del objeto de estudio

**Expediente : 1110-2012**

**Acusado : V y otro**

**Delito : Robo Agravado**

**Agraviado : F**

### SENTENCIA

#### RESOLUCION NUMERO

Ayacucho, veintinueve de enero del año dos mil diez

**VISTO:** en audiencia pública el proceso penal número 2002.160. seguido contra los acusados D, C, O, V y E por el delito de robo agravado y otros en agravio de fausto pardo palomino y otros.

#### RESULTA DE AUTOS:

##### PRIMERO: IDENTIFICACION DEL PROCESADO Y PRETENCION PUNITIVA:

El proceso penal seguido contra el acusado D cuyas generales de ley obran a fojas ciento sesenta y nueve, y doscientos trece y siguientes, por el delito contra el patrimonio en la modalidad de robo agravado, C, cuyas generales de ley obran a fojas ciento sesenta y seis, continuada a fojas ciento noventa y dos y siguientes por el delito contra el patrimonio en la modalidad de robo agravado, y por el delito contra la tranquilidad pública en la modalidad de asociación ilícita para delinquir, O, cuyas generales de ley obran a fojas ciento sesenta, continuada a fojas doscientos siete y siguiente, por el delito contra el patrimonio e n la modalidad de robo agravado con subsecuente muerte, por la comisión del delito contra el patrimonio en la modalidad de asociación ilícita para delinquir en agravio del estado.

V, cuyas generales de ley obran a fojas ciento sesenta y tres continuada a fojas doscientos dieciocho y siguientes, y E cuyas generales de ley obran a fojas ciento cincuenta y siete continuada a fojas ciento noventa y nueve y siguiente, ambos por el delito contra la tranquilidad pública en la modalidad de asociación ilícita para delinquir en agravio del estado, respecto a quienes el ministerio publico ejerciendo pretensión punitiva mediante acusación superior de fojas mil ciento veinte, su fecha seis de octubre del dos mil ocho, ha atribuido la autoría de los hechos, cuya calificación jurídica y petición de pena se ha determinado del modo siguiente:

##### 1.2. Hechos Imputados:

La hipótesis inculpativa del Ministerio Público se basa en que el día veintidós d enero del dos mil ocho, por acciones de inteligencia operativa el personal de la DIVINRI-Ayacucho, tomo conocimiento de la identidad de la persona de D como el jefe de la banda denominada “Los Sangrientos del Ande”, dedicados a perpetrar delitos en las carreteras, quien conjuntamente con su coprocesado Omar García Carrera y los otros acusados participaron en la comisión del delito de robo agravado, ocurrido el quince de enero del dos mil ocho, en el kilómetro trescientos siete de la vía los libertadores donde falleció el pasajero R; del mismo modo, participaron el día veintiuno de enero del mismo año, en otro asalto y robo, en la zona conocida como apacheta. Por lo que el personal policial monto un operativo policial para verificar los vehículos procedentes de la zona de Quinua-Tambo-San francisco, por lo que siendo las tres horas del día veintidós de enero del año dos mil ocho, por intermediaciones del desvío al valle de Muyurina, se intervino un vehículo automóvil marca Toyota, color verde, en cuyo interior se encontraban las personas de : E, V, D, C, O, y una menor de edad hallándose en poder del acusado O, armas de fuego, una granada, conforme al acta de registro personal de fojas sesenta y ocho y siguiente. Con respecto al robo agravado suscitado el veintiuno de enero del dos mil ocho, en el lugar denominado “apacheta”; el procesado O ha referido que a horas diecinueve del veinte de enero del dos mil ocho su coprocesado D alias “Nilton”, llamo a su celular para ir al lugar denominado apacheta con el fin de asaltar carros, lo que acepto encontrándose previamente este en la localidad de Quinua, a donde se desplazaron a pie hasta el sector denominado Apacheta, donde se encontraron con los sujetos conocidos como “Quichcon y “chibolo” y “negro”, los mismos que portaban armas de fuego, donde procedieron a asaltar varios vehículos, entre ellos se encontraban los agraviados A, I, D y K, en el que resultó con lesiones producto de un disparo el agraviado F. Así mismo, se tiene que, con relación al delito de robo agravado con subsecuente muerte, ocurrido

el quince de enero del dos mil ocho en la vía los libertadores a una de las unidades de la Empresa “Molina” se ha establecido que, el procesado O, ha participado activamente en el asalto a dicha empresa, conjuntamente con su coprocesado D, quien, quien también acepta haber participado en los hechos, los mismos que utilizaron armas de fuego en dicho asalto. Del mismo modo se ha establecido el delito de asociación ilícita para delinquir, ya que hubo concierto de voluntades para perpetrar los hechos, y después de cometer el asalto en el lugar denominado Apacheta se subieron a una camioneta de doble cabina, que habían interceptado a fin de retirarse, y luego bajarse, se dieron a la fuga por los cerros y al llegar a Acosvinchos y subir a otro automóvil para dirigirse a esta ciudad, siendo intervenidos en la entrada Muyurina.

### **1.3. Calificación Jurídica, Petición de la pena y Reparación Civil:**

El Ministerio Público mediante dictamen de fojas mil ciento veinte ha formulado acusación contra D, por el delito contra el patrimonio en la modalidad de Robo agravado (artículo 189, segundo párrafo, inciso 1 del Código Penal) en agravio de F; por el delito contra el Patrimonio en la modalidad de Robo agravado ( artículo 189, primer párrafo inciso 2y 3 del Código Penal) en agravio de A, I, D y K; por el delito contra el Patrimonio en la modalidad de Robo Agravado con subsecuente muerte( artículo 189, último párrafo del Código Penal) en agravio de R; por el delito contra la tranquilidad Pública- Delito contra la Paz Pública, en la modalidad de Asociación ilícita para delinquir (artículo 317, primer párrafo del código penal) en agravio del estado y ha solicitado se le imponga cadena perpetua y cinco mil nuevos soles por concepto de reparación civil, que deberá pagar a los cinco primeros agraviados en forma proporcional y la suma de veinte mil nuevos soles que deberá pagar a favor de los herederos legales del occiso R; contra C, por el delito contra el patrimonio en la modalidad de robo agravado (artículo 189, segundo párrafo inciso 1 del Código Penal) en agravio de F, por el delito contra el patrimonio. Robo agravado (artículo 189, primer párrafo inciso 2y 3 del código penal) en agravio de A, I, D y K; por el delito contra la tranquilidad pública-Delito contra la paz pública, en la modalidad de asociación ilícita para delinquir (artículo 317, primer párrafo del Código Penal) en agravio del Estado y ha solicitado se le imponga veinte años de pena privativa de libertad y diez mil nuevos soles por concepto de reparación civil que deberá pagar a favor de los agraviados en forma proporcional; contra O por el delito contra el Patrimonio en la modalidad de robo agravado (artículo 189, segundo párrafo inciso 1 del Código Penal) en agravio de F; por el delito contra el patrimonio en la modalidad de Robo agravado (artículo 189, primer párrafo inciso 2 y 3 del Código Penal en agravio de A, I, D y K; por el delito contra el patrimonio en la modalidad de robo agravado con subsecuente muerte artículo 189, último párrafo del código Penal) en agravio de Raúl Galindo Núñez; por el delito contra la tranquilidad pública-delito contra la paz pública, en la modalidad de asociación ilícita para delinquir (artículo 317, primer párrafo del código Penal) en agravio del estado, y por el delito contra la seguridad pública-delito de peligro común en la modalidad de tenencia ilegal de Armas y explosivos (artículo 279 del código Penal) en agravio del Estado y ha solicitado se le imponga Cadena Perpetua y el pago de la suma de veinte mil nuevos soles por concepto de reparación civil; que deberá pagar a favor de los agraviados; contra V y E por el delito contra la tranquilidad pública-delito contra la paz pública, en su modalidad de asociación ilícita para delinquir (artículo 317, primer párrafo del código Penal) en agravio del estado, y ha solicitado se le imponga cinco años de pena privativa de libertad y cinco mil nuevos soles por concepto de reparación civil, que deberá pagar en forma solidaria a favor del Tesoro Público.

### **SEGUNDO: COMPORTAMIENTO PROCESAL DEL ACUSADO:**

El acusado D no ha sido sincero durante el proceso, admitió su responsabilidad parcial respecto a los hechos ocurridos el día veintiuno de enero del dos mil ocho, y mas no así, respecto a los hechos del día quince de enero del dos mil ocho, pese que su coprocesado O le ha imputado la comisión de los dos hechos, quienes habrían cometido conjuntamente con sus coprocesado. El acusado C no ha sido sincero, ha tratado de sorprender al colegiado, con sus mentiras y presentando pruebas falsas. El acusado O tampoco ha sido sincero, después de admitir su participación en los dos hechos delictivos del quince y veinte de enero del dos mil ocho, conjuntamente con sus patrocinados, a través de sus instructivas y examen en el debate oral, ha cambiado de versión, inventando nombres falsos, con el fin de proteger a su coprocesado D. El acusado V no fue sincero, trato de sorprender al colegiado con sus mentiras y protegerá sus coprocesados manifestando que no ha participado en los hechos investigados y que no conoce a su coprocesado, cuando en su agenda telefónica tiene gravado los nombres de los procesados D y O y el acusado E L M no ha reconocido ningún cargo, limitándose a decir que le acompañó a V el día veintiuno de enero del dos mil ocho a recoger a su tía. Todos los procesados no se acogieron a la conclusión anticipada del debate oral previsto en el artículo 5 de la ley número 28122, aduciendo su inocencia, motivo por lo que se continuo con el juicio oral.

### **TERCERO: ITINERARIO DEL PROCEDIMIENTO.**

3.1. en merito a la formalización de denuncia (de fojas ciento veintisiete), se abre instrucción ordinaria mediante auto de apertura de instrucción (fojas ciento cuarenta y cuatro), contra D, C, O, V y E por los delitos de robo agravado, robo agravado con subsecuente lesiones y muerte, Asociación ilícita para delinquir y tenencia ilegal de armas de fuego y explosivos, en agravio de F y otros, y el Estado dictándose mandato de detención.

3.2. tramitada la instancia conforme a las normas del procedimiento ordinario, actuadas las pruebas y precluida la etapa de investigación con los informes finales del Fiscal Provincial y Juez Penal (fojas mil ciento treinta y tres) y previa Acusación Fiscal (fojas mil ciento veinte) declara haber mérito para Juicio Oral.

3.3 Instalada la audiencia, fijados los términos del debate se preguntó a los acusados C, V, E si se acogen a los alcances de la conclusión anticipada del debate oral, previsto en el artículo 5 de la ley número 28122, quienes no aceptaron ser autores de los delitos cometidos el quince de enero y veintiuno de enero del dos mil ocho que se le imputa, ni responsables del pago de la reparación civil, refiriendo ser inocentes; así mismo los acusados D y O señalaron que solo reconocen los hechos sucedidos en la localidad de apacheta, suscitado el veintiuno de enero del dos mil ocho, y considerándose inocente de todo lo demás; por lo que se prosiguió con el juicio oral como emerge de las actas de audiencia. Oída la requisitoria oral del Ministerio Público y alegatos de la defensa, recibidas las conclusiones de ambos Ministerios que constan en pliegos separados, las que se han tenido a la vista para expedir resolución y escuchado el dicho del mencionado procesado, corresponde admitir sentencia final.

#### **Considerando:**

**Primero:** que toda sentencia constituye una decisión definitiva, acto complejo a partir del cual, se establece la existencia o ausencia de un juicio de reproche sobre la base de hechos que se deben determinar jurídicamente, para lo cual, se requiere la valoración conjunta de las pruebas actuadas a fin de establecer los hechos probados y como consecuencia de ello la realidad del delito; para, de ser el caso, imponer una sanción individualizando la pena y determinar la reparación civil que corresponda o absolver de la acusación fiscal al acusado.

**Segundo:** Que para que se configure el delito Contra el Patrimonio-Robo-tipo básico) previsto en el artículo 188 del código penal, se requiere: “el apoderamiento ilegítimo de una cosa mueble, total o parcialmente ajena, sustrayéndola del lugar donde se encuentra, con el propósito de aprovecharse de ella mediante el empleo de la violencia o amenaza contra una persona”, constituyendo circunstancia agravante según el artículo 189 inciso 1, 2, 3 del código Penal (Robo agravado) que el Robo se Cometido: “a) en casa habitada, b) durante la noche o en lugar desolado, y c) a mano armada y d) con el concurso de dos o más personas; o como consecuencia del hecho se produce la muerte de la víctima o se le causa lesiones graves a su integridad física o mental”. Aunado a ello se requiere la disponibilidad de la cosa sustraída por el agente, la misma la misma que debe ser entendida como la posibilidad material de disposición o realización de cualquier acto de dominio de la cosa sustraída. El elemento subjetivo está dado por el dolo, y consiste en la realización de cada uno de los elementos del tipo penal. El delito de asociación ilícita para delinquir previsto en el artículo 317 del código Penal, para su configuración requiere “que el agente forme parte de una organización de dos o más personas destinadas a cometer delitos, no necesariamente que haya cometido delitos. Por lo tanto, este delito requiere de una vocación de: a) una relativa organización, (b) permanecía o estabilidad y el número y c) número mínimo de personas”. El elemento subjetivo está dado por el dolo. Para la configuración del delito de tenencia ilegal de armas previsto en el artículo 279 del C.P. se requiere como elemento objetivo que:” el sujeto activo legítimamente fabrique, almacene, suministre, o tenga en su poder bombas, armas y otros”; y como elemento subjetivo el dolo.

**TERCERO:** Que para establecer la concurrencia de los elementos objetivos y subjetivos del tipo penal anunciado, se debe partir de la valoración conjunta y razonada de la actividad probatoria, conforme el artículo 283 del código de procedimientos penales, producida con observancia de las garantías procesales de la cual se desprende que:1. Durante la investigación pre jurisdiccional y jurisdiccional se haya recabado las siguientes pruebas de cargo: a fojas sesenta y ocho y siguiente se tiene el acta de registro personal e incautación del procesado Omar García Carrera en el que tiene un resultado positivo para armas y municiones habiéndose incautado una pistola 9mm. Cañón corto con inscripción FABRIQUE NATIONALE con número de serie erradicado con inscripción en cañón CAL 9 Short-380 auto, con once municiones de las cuales ocho de marca WIN 380 auto y tres 380- auto.

Una pistola marca Taurus cañón largo con número de serie 54315 con su respectiva cacerina, una granada de guerra tipo piña color negro sujetado su espoleta con cinta de embalaje color blanco transparente” 2. A fojas ochenta y siguiente obra el acta de reconocimiento efectuado por la menor K de nueve años de edad en presencia de su madre I quien refirió “que si me encontraba viajando de la localidad de San Francisco con destino a esta ciudad acompañada de mi progenitora I, mi padre y otros familiares a bordo del carro de propiedad de mi padre de placa de rodaje RK-4919 se nos acercaron un promedio de siete personas de sexo masculino todos

premunidos de pistolas, en eso se acercó a mi papa una persona identificada como D le apunto y le causo herida en la cabeza, y su amigo C de contextura gruesa tez trigueña estaba parado cerca al lugar y luego nos quitó el carro dándose a la fuga”; lo que es corroborado a fojas ochenta y seis con el acta de reconocimiento de I madre de la referida menor; a fojas ochenta y dos con el acta de reconocimiento efectuada por el agraviado fausto pardo palomino quien reconoce a los acusados a quienes posteriormente se identificó como V, O, D, C y E; a fojas ochenta y cuatro obra el acta de reconocimiento efectuada por N reconoce a la persona de D.

2. A fojas ochenta y siguientes y a fojas ochenta y nueve y siguiente obra el acta de vaciado de la agenda de teléfono celular del procesado E y V respectivamente en el cual se aprecia los números telefónicos en la agenda telefónica de N 9971091 y O 9697447.
3. A fojas ciento dos, obra el certificado médico legal N° 000546.L de fecha viernes de enero del dos mil ocho practicado al agraviado F, en el que concluye herida perforada en muslo izquierdo ocasionado por proyectil de arma de fuego.
4. A fojas ciento tres y siguientes, obra el acta de protocolo de necropsia de fecha dieciséis de enero del dos mil ocho, correspondiente al agraviado R en el que concluye como causa de la muerte herida penetrante en cabeza por proyectil de arma de fuego.
5. A fojas ciento nueve, obra la boleta de venta de fecha trece de diciembre del dos mil cinco a nombre de F de la pistola marca BAIKAL, calibre 380 auto, acabado pavonado, modelo GZH-71, de 08+01 cartuchos, dos cacerinas, con número de serie: BPK8361.
6. A fojas ciento once, obra boleta de identificación vehicular N 003-008-SIPROVE correspondiente al vehículo de placa de rodaje RK-4919, en el que se aprecia en el rubro de apreciación final “unidad móvil presenta suplantación de identidad vehicular habiendo sido falsificada las placas de rodaje que presenta, correspondiendo dicha inmatriculación a otro vehículo de características distintas”.
7. A fojas trescientos cincuenta y siete obra el acta de Balística Forense N° 015/2008-ABF concluyendo de las muestras de proyectil y esquirlas analizadas: “La muestra 01 examinada; corresponde a un proyectil para cartucho de revolver calibre 28”, Special, ojival de 2 x0.9cm. de eje mayor por eje menor, material de plomo desnudo, presenta en el cuerpo ralladuras ajenas a las ocasionadas por el ánima del tubo de cañón, pérdida parcial de la masa, como consecuencia de haber impactado en superficie dura y resistente. No siendo aprovechables para su estudio microscópico comparativo e identificativo; La muestra 02 examinada corresponde a dos esquirlas de proyectil de arma de fuego de plomo endurecido, compatible con estructura del cuerpo y base del proyectil descrito en la muestra 01 para proyectil de arma de fuego calibre 38” de formas irregulares.
8. A fojas 373 se tiene el acta del examen técnico Balístico en cuerpo humano en el que concluye “que el cadáver de R presente una herida penetrante, orificio de entrada de compatible con herida producida por un proyectil de arma de fuego calibre 38” y/o su equivalente en mm. Asimismo a fojas trescientos setenta y cuatro obra el resultado de la pericia de biología forense, cuyas muestras fueron recogidas durante la inspección técnico criminalística realizado al vehículo de placa de rodaje RK-4919- marca Toyota, en el que concluye “que la muestra analizada (tapiz plomo) se halló restos de sangre humana de grupo sanguíneo “O”.
9. A fojas trescientos noventa y seis, obra el contrato de compra venta vehicular de placa de rodaje PK-4919, marca Toyota color guinda modelo Hi Lux Surf.
10. A fojas quinientos treinta y tres y siguientes continuada a fojas quinientas setenta, obra el acta de diligencia de inspección judicial en que se advierte que “en el lugar donde ocurrieron los hechos materia de investigación en la carretera que conduce de la ciudad de quinoa a tambo es un lugar bastante desolado, existe regular cantidad de arbustos y follaje de regular tamaño en el que fácilmente se puede esconder una persona, así como piedras grandes para dicho fin”.
11. A fojas quinientos ochenta y siete y siguiente obra el dictamen pericial de restos de disparo por arma de fuego en el que concluye que los procesados O, E, C y V, dieron resultado POSITIVO para plomo, antimonio y bario compatible con restos de disparo por arma de fuego.
12. A fojas quinientos sesenta y nueve, obra la declaración preventiva del agraviado F en que refiere que ha reconocido a las personas que le robaron su vehículo el día veinte de enero del dos mil ocho, habiéndolos identificado a la fecha como D, V, C y E.
13. A fojas seiscientos sesenta y a fojas ochocientos ochenta y uno y siguientes, obra la declaración preventiva de A y I, en el que se ratifica en lo manifestado durante la investigación preliminar.
14. A fojas mil seiscientos treinta y tres, obra la constancia de verificación de registro de arma N° 5082 del registro de la DISCAMEC, que consigna a M, efectivo policial como propietario de la pistola marca BERETTE calibre 9mm, con número de serie D82020Y).

**CUARTO:** que la responsabilidad penal del acusado D alias N por el delito de robo Agravado en agravio de A, I, D y K; y el delito de Robo Agravado con subsecuente muerte en agravio de R se encuentra probado con los siguientes medios probatorios: atestado policial N° 006-2008 de fojas dos al veinte tres realizado con la presencia del Ministerio Público y el abogado defensor del imputado, teniendo la validez conforme el artículo 62 y 72 del código de procedimientos penales, y no cuestionado durante el transcurso del proceso penal; en cuyas conclusiones establece: “ que el imputado D (a) N, O, los sujetos conocidos como gringo, quichcon, negro y chibolo son los autores del delito de robo agravado ocurrido el día veintiuno de enero del dos mil ocho a horas cuatro de la mañana en la localidad de Apacheta-Quinua-Ayacucho con subsecuente lesión del agraviado Fausto Pardo Palomino; y también del hecho ocurrido el quince de enero del dos mil ocho a horas once y treinta de la noche en la vía los libertadores kilómetro 307-Ayacucho con subsecuente muerte del agraviado R. Así mismo está probado con la declaración policial de fojas treinta y nueve de E quien señala que cuando regresaban de Acosvinchos hacia la ciudad de Ayacucho en compañía de C, V y su enamorada M en el trayecto le hizo subir a D, a quien la policía ya que le conocía por el (a) de N y que fue por culpa de él que a todos les interviene la policía: Declaración de C de fojas cuarenta y dos, de la misma forma este ratifica que el vehículo de E ha recogido a D a la altura de Niño Yuca y a horas veintitrés y cincuenta aproximadamente, a solicitud de V y que este se comunica en todo momento mediante celular con D diciéndole “que ya estaba en la carretera y que es el único vehículo que está yendo a dicho lugar”; declaración de V de fojas cuarenta y seis, quien también reconoce haber subido a D en la carretera y que posteriormente los efectivos policiales le reconocieron como N; Declaración policial de O de fojas cuarenta y nueve quien manifiesta que el día domingo veinte de enero a horas siete de la noche le llamo D diciéndole que “mañana vamos a ir a Apacheta a asaltar carros” y que O acepto quedando encontrarse con varios sujetos llamados gringo, quichcon, chibolo y el negro pudiendo ver que el gringo tenía en su poder tres armas de fuego entre ellos dos pistolas calibre 9mm.largo y otro una pistola corta, también tenía dos granadas de guerra tipo piña, y el tal chibolo tenía una pistola cañón corto y entregándole el tal gringo una pistola cañón corto, lugar donde comenzaron a realizar los asaltos a una combi y una camioneta doble cabina, robando a este vehículo para ser utilizado para dirigirse hacia la antena de Apacheta y que después fueron por Acos Vinchos y luego hasta muyurina y más arriba les alcanzo un automóvil color verde donde se encontraba el tal D juntamente con chibolo quienes acompañados de tres personas, también este testigo afirma que participaron con D (a) N en el asalto del día quince de enero a la empresa de transportes molina unión, para cuyo asalto utilizaron un vehículo Station Wagon color azul que era conducido por D, donde también participo el tal gringo, chibolo y chino, habiendo utilizado armas de fuego, en el trayecto colocaron piedras, en ese momento apareció un ómnibus, luego subieron al vehículo chibolo y chino y Nilton estaba sacando las cosas de los pasajeros, después aparecieron dos ómnibus más, escuchando en esos momentos dos disparos y en dicho asalto se produjo la muerte de un pasajero quien fue identificado como R, robando la suma de dos mil cien nuevos soles, además precisa que el día veintiuno de enero del dos mil ocho robaron la máscara y el auto radio de la camioneta la misma que fue incautada por la policía. También respecto del acusado D está probado el delito de robo con subsecuente muerte de R cometido por este acusado, O, C con la declaración de la hermana del occiso agraviado G de fojas cincuenta y cuatro quien afirma que el día quince de enero del dos mil ocho su hermano fue muerto en un asalto a la empresa de pasajeros Molina Unión a quien le dispararon en la cabeza y que falleció cuando era conducido al hospital de apoyo de huamanga; declaración de M de fojas cincuenta y seis quien manifiesta que el día veintiuno de enero del dos mil ocho a horas tres de la tarde su vehículo combi de la empresa nuevo oriente que viajaba con destino a Ayacucho fue asaltado a la altura de Pallca; advirtiendo además que en ese momento habían varios vehículos parados en la carretera y los pasajeros tirados en el suelo boca abajo y también siendo víctima de robo por parte de estos sujetos; Declaración de I de fojas cincuenta y ocho quien afirma el asalto del día veintiuno de enero del dos mil ocho a su camioneta Toyota Hi Lux donde se encontraba su esposo F, sus dos menores hijos, su cuñado, D y el chofer P siendo interceptados por ocho sujetos quienes bloquearon la carretera y en ese momento uno de los delincuentes disparo en la cabeza de F, el mismo que impacto en el pie derecho de uno de los delincuentes y no contentos con ello por segunda vez le disparo a su esposo en el muslo izquierdo y una vez en el suelo comenzaron a rebuscar sus pertenencias. Declaración de M Espinoza de fojas sesenta y uno, quien afirma que cuando regresaban hacia Ayacucho en el trayecto subió una persona desconocida, refiriéndose a D (a) N habiendo sido intervenidos en muyurina, dicho vehículo era conducido por E.

También la responsabilidad de estos acusados está probado con el acta de reconocimiento de F de fojas ochenta y dos, indicando que el día veintiuno de enero del dos mil ocho le asaltaron, habiéndole disparado con un arma de fuego en la cabeza, hecho ocurrido a la altura de Apacheta, acta de reconocimiento de fojas ochenta y cuatro de P, acta de reconocimiento de fojas ochenta y seis de I, quien reconoce a D como la persona que disparo en

la cabeza y en el muslo a su esposo F; acta de reconocimiento de fojas ochenta y siete de D quien también identifico al acusado D como uno de los partícipes en el asalto del día veintiuno de enero del dos mil ocho provistos de armas de fuego y granadas de guerra; acta de vaciado de agenda telefónica de fojas ochenta y nueve del celular del acusado V donde aparece el número telefónico de N y O. Asimismo está probado las lesiones del agraviado F con certificado médico Legal de fojas Ciento tres al ciento ocho, Parte s/n DEPROCAR-AYARAMBO de fojas ciento quince mediante el cual la policía informa que a la altura del kilómetro cuarenta se habría producido un asalto a mano armada a la camioneta de placa RK-4919, color guinda marca Toyota de propiedad de F cuya preexistencia está probado con la tarjeta de propiedad de fojas ciento trece y SOAT de fojas ciento catorce. Acta de hallazgo de vehículo de fojas ciento dieciséis. El acusado a través de su declaración policial de fojas treinta y cuatro y su instructiva de fojas doscientos trece y siguientes admite su participación en el hecho delictivo del veintiuno de enero del dos mil ocho juntamente con chino, quichcon y O y mas no así del día quince de enero, narrando detalladamente la forma como asaltaron a diversos vehículos en el lugar denominado apacheta resultando herido el agraviado F; admite haber utilizado conjuntamente con sus coacusados armas de guerra, granadas y pistolas. Durante el debate oral el acusado solo reconoció su participación respecto a los hechos del día veintiuno de enero del dos mil ocho y no del quince de enero a pesar de la abundante prueba que existe en su contra, sin embargo, esta versión en el extremo que niega su participación sobre los hechos del día quince de enero del dos mil ocho debe considerarse como argumento de defensa, quien lo hace con el propósito de reducir su responsabilidad penal. Siendo así, se encuentra plenamente demostrado su participación del acusado D (a) N en los hechos delictivos ocurridos el día quince de enero y veintiuno de enero del dos mil ocho.

QUINTO: que la responsabilidad penal del acusado O por el delito de: A) Robo agravado en agravio de A, I, D y K; y el delito de robo agravado con subsecuente muerte de R se encuentra probado con los siguientes medios probatorios: Atestado policial N° 006-2008 de fojas dos al veintitrés realizado con la presencia del Ministerio Público y el abogado defensor del imputado, en cuyas conclusiones establece: “que el imputado O, D alias N, y los sujetos conocidos como “gringo”, Quichcon”, “negro” y “chibolo” son los autores del delito de robo agravado ocurrido el día veintiuno de enero del dos mil ocho a horas cuatro de la mañana en la localidad de apacheta-Quinua-Ayacucho con subsecuente lesión del agraviado F; y también el hecho ocurrido el quince de enero del dos mil ocho a horas once y treinta de la noche en la vía los libertadores kilómetro 307-Ayacucho con subsecuente muerte del agraviado R; con la declaración policial de D de fojas treinta y cuatro quien admite haber participado en el hecho delictivo de fecha veintiuno de enero del dos mil ocho a horas cinco de la tarde en compañía de los sujetos desconocidos como “chino”, “O”, “Quincho” y tres sujetos desconocidos en el lugar denominado Apacheta con los resultados detallados en el atestado policial; con la declaración policial de fojas treinta y nueve de E quien señala que cuando regresaba de Acos Vinchos hacia la ciudad de Ayacucho en compañía de O, C, V, y su enamorada M, fueron intervenidos por la policía Nacional en “Muyurina”. Sindicándole además a O como la persona que portaba armas de fuego y granada de guerra, corroborado con el acta de registro personal e incautación de fojas sesenta y ocho, “positivo para dos pistolas y una granada de guerra”, declaración de C de fojas cuarenta y dos, quien manifiesta que O también vino en el carro juntamente con D; declaración de V de fojas cuarenta y seis, quien manifiesta que fueron intervenidos por la policía a la altura de Muyurina donde se produjo la detención de todos los ocupantes del vehículo, encontrándole a O armas de fuego, la policía Nacional; con la declaración testimonial de N de fojas cincuenta y cuatro quien afirma que el día quince de enero del dos mil ocho su hermano R fue muerto en un asalto a la empresa de pasajeros Molina Unión a quien le dispararon en la cabeza y que falleció cuando era conducido al Hospital de apoyo de Huamanga; declaración de don A de fojas cincuenta y seis quien manifiesta que el día veintiuno de enero del dos mil ocho a horas tres de la tarde su vehículo combi de la Empresa Nuevo Oriente que viajaba con destino a Ayacucho fue asaltado a la altura de Pallca, advirtiendo además que en ese momento habían varios vehículos parados en la carretera y los pasajeros tirados en el suelo boca abajo y también siendo víctima de robo por parte de estos sujetos y observo el disparo a un pasajero en el cuerpo quien cayó al suelo sangrando; declaración de I de fojas cincuenta y ocho quien afirma el asalto del día veintiuno de enero del dos mil ocho a su camioneta Toyota Hi lux donde se encontraba su esposo F, sus dos menores hijos, su cuñado D y el chofer N siendo interceptados por ocho sujetos quienes bloquearon la carretera y en ese momento uno de los delincuentes disparo en la cabeza de F, el mismo que impacto en el pie derecho de uno de los delincuentes y no contentos con ello por segunda vez el tal D le disparo en la pierna de su esposo (muslo Izquierdo) y una Vez en el suelo comenzaron a rebuscar sus pertenencias sustrayéndole la suma de mil quinientos nuevos soles. Declaración de M de fojas sesenta y uno, quien afirma que cuando regresaban hacia Ayacucho en el trayecto subió una persona desconocida, refiriéndose a D y que posteriormente al llegar a Muyurina fueron detenidos por la policía

habiéndose incautado armas de fuego y granadas de guerra y que correspondería al acusado O. También la responsabilidad de este acusado está probado con el acta de reconocimiento de F de fojas ochenta y dos, indicando que el día veintiuno de enero del dos mil ocho le asaltaron habiéndole disparado con un arma de fuego en la cabeza, hecho ocurrido a la altura de apacheta; Acta de Reconocimiento de fojas ochenta u seis de I, quien reconoce a O como uno de los participantes del asalto a mano armada; Acta de Reconocimiento de fojas ochenta y siete de D quien también identifico al acusado O como uno de los participantes en el asalto del día veintiuno de enero del dos mil ocho provistos de armas de fuego y granadas de guerra; Acta de vaciado de agenda telefónica de fojas ochenta y nueve del celular del acusado V donde aparece el número telefónico de N y O. Asimismo está probado las lesiones del agraviado F con certificado médico legal de fojas ciento dos y la muerte del agraviado R con el protocolo de fojas ciento tres al ciento ocho; Parte s/n DEPROCAR-AYA-TAMBO de fojas ciento quince mediante el cual la policía informa que a la altura del kilómetro cuarenta se habría producido un asalto a mano armada a la camioneta de placa RK-4919, color guinda marca Toyota de propiedad de J cuya preexistencia está probado con la tarjeta de propiedad de fojas ciento trece y SOAT de fojas ciento catorce; Acta de hallazgo de vehículo de fojas ciento dieciséis. El acusado O a través de su declaración policial de fojas cuarenta y nueve reconoce y manifiesta que el día domingo veinte de enero a horas siete de la noche le llamo D diciéndole que mañana vamos a ir a Apacheta a asaltar carros” y que este acepto quedando encontrarse en quinua, y de este lugar se fueron a apacheta donde se encontraron con varios sujetos llamados “gringo”, “Quichcon”, “chibolo” y el “negro” pudiendo ver que el gringo tenía en su poder tres armas de fuego entre ellos dos pistolas calibre 9mm., largo y otro una pistola corta, también tenía dos granadas de guerra tipo piña, y “chibolo” tenía una pistola cañón corto entregándole el tal “gringo” una pistola cañón corto, lugar donde comenzaron a realizar los asaltos a una combi y una camioneta doble cabina. Dirigiéndose hacia la antenna de apacheta y después fueron por Acos Vinchos y luego Hasta muyurina y más arriba les alcanzo un automóvil color verde donde se encontraba el tal D juntamente con chibolo” quienes venían acompañados de tres personas; afirma y reconoce que participaron con D “N” en el asalto del día quince de enero a la empresa de transportes Molina Unión, donde hubo un muerto, para cuyo asalto utilizaron un vehículo Satation Wagon color azul que era conducido por D, donde también participo el tal gringo, chibolo y chino, habiendo utilizado armas de fuego y colocado en el trayecto piedras , en ese momento apareció un ómnibus, luego subieron al vehículo chibolo y chino mientras que N estaba sacando las cosas de los pasajeros, después aparecieron dos ómnibus más, escuchando en esos momentos dos disparos y en dicho asalto se produjo la muerte de un pasajero, robando la suma de dos mil cien nuevos soles. A través de su declaración instructiva de fojas doscientos siete niega el acusado O su participación respecto al asalto del día quince de enero del dos mil ocho argumentando que se encontraba en su casa, el mismo que no es creíble toda vez que en su declaración policial de fojas cuarenta y nueve en presencia del representante del Ministerio Publico y de su abogado defensor en forma voluntaria a reconocido dichos cargos. Lo que se ha podido apreciar es que este acusado, trata de proteger al resto de sus coprocesados poniendo los nombres de chibolo, chino y tratando de cargar solo su responsabilidad. El acusado O durante el debate oral se ratifica en su manifestación policial e instructiva negando el hecho de haber sido detenido conjuntamente con sus coprocesados, niega haber participado en el asalto a la empresa Molina el quince de enero del dos mil ocho y además niega conocer a sus coprocesados E, C y V y dice que en el asalto solo estaba D inventando otros nombres como un tal Barny, Z, S y otra chica, todo con el propósito de sorprender al colegiado: hecho que no es creíble y que debe ser considerado como argumento de defensa, siendo así, se encuentra plenamente demostrado su participación del acusado O en los hechos delictivos ocurridos el día quince de enero y el veintiuno de enero del dos mil ocho. B) respecto al delito de tenencia ilegal de armas previsto en el artículo 279 del C.P., y su responsabilidad penal de este acusado está probado con el acta de registro personal e incautación de fojas sesenta y ocho, donde la Policía Nacional el día de la intervención, veintidós de enero del dos mil ocho a horas cuatro y treinta y cinco de la madrugada intervino al acusado O, encontrándole en su poder una pistola 9mm., cañón corto con inscripción fabrique nationale, con número de seria erradicado, con abastecimiento con cacerina calibre 9 short 1380; una pistola marca Taurus, cañón largo con número de serie 54315 con su respectiva cacerina; y una granada de guerra tipo piña color negro, con lo que se encuentra probado su responsabilidad penal de este acusado.

SEXTO: Que, la responsabilidad penal del acusado C por el delito de robo agravado en agravio de A, I, D y K; se encuentra probado con los siguientes medios probatorios: atestado policial N° 006-2008 de fojas dos al veintitrés, mediante el cual se acredita la comisión del delito de robo agravado del veintiuno de enero del dos mil ocho a horas cuatro de la tarde en la localidad de Apacheta- Quinua-Ayacucho con subsecuente lesión del agraviado F; hecho corroborado con la declaración preventiva del agraviado F de fojas quinientos sesenta y nueve quien en forma categórica ha reconocido a C y V como los sujetos que habrían participado en este asalto

a mano armada con armas de fuego y granada de guerra, donde resultó con lesiones graves este agraviado, conforme está probado con el certificado médico legal de fojas ciento dos; También está probado la Responsabilidad penal de este acusado con el dictamen pericial de fojas quinientos ochenta y siete en el que concluye para C positivo para plomo, antimonio y bario compatible con restos de disparo”; Acta de reconocimiento de K de fojas ochenta quien reconoce a C como la persona que les quito su vehículo camioneta placa RK-1919 y dándose a la fuga con dirección al cerro; y declaración preventiva de I de fojas ochocientos ochenta y uno quien ha identificado a los acusados C y D como las personas que han participado en el asalto del día veintiuno de enero del dos mil ocho, donde fueron víctimas. La negativa de acusado C durante su declaración policial instructiva y debate oral, debe tomarse como argumento de defensa, toda vez que declarando de ese modo pretende liberar de los cargos imputados por el Ministerio Público, pese a las pruebas contundentes que existen en su contra, como acta de reconocimiento de los agraviados, pericia de absorción atómica de haber efectuado disparos, y el hecho de haber sido capturado conjuntamente con su coprocesado D, V autores directos y comprobados en el asalto del día veintiuno de enero del dos mil ocho; su argumento de haber acompañado a E esa noche del asalto, no es creíble. El documento de fojas mil trescientos treinta y uno, donde aparece el nombre de su hermana W, con el contenido “18.30 retorna la interna W del Hospital quien salió el día 17-01-08”, para probar que el acusado acompañó a su hermana, no es creíble, toda vez que de este agregado se nota claramente que fue rellenado este contenido, en un espacio que no le corresponde para sorprender a la justicia.

**SEPTIMO:** que respecto al acusado V y E existen pruebas suficientes sobre su participación de estas personas en el hecho delictivo ocurrido el día veintiuno de enero del dos mil ocho, conjuntamente con sus coprocesados D, O, gringo, chibolo y chino el mismo que está probado con los siguientes medios probatorios: Acta de vaciado de agenda telefónica de fojas ochenta y nueve del celular del acusado V donde aparece el número telefónico de N y O con lo que queda demostrado que este procesado pertenece a la organización de D y O, sujetos peligrosos acostumbrados a perpetrar una serie de asaltos en esta zona. Asimismo está probado con la versión de C de fojas cuarenta y dos, quien ha manifestado que el servicio de E ha sido solicitado por el acusado V, y que durante el viaje, este paraba conversando por su celular con su coacusado D, habiéndose recogido a la altura de Niño Yucay a horas veintitrés y cincuenta de la noche aproximadamente del día veintiuno de enero del dos mil ocho; siendo una coartada, su dicho que ha ido a recoger a su tía a l lugar denominado Acos Vinchos, el acusado V a través de su declaración policial de fojas dieciséis, instructiva de fojas doscientos dieciocho y durante el debate oral, ha inventado su coartada que el día veintiuno de enero del dos mil ocho, se recordó de su tía M, domiciliado en el distrito de Acos Vinchos, motivo por lo que tomo los servicios de taxi de su coacusado D de casualidad, quien había participado en el asalto del día veintiuno de enero del dos mil ocho; hecho que no es creíble, por ser ilógico y por la misma contradicción que cae con su coprocesado E quien dijo que este acusado iba conversando por su celular con D y le decía. “que ya estaba en la carretera y que es el único vehículo que está yendo a dicho lugar”; y además esta coartada es plenamente descartada con el dictamen pericial de fojas quinientos ochenta y siete en el que concluye para V y E dio resultado positivo para plomo, antimonio y bario compatible con restos de disparo para ambos”, con lo que queda demostrado que estos acusados habrían participado en el asalto a mano armada el día veintiuno de enero del dos mil ocho a horas cinco de la tarde aproximadamente, razón por lo que ha contratado un vehículo para ir a recoger a D y otros, siendo uno de ellos D. Por cuyas razones, y no habiendo sido comprendido en este proceso por el delito de robo agravado con subsecuente lesión del agraviado Fausto pardo Palomino debe remitirse copias al Ministerio Público para los fines de Ley.

**OCTAVO:** Respecto al delito de asociación ilícita para delinquir previsto en el artículo 317 del código penal imputado a los acusados D, O, C y V se encuentra plenamente probado, por las razones siguientes:

- A) Este delito para su configuración requiere “que el agente forme parte de una organización de dos o más personas destinadas a cometer delitos, no necesariamente que haya cometido delitos. Por lo tanto, este delito requiere de una vocación de: a) una relativa organización, b) permanencia o estabilidad y c) el número mínimo de personas” el elemento subjetivo está dado por el dolo.
- B) En el presente caso existe una relativa organización entre sus integrantes: D “N” quien es el jefe de la organización llamada Los sangrientos del Ande” conforme está probado con el atestado policial número cero cero seis dos mil ocho de fojas dos al veinte, e integrada por los procesados Omar García carrera, y los sujetos conocidos como chibolo, negro, gringo, quichcon, cuyos nombres fueron proporcionados por los mismos acusados D y O.

- C) Entre estos procesados concurre el vínculo de la permanencia y estabilidad para cometer constantemente actos delictivos, como está probado con los hechos perpetrados los días quince de enero y veintiuno de enero de asalto a mano armada en la misma modalidad, con subsecuente lesiones y muerte de los agraviados, con estos hechos, está demostrado que no solo existe concierto para cometer aisladamente hechos delictivos, sino, estos acusados están organizados para perpetrar constantemente delitos.
- D) Para su configuración este delito requiere de un mínimo número de personas, que conforme la es de más de tres personas. Requisito que se cumple de las mismas declaraciones de los acusados D y O, quienes han indicado que ambos asaltos que cometieron, son las mismas personas que participaron. Tal como lo señala la jurisprudencia (recaída en el expediente N° 1118-2004-HCTC, Piura) de acuerdo con lo establecido por el artículo 317 del código Penal, la configuración del delito de asociación ilícita requiere para su configuración, que el agente forme parte de una organización de dos o más personas destinadas a cometer delitos, por lo que el tomar parte de un delito aislado no puede dar lugar a la sanción por dicho delito. El delito de asociación ilícita para delinquir requiere, por lo tanto, de una vocación de permanencia. Dicha vocación de permanencia no se presencia en la participación delictiva, la cual opera ante la comisión de un delito aislado”. En el presente caso los integrantes de la organización “los sangrientos del Ande”, son los mismos integrantes, quienes están en constante comunicación y vínculos vía celulares, tal como está demostrado con el documento de fojas ochenta y ocho al noventa y nueve. Siendo así, está probado el delito de asociación ilícita para delinquir de los acusados D, O y C, V y los sujetos conocidos como gringo chino negro y chibolo”.

NOVENO: que el acusado E se le viene imputando el delito de asociación ilícita para delinquir, el mismo que no ha sido probado en autos, toda vez que este acusado desde la fase policial ha negado su vínculo con los procesados por este delito. El dictamen pericial de fojas quinientos ochenta y siete en el que concluye para E positivo para plomo, antimonio y bario compatible con restos de disparo” no es pertinente como para vincularlo con el delito de asociación ilícita para delinquir; tampoco es elemento suficiente como para determinar su responsabilidad penal por este delito, máxime cuando este acusado desde la fase policial ha negado su vínculo con sus coprocesados y del mismo modo sus coprocesados también negaron conocerlo. Asimismo, sus coprocesados no le han sindicado cargo alguno durante el desarrollo del proceso, y su participación solo se ha limitado a realizar el servicio de taxi el día veintiuno de enero del dos mil ocho a horas nueve de la noche aproximadamente a petición del acusado V quien tenía la necesidad de recoger a sus coautores del asalto de este día, realizándolo efectivamente, y donde fueron intervenidos por la Policía Nacional en el lugar denominado “muyurina”. Asimismo, a este acusado no se le ha encontrado objetos relacionados con los asaltos del día veintiuno de enero y quince de enero del dos mil ocho. Siendo así, surge la duda razonable, y que le es aplicable por mandato del artículo 139 inciso 11 de la carta Magna.

DECIMO: la culpabilidad en su sentido amplio de responsabilidad penal (artículo VII del T.p del C.P.) se asienta en dos ideas: a) exigencia de auténticos actos de prueba y b) el principio de la libre valoración o criterio de conciencia de los jueces (artículo 283 del C. de P. P.) conforme a los lineamientos de un debido proceso, es condición sine qua non para que se de una sanción penal al justiciable determinarse indubitablemente la comisión del ilícito penal imputado, así como la responsabilidad penal de su autor o autores, por tanto “la certidumbre” es la base de toda sentencia condenatoria, contrario sensu, si ella faltase se impone la absolución; ello tiene sustento además en el principio constitucional de presunción de inocencia (ejecutoria suprema de fecha mil doscientos cincuenta y siete del año mil novecientos noventa y ocho; y, expediente número quinientos quince guion noventa y cinco, del veintinueve de diciembre de mil novecientos noventa y cinco.

DECIMO PRIMERO: que, asimismo para imponerse la pena señalada en el tipo penal al acusado se debe tener en cuenta:

1. Los criterios de: culpabilidad, preventivo general y especial y político criminal sobre la necesidad de la pena.
2. Las siguientes reglas: a) quantum de la pena fijada en el tipo penal (mínimo y máximo), b) circunstancias atenuantes de orden sustantivo y procesal penal, que justifique la imposición de la pena por debajo del mínimo legal, c) las circunstancias previstas en los artículos 45 y 46 del código penal (educación, medio familiar- social y arrepentimiento de acusado). En este sentido los acusados D, C, O, V no ha sido sinceros más por el contrario han entrado en abiertas contradicciones, respecto a sus participaciones en los hechos investigados, agravando de este modo sus responsabilidades. Los acusados son integrantes de una organización delictiva, acostumbrados a cometer este tipo de asaltos,

en sus condiciones de coautores, quienes no miden consecuencias de pérdidas humanas y daños materiales cuando cometen sus actos delictivos.

3. Además, para fijar la pena es necesario tener presente el principio de proporcionalidad y lesividad” establecido como criterio rector de toda actividad punitiva del Estado y que tiene como directriz, valorar el perjuicio y la trascendencia de la acción desarrollada por el agente culpable.

**DECIMO SEGUNDO:** que la reparación civil como consecuencia del delito, busca la reparación del daño ocasionado a la víctima, en este caso a la menor agraviada el pago de los daños y perjuicios ocasionados en su agravio (artículo 92 y 101 del código penal). Se rige además, por las disposiciones del código civil, por lo tanto, para determinarla se debe tener en cuenta la magnitud del daño moral ocasionado como consecuencia del delito, y asimismo los traumas psicológicos; pero también las posibilidades económicas de los responsables, criterios que deben ser regulados en forma proporcional, desprendiéndose de autos que los acusados con su accionar han causado lesiones graves y muerte a los agraviados y pérdida de dinero, a lo que agregamos que los acusados no tienen ocupación conocida, siendo su modus operandi el latrocinio.

**DECIMO TERCERO:** que el caso de autos resulta de aplicación lo previsto en los artículos II, III, IV, VII del título preliminar y artículo 45, 46, 188, 189 inciso 1, 2, 3, y último párrafo del código Penal, concordante con los artículos 283 y 285 del Código de Procedimientos Penales.

**POR ESTAS CONSIDERACIONES:** Evaluando los hechos y pruebas con criterio de conciencia que faculta el artículo 283 del código de procedimientos Penales, y Administrando Justicia a nombre del pueblo peruano, la segunda Sala Penal de la Corte Superior de Justicia de Ayacucho, FALLA: **CONDENANDO** al acusado D como autor del delito Contra el patrimonio en la modalidad de Robo agravado en agravio de A, I, D, K; Robo con subsecuente Lesiones en agravio de F y robo agravado con subsecuente muerte en agravio de R y Delitos Contra la tranquilidad Publica en la modalidad de asociación Ilícita para Delinquir en agravio del Estado, previsto en el artículo 188 y 189, inciso 1, 2, 3 y segundo párrafo, y 317 del Código Penal; imponiéndole la pena de treinta años de pena privativa de la libertad efectiva, comenzando a computarse desde el veintidós de enero del dos mil ocho y culminando el veintiuno de enero del dos mil treinta y ocho; **2. CONDENANDO** al acusado O como autor del delito contra el patrimonio en la modalidad de robo agravado en agravio de F, A, I, D, K; por el delito robo agravado con subsecuente muerte en agravio de R; por el delito contra la tranquilidad Publica en la modalidad de asociación Ilícita para delinquir en agravio del estado, y delito contra la seguridad Publica en la modalidad de tenencia ilegal de armas, previsto en el artículo 188, 189, inciso 1, 2, 3 y segundo párrafo, 317 y 279 del Código Penal; imponiéndole la pena de treinta años de pena privativa de libertad efectiva, comenzando a computarse desde el veintidós de enero del dos mil ocho y culminando el veintiuno de enero del dos mil treinta y ocho;

**3. CONDENANDO** al acusado C como autor del delito contra el patrimonio en la modalidad de robo agravado en agravio de F, A, I, D, K; y por el delito contra la tranquilidad Publica en la modalidad de asociación ilícita para delinquir en agravio del estado, previsto en el artículo 188, 189, inciso 1, 2, 3 y segundo párrafo, 317 del código Penal; imponiéndole la pena de veinte años de pena privativa de la libertad efectiva, iniciándose su computo el veintidós de enero del dos mil ocho y culminando el veintiuno de enero del dos mil veintiocho. **4. CONDENANDO** al acusado V como autor del delito contra la tranquilidad Publica en la modalidad de Asociación Ilícita Para Delinquir en agravio del Estado, previsto en el artículo 317 del Código Penal, imponiéndole la pena de cinco años de pena privativa de la libertad, comenzando a computarse desde el veintidós de enero del dos mil ocho y culminando el veintiuno de enero del dos mil trece. Impusieron por concepto de reparación civil, la suma de doscientos mil nuevos soles a favor de los agraviados solidarios, y que será distribuido de la siguiente forma: cien mil nuevos soles a favor de los herederos del occiso agraviado R; y cincuenta mil nuevos soles para el resto de agraviados, incluidos, el monto de la reparación civil será asumido entre todos los sentenciados solidarios en partes iguales. **5. ABSOLVIERON** de la acusación fiscal al acusado E por el delito contra la tranquilidad publica en su modalidad de asociación ilícita para delinquir en agravio del estado, previsto en el artículo 317 del Código Penal. Ordenando su inmediata excarcelación, siempre y cuando no exista otro mandato de detención en su contra, emanada de autoridad competente. Consentida u/o ejecutoriada que se la presente se remita a las partes al registro central de condenas de la corte Suprema de la república para su inscripción correspondiente. **ORDENARON** la remisión de copias certificadas al ministerio público, para los fines de ley, en cumplimiento al séptimo considerando de esta sentencia dejaron constancia que la presente causa se ha tramitado de manera regular. Actuando como director de debates: Doctor Ch y como Integranes: Doctores F y P.

## Sentencia de Segunda Instancia

La Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la Republica, integrada por los señores Jueces Superiores M (Presidente), S y J (Director de Debates), ejerciendo la potestad de administrar justicia han pronunciado la siguiente:

### Resolución N°

Ayacucho, catorce de setiembre de dos mil diecisiete.-

**VISTOS:** En audiencia pública, el proceso penal seguido contra los acusados V (Reo en Cárcel) y M (Reo Ausente), como presuntos autores del Delito Contra el Patrimonio, en la modalidad de Robo Agravado, en agravio de F.

### II. IDENTIFICACIÓN DE LOS ACUSADOS.

➤ **V (Reo en Cárcel)**, de 31 años de edad, de sexo masculino, sin documentos personales, nacido el diecisiete de agosto de mil novecientos ochenta y seis, natural del Distrito de Chungui, Provincia de La Mar, Departamento de Ayacucho, conviviente, con una hija, hijo de don A y de doña O, con domicilio real en el Barrio Conchopata Jirón SN N° 46554- Ayacucho, de ocupación estibador por el Cual percibe quince a treinta soles diarios, con grado de instrucción secundaria completa (según los datos generales de ley de fojas 113, 451 y 646); con registro de antecedentes judiciales (Exp. N° 08-1052 Tráfico Ilícito de Drogas), conforme se tiene de fojas 146 y 167; asimismo, registra antecedentes penales (Exp. 1052-08 Tráfico Ilícito de Drogas y Exp. 169-08 Asociación Ilícita para Delinquir), conforme es de verse de fojas 150 y 408 respectivamente.

➤ **E (Reo Ausente)**, de 33 años de edad, identificado con documento nacional de identidad número 42344356, hijo de don B y doña C, nacido el veintidós de enero de mil novecientos ochenta y tres, en el Distrito y Provincia de Andahuaylas, con domicilio en la Asociación Los Olivos Mz. ASD Lote 3458679 del Distrito de San Juan Bautista, Provincia de Huamanga, Departamento de Ayacucho, de estado civil soltero, con dos hijos, con grado de instrucción secundaria completa, de ocupación conductor por Cual percibe veinte soles diarios (según los datos generales de ley de fojas 324); sin antecedentes penales y judiciales, conforme es de verse del informe y certificado de folios 147 y 149 respectivamente.

### II. DELITO OBJETO DE INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO.

Conforme aparece de la Acusación Fiscal de fojas seiscientos tres al seiscientos catorce, se imputa a los acusados V (Reo en Cárcel) y E (Reo Ausente), la comisión del Delito Contra el Patrimonio, en la modalidad de Robo Agravado, en agravio de F, ilícito penal previsto y sancionado por el primer párrafo del artículo 189 inciso 2), 3) y 4), concordado con el inciso 1) del segundo párrafo del mismo artículo, concordado a su vez con el artículo 188 del Código Penal (tipo base).

### III. TRÁMITE DEL PROCESO

Resulta de autos que en mérito a la Denuncia Fiscal formalizada por el Fiscal Provincial de la Primera Fiscalía Provincial Penal de Huamanga (fs. 116/119), el Juez del Sexto Juzgado Penal de Huamanga, por auto de fecha 29 de mayo de 2012 (fs. 121/127), **aperturó proceso penal** contra V y E, como presuntos autores del Delito Contra el Patrimonio, en la modalidad de Robo Agravado, en agravio de Fausto Pardo Palomino, ilícito previsto y sancionado en el primer supuesto: se cause lesiones a la integridad física del agraviado, del inciso 1) del segundo párrafo del artículo 189 del Código penal y sancionado con pena privativa de libertad no menor de veinte ni mayor de treinta años. Agotada la etapa de instrucción Con los plazos ordinarios y ampliatorios, los autos fueron remitidos al despacho del Fiscal Provincial, quien emite el dictamen final correspondiente (fs. 312/313) y el Juez Penal de la causa emite también el Informe Final (Fs. 375/377), luego del cual los autos fueron elevados a esta Sala Superior, órgano que luego de recibida el Dictamen Fiscal N° 08-2015-MP-IFSM-AY, que corre a folios 388 y siguiente, declaró **nulo el informe final e insubsistente el dictamen final** y

concedió al Juez de la causa el plazo ampliatorio excepcional de cuarenta y cinco días a efecto que se actúe las diligencias precisada por el fiscal y otras que permitan el mejor esclarecimiento de los hechos; por lo que, una vez emitido el dictamen e informe final, los autos fueron elevados nuevamente a esta Sala Superior, quien una vez recibida la acusación fiscal, dispuso declarar **insubsistente el dictamen acusatorio, nulo el informe final e insubsistente el dictamen final** y mandaron ampliar la instrucción por el plazo excepcional de veinte días, a efectos de que previa vista fiscal se regularice la tipificación. Es así que en autos se emite el Dictamen Final y el A quo declara por concluida la investigación; sin embargo, esta Sala Superior declaró **nulo la resolución que da por concluida la instrucción e insubsistente el dictamen final** y Concedió al Juez de la causa el plazo ampliatorio excepcional de quince días, a efecto de que previa vista fiscal regularice la tipificación de los hechos conforme a lo ordenado en la resolución de vista de fecha veintiséis de abril de dos mil dieciséis; por tanto, el A quo mediante resolución de fecha tres de abril de dos mil diecisiete integra la formalización de la denuncia penal y amplía el auto apertorio de instrucción en el extremo de la calificación jurídica de los hechos, debiendo considerarse los supuestos del artículo 189, inciso 2 (durante la noche o lugar desolado), inciso 3 (a mano armada) e inciso 4 (con el concurso de dos o más personas) del Código Penal concordando con el artículo 188 del mismo cuerpo legal; esto es, Contra los procesados E y V, por la comisión del delito de robo agravado, en tal sentido se emitió el dictamen final y el A quo mediante resolución de fecha dieciséis de mayo de dos mil diecisiete, dispuso la conclusión de la investigación, para luego elevar los autos a esta Sala Penal Superior, órgano que luego de recibida la acusación fiscal de fojas 603 y siguientes emitió el auto de enjuiciamiento declarando haber mérito para pasar a la etapa de juzgamiento, el cual delimita los términos del debate para el juicio oral, procediéndose a realizar el acto de juzgamiento en mérito a la instrucción, acusación y auto de enjuiciamiento, oída la requisitoria oral del señor Fiscal Superior, se invitó al acusado V, acogerse a la Ley 28122, toda vez que el acusado E se encuentra ausente; quien previa consulta con su abogado defensor no se acogió a la conclusión anticipada; por lo que, se dispuso la continuación de los debates orales hasta su culminación, habiéndose dado cumplimiento a los distintos actos procesales conforme al procedimiento establecido en el artículo 321° del Código de Procedimientos Penales, esto es, se examinó al acusado, se actuó la declaración testimonial ofrecida por dicho acusado, que fue admitido por este Colegiado a fin de no recortar su derecho de defensa, no habiendo concurrido los demás testigos ofrecidos por las partes, prosiguiéndose con los demás actos del juicio, recibido los informes finales del Fiscal Superior y de los abogados defensores, así como se concedió el uso de la palabra al acusado presente V, a fin de que efectúe su defensa material, por lo que, la causa quedó expedita para emitir pronunciamiento de mérito sin más trámite, previamente de haberse recabado los informes escritos de ambas partes procesales, los que se ha tenido a la vista, se procedió a proponer y debatir las cuestiones de hecho; por lo que corresponde emitir pronunciamiento de mérito.

#### **IV. PARTE CONSIDERATIVA.**

##### **1. Delimitación de la materia.**

En virtud del principio de congruencia procesal, los hechos han sido delimitados por el auto de apertura de instrucción, acusación fiscal y auto de enjuiciamiento, a fin de determinar la comisión del delito y la responsabilidad penal que se imputa a los acusados V y E, o determinar su irresponsabilidad penal, en lo que se les comprende por el Delito de Robo Agravado, en-agravio de F.

##### **2. Acusación Fiscal.**

**2.1. Hecho Imputado.-** El Fiscal Superior a través de su acusación que obra a fojas seiscientos tres y siguientes, imputa a los acusados E y V, aproximadamente por inmediaciones del lugar conocido como Apacheta a la altura del kilómetro 40 vía Quinua, del distrito de Quinua, Provincia de Huamanga, Departamento de Ayacucho; ingresando a una especie de un huayco, interceptaron conjuntamente con otros seis sujetos a la camioneta de placa RK-4919, marca Toyota, color guinda, de propiedad del agraviado F, una persona que tenía cubierto el rostro con un polo los encañonó con una pistola; ante lo cual el agraviado le dijo al señor Nazario (conductor del vehículo) que continúe la marcha, pero al adentrarse más en el huayco un grupo de ocho personas

aproximadamente, con rostros cubiertos por sus polos y chompas colocaban unas piedras con la finalidad de impedir su paso; seguidamente todas estas personas procedieron a encañonarlos con sus armas, ordenándoles que bajen del carro y se arrojen al suelo, pero como el agraviado demoró en obedecer esa orden, uno de los asaltantes le disparó en la cabeza de donde emanaba sangre, momentos en que los asaltantes proceden a registrar al agraviado y a sus acompañantes, arrebatándole todas sus pertenencias, instantes en que el agraviado se percata que el disparo que le había rozado, impactó en la pierna de uno de los asaltantes, hecho que motivó la furia del asaltante y nuevamente disparó contra el agraviado, impactándole en el muslo de la pierna del agraviado, se debe precisar que en dicho asalto participaron ocho sujetos, todos portaban armas de fuego y se encontraban parcialmente cubierto los rostros; en esas circunstancias empezaron a asaltar a los pasajeros de los otros vehículos de transporte que iban llegando, en ese transcurso y en pleno asalto uno de los asaltantes se comunicó mediante celular e inmediatamente se dieron a la fuga, siendo capturados recién en horas de la madrugada por personal de la policía Nacional. Cabe precisar que tres de los agresores fueron identificados como D, O, C, los mismos que ya fueron sentenciados, dando pie a la identificación de los hoy reconocidos imputados V Y E.

**2.2.** Conforme se aprecia de las Actas del Juicio Oral, concluido el debate probatorio, en el acto de la Requisitoria Oral, la Fiscalía Superior concluyó que los hechos se encuentran probados, por lo que, solicita se imponga contra los acusados E y V, 23 años de pena privativa de libertad, por ser co-utores del Delito Contra el Patrimonio en la modalidad de Robo Agravado; al pago de la suma de **S/. 5,000.00 (cinco mil soles) por concepto de reparación civil**, que deberán pagar en forma solidaria, a favor del agraviado Fausto Eugenio Pardo Palomino.

### **3. Premisas normativas del delito denunciado.**

**3.1. Del Delito de Robo Agravado.** Los hechos precedentemente narrados e imputados a los acusados, han sido tipificados en el primer párrafo del artículo 189 inciso 2), 3) y 4); y por el inciso 1) del segundo párrafo del mismo artículo, concordados con el artículo 188 del Código Penal, normas penales que regulan el Delito Contra el Patrimonio, en la modalidad de Robo Agravado; cuyos elementos constitutivos consisten en: a) apoderarse ilegítimamente de un bien mueble; b) que el bien sea total o parcialmente ajeno; c) para aprovecharse del bien sustraído; d) que se sustraiga del lugar en que se encuentra; e) que se emplee violencia contra la persona o le amenace con un peligro inminente para su vida o integridad física; configurándose la modalidad agravada al realizarse el evento criminal: f) causando lesiones a la integridad física de la víctima; g) en lugar desolado; h) a mano armada; Y, j) con el concurso de dos o más personas.

**3.2.** En cuanto a los elementos constitutivos del Delito de Robo Agravado, se tiene: **1)** que el **bien jurídico tutelado** es la propiedad y la posesión, como derechos reales que vinculan jurídicamente a su titular con el bien mueble -que es objeto de apoderamiento por parte del agente-, pero además debe agregarse que otros bienes jurídicos resultan también tutelados, como la vida, el cuerpo, la salud y la libertad personal del sujeto pasivo de la acción típica, lo cual lo configura como un delito pluriofensivo; **2)** que en cuanto al sujeto activo, en el delito de robo por ser un delito Común, puede ser cualquier persona; por tanto, no se exige que el agente reúna Cualidades personales distintas a las que dimanen de su condición de persona humana, es decir, que el tipo penal no exige una cualidad especial para ser considerado autor; en tanto que el sujeto pasivo o víctima del delito de robo será el propietario del bien mueble, así como el poseedor legítimo del bien cuando a este se le hayan sustraído, diferenciando el sujeto pasivo de este delito en quien es el titular del objeto material del delito y sobre quien pueda recaer los actos físicos de violencia o los actos de amenaza; y **3)** del tipo objetivo, del delito de robo, tiene como verbos rectores el apoderamiento ilegítimo del -bien total o parcialmente ajeno-, sustrayendo del lugar en que se encuentra, debe ser el resultado del empleo de violencia física contra la persona o mediando una amenaza de un peligro eminente para su vida o integridad física; **4)** del elemento subjetivo, es el dolo, la conciencia y voluntad de realización típica, el autor dirige su conducta a desapoderar a la víctima de sus bienes muebles, mediante violencia física y/o amenaza de peligro eminente para su vida o integridad física.

**3.3.** En cuanto al elemento diferenciador del Delito de Robo, el **Acuerdo Plenario N° 3-2009/CJ-116** del 13 de noviembre de 2009, en su fundamento 10 ha establecido como doctrina legal que "el delito de robo previsto y sancionado en el artículo 188 del CP tiene como nota esencial que lo diferencia de delito de hurto, el empleo por el agente de violencias o amenazas contra la persona -no necesariamente sobre el titular del bien mueble. La conducta típica, por tanto, integra el apoderamiento de un bien mueble total o parcialmente ajeno con la utilización de violencia física o intimidación sobre un tercero. Esto es, la violencia o amenazas –como medio para la realización típica del robo- han de estar encaminadas a facilitar el apoderamiento o a vencer la resistencia de quien se opone al apoderamiento"

**3.4.** El delito de robo es un delito de resultado, por ello, en cuanto a ".) La consumación del delito de robo agravado se produce cuando el agente se apodera mediante violencia y amenaza de un bien total o parcialmente ajeno, privando al titular del bien jurídico, así como del ejercicio de sus derechos de custodia y posición asumiendo de hecho la posibilidad objetiva de realizar actos de disposición de dicho bien.

#### **4. Sobre la actividad probatoria.**

En la presente causa, en conformidad al debido proceso y al respeto irrestricto del derecho de defensa, en el Acto de Juzgamiento se han actuado todos los medios probatorios ofrecidos por las partes, tanto las ofrecidas por el representante del Ministerio Público, como del acusado, por lo que este Colegiado procederá a valorar todo el caudal probatorio incorporado al proceso, tanto desde la etapa preliminar, como del instructorio, así como del juzgamiento, procediendo a examinarlas individualmente y luego conjuntamente con las demás, tanto las pruebas de cargo como las pruebas de descargo, respetando las reglas de la sana crítica, y conforme a los principios de la lógica y las máximas de la experiencia.

#### **5.- Posición de los acusados respecto al delito imputado.**

**5.1.** El acusado **V**, al prestar su declaración instructiva de Tojas 4511 y siguientes, niega su participación en los hechos materia de imputación; señala no recordar dónde estaba ni en compañía de quien el día 21 de enero de 2008, respecto a los ya sentenciados por el mismo hecho que se le viene procesando, señala que no conoce a las personas de **D**, **O** y **C** (son sus coprocesados ya sentenciados en el exp. N° 2008-160); a la pregunta si realiza viajes hacia la localidad de Tambo o San Francisco, entre sollozos y afligido admite haber viajado a esos lugares porque allí viven sus hermanas, trabaja en el Puente Nuevo como estibador y de esa manera se gana la vida, cometió los ilícitos porque su vida la paso en medio de violencia, recién ahora toma conciencia Cuando su menor hija le pregunta el motivo por el que se encuentra en el penal, lo cual lo hace reflexionar. No obstante, lo expuesto, niega ser el autor del robo suscitado en el mes de enero de 2008, señala no recordar el número de su teléfono celular, niega haber tenido registrado en su agenda telefónica a la persona conocida como "N", respecto al Acta de Vaceado de la Agenda de Teléfono Celular, señala que si reconoce su firma y huella en dicha acta, pero la agenda no le pertenece, señala además que la firma de su abogado no está, porque los policías le hacían firmar papeles tirándole cocachos en la cabeza, cuando se encontraba detenido en el calabozo de la DIVINCRI. Señala además que nunca habló por teléfono con la persona llamada "N". Respecto a las circunstancias de su detención, señala que su tía **M**, se encontraba mal de salud y lo llamó de Acosvinchos, por lo que fue a recogerla en compañía de su vecino Edgar Laurente y su amigo cesar Ccorahua, quienes se encontraban medio ebrios, no encontraron a su tía y regresaron a Ayacucho, y por la altura de Acosvinchos, un señor le dice para que lleve a Ayacucho y lo recogen, y cuando llegan a Muyurina estaban los policías y procedieron a revisarlos y ven al señor que recogieron y lo sacaron, y de 4 minutos comenzaron a disparar los policías y por ese motivo se le involucró. También señala no haber efectuado disparos.

En su declaración a nivel del Juicio Oral, dicho procesado niega su participación en los hechos; señala no conocer a los ya sentenciados **C**, **O**, y respecto a **D** refiere que es la persona que se comunicó con él, y a **E** lo conoce porque es su vecino y que lo conoció esa misma fecha que partió a Acosvinchos, pero no recuerda la fecha, que a la persona de **D** (co procesado en el exp. N° 2008-160) fue la persona que se comunicó con él, a quien lo llaman "N" y lo conoció cuando era estibador, pero no recuerda la fecha, señala que no era su amigo, sino un conocido. Señala que el día 21 de enero de 2008, se encontraba trabajando, pero cuando en la noche estuvo tomando con la persona de **E** (su co procesado), la persona de **D** le llamó para que lo recoja porque

estaba "botado" en la carretera, y en un acto humanitario fue a recogerlo, señala que lo llamó a las 10 o 11 de la noche luego de eso regresó y en el trayecto hubo un operativo policial, pero estos conocían a D y como estaban ebrios lo bajaron jalándole de los cabellos y se fueron con él. Asimismo, refiere que en su manifestación policial dijo que fue a buscar a su tía a Acosvinchos, porque en ese momento era una persona de bien, se dedicaba al trabajo, tenía una conviviente y no quería ir preso, quería salir libre. Respecto a la persona de A dice que es su tía, que es hermana de su padre, que aquella vez vivía en ese sitio y que ahora se ha ido a vivir más adentro; asimismo refiere que el agraviado F en ningún momento lo ha reconocido a él como una de las personas que participaron en el hecho delictuoso. Respecto a que se le encontró restos de disparos con arma de fuego, señala que no sabe cómo explicar eso, que nunca ha disparado. Señala que no se ratifica de su declaración instructiva, que no es cierto lo que dijo esa vez, y que ahora dice la verdad, señala no haber firmado el acta de vaciado de agenda de celular, dice que no es su firma.

**5.2.** Respecto al acusado **E (Reo Ausente)**, su abogado defensor expuso en la apertura de Audiencia, las razones de la ausencia de su patrocinado, sobre quien pesa la medida de mandato de detención, por lo que la defensa ha decidido ejercer su legítimo derecho de defensa en ausencia del referido acusado.

## **6.- Análisis y valoración de las pruebas: Pruebas que desvirtúan la presunción de inocencia del acusado V.**

Si bien es cierto, el acusado ha negado los hechos imputados en su contra, es decir, niega que haya participado en el robo perpetrado en agravio de F, bajo el argumento de que solo se le está involucrando del robo por haber estado acompañado de D en el momento que fue intervenido por la policía, ya que horas antes fue a recogerlo porque lo llamó y le dijo que estaba "botado en la carretera, dirigiéndose conjuntamente con E, C y su enamorada T, no habiendo participado del hecho delictivo; sin embargo, de autos se aprecia que dicho acusado ha venido dando diversas versiones, contradictorias e inconsistentes, que han sido desvirtuadas en el Juicio Oral, con los elementos probatorios que lo incrimina en la presente causa, donde hemos llegado a la convicción judicial que el acusado V es co-autor de la comisión del delito y responsable penalmente del Delito de Robo Agravado, existiendo suficientes medios probatorios de cargo que lo vinculan con los hechos delictivos, por lo que se encuentra probado su responsabilidad penal más allá de toda duda razonable, desvirtuándose la presunción de inocencia, conforme al siguiente detalle:

### **6.1. Antecedentes del presente proceso (actuados con sentencia condenatoria firme del Expediente penal N° 160-2008: condena de V por el Delito de Asociación Ilícita para Delinquir).**

**6.1.1.** El presente proceso penal que se sigue contra V y E, se inicia a razón del mandato judicial dispuesto por la Segunda Sala Penal de la Corte Superior de Justicia de Ayacucho, recaída en la sentencia Condenatoria expedida con fecha veintinueve de enero del año dos mil diez, en el Expediente penal N° 160-2008, seguido contra los sentenciados D, C y O, quienes han sido condenados por el Delito de Robo Agravado, en agravio de F, así como también por otros robos cometidos, además, también han sido condenados por el Delito de Asociación Ilícita para Delinquir; por este delito, también fueron condenados V y E por el Delito de Asociación ilícita para delinquir; en dicha sentencia, el Colegiado de ese entonces, ordenó la remisión de copias certificadas al Ministerio Público, para el ejercicio de sus funciones al establecer en su séptimo considerando que existían pruebas suficientes sobre la participación de V y E, en el hecho delictivo Ocurrido el día 21 de enero del 2008, conjuntamente con los ya condenados D, O y C.

Dicha sentencia fue únicamente impugnada por los condenados D, O y C, habiendo sido confirmada en todos sus extremos mediante ejecutoria Suprema de fecha veintiséis de enero del año dos mil once, mediante R.N. N° 1484-2010-AYACUCHO, Cuya copia certificada obra a fojas 68/82.

Debemos precisar que el procesado V no impugnó la mencionada sentencia, en el extremo que lo condenó como coautor del Delito de) Asociación Ilícita para Delinquir, consintiendo el extremo condenatorio y los hechos fácticos por el que fue condenado.

**6.1.2.** Siendo que la presente causa penal, conforme a las copias certificadas de fojas 01 al 82, se deriva de los actuados judiciales que conforman el expediente penal número 160-2008, estando a que en dicha causa penal

se ha expedido sentencia Condenatoria y la misma ha sido ratificada por la Corte Suprema de la República, en consecuencia, la sentencia condenatoria de fojas 38/69 tiene la calidad de firme, lo Cual significa que los hechos probados y la responsabilidad penal de las personas que fueron procesadas y condenadas, resultan inmodificables e inmutables, por tener la calidad de cosa juzgada.

Y siendo que en la referida sentencia fueron condenados V, conjuntamente con los ya sentenciados D, O y C como coautores del Delito de Asociación Ilícita para Delinquir, por ser todos integrantes de la organización delictiva "Los Sanguinarios del Ande siendo así, para la presente causa es de aplicación lo dispuesto en el párrafo in fine del artículo 261 del Código de Procedimientos Penales, que establece lo siguiente: La sentencia firme que tenga por acreditada la existencia o naturaleza de una organización delictiva o asociación ilícita para delinquir determinada, o que demuestre una modalidad o patrón de actuación en la comisión de hechos delictivos o los resultados o daños derivados de los mismos, constituirá prueba con respecto de la existencia o forma de actuación de esta organización o asociación en cualquier otro proceso penal, la misma que deberá ser valorada conforme al artículo 2830"

Por lo que, para efectos del presente proceso penal, siendo que la persona de V está siendo procesado por hecho derivado del proceso penal número 160-2008, y siendo que en dicho proceso ya fue condenado por el Delito de Asociación Ilícita para Delinquir, dicha sentencia, así como su confirmatoria por ejecutoria suprema, los hechos establecidos como probados, así como la modalidad o patrón de actuación en la comisión de hechos delictivos, así como los resultados o daños derivados de los mismos, constituyen prueba, la misma que será valorada por este Colegiado Superior con criterio de conciencia, conforme pasaremos seguidamente a fundamentar.

Debemos dejar establecido, que los actuados del proceso penal número 160-2008, al haber dado inicio al presente proceso penal, los mismos por el principio de incorporación de pruebas ya han estado incorporados al presente proceso penal, desde el inicio de la investigación preliminar, los cuales no han sido cuestionados u objetados por las partes procesales acusadas ni por sus abogados defensores, ni en la etapa preliminar, ni en la etapa de instrucción judicial, ni en la etapa del juicio oral, por lo que su eficacia probatoria resulta válida para el presente proceso penal, y forma parte del caudal probatorio de cargo que será materia de valoración judicial por este Colegiado Superior.

**6.1.3.** Siendo así, para la presente causa, resulta de vital relevancia los siguientes hechos probados y la consiguiente responsabilidad penal determinada en dicho proceso penal, conforme al siguiente detalle:

a. Se encuentra probado que las personas de D, O, C y V, formaban parte de la organización delictiva denominada "tinki winkis", cuyo jefe de la organización era el sentenciado D alias "N", e integrada por los sentenciados O, C y V, y los sujetos con los alías "C", "R", "G", "Q", que no han logrado ser debidamente identificados, pero que dichos alias fueron proporcionados por los mismos sentenciados D y O. (ver numeral B, octavo considerando de la referida sentencia).

b. También se llegó a probar, que entre los mencionados sentenciados, concurre el vínculo de la permanencia o estabilidad, para cometer constantemente actos delictivos, Como está probado con los hechos perpetrados los días quince de enero y veintiuno de enero de asalto a mano armada en la misma modalidad, con Subsecuente lesiones y muerte de los agraviados. Con ello está probado que no solo existe concierto para cometer hechos delictivos, sino que están organizados para perpetrar constantemente delitos. (ver numeral C, octavo considerando de la referida sentencia).

c. También se llegó a probar que los integrantes de la organización "tinki winki ", son los mismos integrantes, quienes están en constante comunicación y vínculos vía celulares. (ver numeral D, octavo considerando de la referida sentencia).

d. Por los mencionados hechos probados, las personas de D, O, C y V (hoy procesado en la presente causa), fueron condenados como coautores del Delito de Asociación Ilícita para Delinquir, en agravio del Estado; y específicamente a V, se le impuso la pena de cinco años de pena privativa de la libertad efectiva; condena que no fue impugnada por el sentenciado V, consintiendo de esta manera su condena por el Delito de Asociación Ilícita para Delinquir, por ser integrante de la organización "tinki winki".

e. Por último, debemos precisar que, a nivel de la Corte Suprema, a través de la Ejecutoria Suprema recaída en el R.N. N° 1484-2010-AYACUCHO, en su décimo considerando se estableció que, el ilícito penal ha quedado corroborado con las declaraciones preliminares de D y O, quienes han aceptado su participación y han señalado que tanto ellos como las personas conocidas como "G", "Q", "R" y "C" cumplían un rol específico para efectuar los asaltos, contando para esto con armas de fuego y piedras grandes que tiraban en el camino para entorpecer el tránsito de los vehículos que recorrían la vía de "Los Libertadores" y la carretera "Apacheta", los asaltos se efectuaban en lugares desolados, con gran cantidad de arbustos y follaje de regular tamaño en la que fácilmente se puede esconder una persona, que utilizaban para escapar luego de efectuados los robos, tal como se observa del Acta de diligencia de inspección judicial, así como han mantenido constantes Comunicación vía celular, tal como se ha demostrado con las actas de vaciado de las agendas de teléfonos celulares incautados a los procesados V, D, O y C.

**6.1.4.** Como se puede apreciar de los fundamentos de la referida sentencia, el ahora acusado V fue condenado por ser integrante de la organización delictiva "tinki winki", organización que se dedicaba al asalto y robo en carreteras, y de acuerdo a la modalidad patrón de actuación criminal, los integrantes de dicha organización delictiva cometían sus asaltos en lugares desolados, todos estaban provistos de armas de fuego, quienes no dudaban de hacer uso de sus armas de fuego contra sus víctimas, ocasionándoles no solo lesiones en su integridad física, sino también la muerte, lo Cual denota la alta peligrosidad criminal de dicha organización delictiva y de sus conformantes, de allí el apelativo "tinki winkis", y esto está acreditado con el hecho ocurrido el día 15 de enero del 2008, en el asalto al ómnibus de la empresa "Molina" en donde dieron muerte al agraviado R, así como del hecho ocurrido el día 21 de enero del 2008 en donde causaron lesiones a la integridad física del agraviado F.

**6.1.5.** También en el mencionado proceso penal (expediente número 160-2008), se procesó a las personas de D, O y C, como coautores del Delito Contra el Patrimonio, en la modalidad de Robo Agravado con subsecuentes lesiones, en agravio de F, por el evento criminal ocurrido el día 21 de enero del año 2008, en la zona conocida como Apacheta, hecho por el cual ahora vienen siendo procesados los acusados V y E (quienes no fueron procesados ni comprendidos por dicho evento criminal).

## **6.2. Individualización de la responsabilidad penal del acusado V.**

Del análisis individual y conjunto de las pruebas incorporadas en el proceso, se llega a probar la participación que tuvo el acusado V el día 21 de enero de 2008, en el asalto y robo cometido en agravio de F; por lo que este Colegiado procederá a individualizar la acreditación de la responsabilidad penal del citado acusado de manera específica y conforme al siguiente detalle:

### **6.2.1. Respecto al reconocimiento y sindicación del agraviado F.**

**6.2.1.1.** Respecto a este punto, las defensas de los acusados han cuestionado el reconocimiento efectuado por el agraviado F, en el sentido que dicho reconocimiento recién se habría efectuado en la etapa del juicio oral del expediente penal número 160-2008, y que, por tanto, dicho reconocimiento no tendría eficacia, por cuanto se habría efectuado en un tiempo muy prolongado, cuando de acuerdo a la máxima de la experiencia, debe regir el principio de inmediatez.

**6.2.1.2.** Sin embargo, lo alegado por las defensas técnicas no resultan ciertas de acuerdo a las piezas procesales del referido expediente penal que acompañan a la presente causa y que han ameritado el inicio del presente proceso penal, toda vez que como se aprecia a fojas 236/241 obra la copia certificada la Declaración Preventiva del agraviado F dada en el expediente penal número 160- 2008, en el cual se verifica que dicha declaración tiene como fecha 23 de abril del año 2008, cuando los hechos imputados ocurrieron el 21 de enero del año 2008, con lo Cual se demuestra que no fue un reconocimiento efectuado a nivel del juicio oral (como alegan las defensas técnicas), sino al comienzo de la instrucción judicial y dicha fecha guarda proporcionalidad y compatibilidad con el principio de inmediatez, toda vez que dicha declaración lo rindió luego de haberse recuperada de las lesiones a su integridad física que sufrió el día del asalto a su persona y a su familia, por lo que dicho cuestionamiento por las defensas son simples argumentos de defensa que deben ser desestimados.

**6.2.1.3.** Que en la declaración preventiva del agraviado de fojas 236/241 se aprecia /que el agraviado F narra de manera coherente y detallada-la forma y circunstancias de cómo ocurrió el evento delictivo en su agravio del día 21 de enero del 2008, refiere que por inmediaciones de la bajada de Apacheta, cerca de Quinua, aproximadamente a las cinco de la tarde, ingresando a una especie de huayco, fueron interceptados por un grupo de ocho personas que tenían cubierto Sus rostros con sus polos y sus chompas, quienes procedieron a encañonarlos con sus armas, ordenándoles que se bajen del carro y se tiren al suelo, pero como el agraviado demoró en obedecerles, uno de los asaltantes le disparó en la cabeza empezándole a emanar sangre, por lo que trató de cubrirse para que sus hijos no lo vean y se desesperen, todo ello fue aprovechado por los asaltantes para registrarlos y arrebatarles sus pertenencias; señala que el disparó también hirió a uno de los asaltantes, por lo que el asaltante que le disparó regresó furioso y le dio otro disparo en el muslo izquierdo, mientras le decía "por tu culpa miserable, muere", ante lo cual Sus menores hijos y su conviviente pedían piedad y que no lo mataran; circunstancias en que llegaron otros vehículos de transporte de pasajeros (combi) y los asaltantes se dirigieron a ellos para también asaltarlos; en esos momentos uno de los asaltantes se comunicó mediante celular, empezando a darse a la fuga, subiéndose en su camioneta, legando una combi llena de efectivos policiales, persiguiendo a los asaltantes, pero vehículo no pudo seguir la marcha, por lo que los policías empezaron a disparar contra los asaltantes, quienes también respondieron el ataque con disparos.

**6.2.1.4.** Respecto al reconocimiento físico, características y vestimenta de los asaltantes, se aprecia a fojas 240 que dicho agraviado llegó a reconocer a las personas que participaron en el asalto en su agravio y la participación que tuvo cada uno de los asaltantes reconocidos, habiendo reconocido a las personas de D, C, O, quienes ya han sido condenados por el hecho ocurrido en su agravio. Pero también se aprecia, que dicho agraviado ha reconocido al acusado V, describiendo sus características físicas, vestimenta y el comportamiento de dicho acusado en el momento del asalto y robo del cual fue objeto, donde textualmente ha señalado: "c) otro que se cubría el rostro con un polo amarillo, de estatura baja, contextura gruesa, cabello peinado hacia atrás color negro, piel morena, vestía un pantalón negro y una casaca jeans, a quien a la fecha ha reconocido como V, precisando que esta persona en todo momento se mostraba desafiante y repetía "ahora agárrennos".

**6.2.1.5.** Dicha sindicación y reconocimiento ha sido ratificado por el agraviado en el presente proceso penal, tal como se acredita de la declaración indagatoria de fojas 108/109, donde precisa que respecto al reconocimiento de los acusados V y E los reconocí después de los hechos por la talla, la voz y la ropa que llevaban puesto el día de los hechos", ratificándose de esta manera de la sindicación y reconocimiento efectuado, y que ameritaron el inicio del presente proceso penal.

**6.2.1.6.** Como se puede verificar, la participación del acusado V se encuentra acreditado con la sindicación directa y reconocimiento efectuado por el agraviado F, quien no solo ha narrado el hecho Ocurrido en su agravio, sino que además ha reconocido físicamente y ha detallado la participación que tuvo cada uno de las personas que participaron en el asalto y robo en su agravio, y específicamente del ahora acusado V, reconociéndolo directamente como uno de los asaltantes que participó en el evento criminal, quien además se mostró desafiante y portaba un arma de fuego.

**6.2.2.** Elementos probatorios que corroboran la sindicación y reconocimiento del agraviado F.

**6.2.2.1.** En la presente causa, se han incorporado suficientes elementos probatorios que corroboran la sindicación efectuada por el agraviado Fausto Eugenio Pardo Palomino, y en consecuencia, prueban la participación delictiva del acusado Vadimir Gutiérrez Oscco en el evento criminal, conforme pasaremos a detallar:

**a. A fojas 01/20 obra el Atestado Policial ° 006-2008** realizado con la presencia del Ministerio Público y el abogado defensor de las personas intervenidas, teniendo validez probatoria conforme al artículo 62 y 72 del Código de Procedimientos Penales, y no cuestionado durante el decurso del presente proceso penal, con el cual se acredita que en hora posterior al evento criminal, fueron intervenidos las personas de D, C, los ahora acusados V y E, quienes fueron intervenidos por la Policía Nacional, procediéndose a realizar las indagaciones policiales correspondientes.

Asimismo, también se concluye en dicha investigación policial, que también se logró la ubicación y captura de O, quien portaba en la cintura dos pistolas calibre nueve milímetros, una de cañón larga y otra corta, así como se le encontró una granada de guerra cubierta con una bolsa plástica de color negro, que se encontraba en uno de sus bolsillos de su pantalón, quien de acuerdo al referido Atestado Policial, momentos antes aproximadamente a unos trescientos metros se había bajado del vehículo intervenido.

Con ello queda acreditado que el acusado V fue intervenido policialmente con los ya condenados D, C y O, habiéndose producido la intervención policial en horas después de haberse cometido el delito de robo en agravio de F.

**b. A fojas 25/26 también obra el Acta de Vaciado de la Agenda de Teléfono Celular practicado al intervenido V de Su teléfono celular número 95656899**, con en el cual se llega a probar que en su agenda telefónica tenía registrado, entre otros, a la persona de "N" con número 99524561.

En autos está probado que la persona de "N", corresponde al alias del ya sentenciado D, quien era el cabecilla de la organización delictiva "tinki winkis", con quien además mantuvo contacto telefónico en la fecha que se perpetraron los hechos delictivos, el día 21 de enero del 2008.

Con dicha acta policial, así como con la intervención policial queda plenamente acreditado la vinculación no solo entre el acusado V y los ya condenados D, C y O, sino que además queda vinculado su participación en el evento criminal, toda vez que dicho acusado desde las investigaciones policiales, en un primer momento, pretendió desconocer a los demás sentenciados e intervenidos, sin embargo, al efectuarse las indagaciones policiales, se llegó a probar la vinculación del acusado V con los demás sentenciados.

**c. Asimismo, a fojas 36/37 obra el Dictamen Pericial: Restos de disparo por arma de fuego**, diligencia policial practicada con la finalidad de determinar restos de disparo de arma de fuego, a fin de esclarecer si las personas examinadas han realizado disparo con arma de fuego, diligencia que fue practicada a los intervenidos O, E, C, V y T, Concluyendo de manera categórica que los análisis de las muestras remitidas Correspondiente a los referidos intervenidos, específicamente de V y E, dieron resultado POSITIVO para PLOMO, ANTIMONIO Y BARIO, compatible con restos de disparo por arma de fuego.

Lo cual constituye también un elemento probatorio que vincula al acusado V con el evento criminal ocurrido el día 21 de enero del 2008 en agravio de F, toda vez que practicada la intervención policial y las diligencias policiales, no solamente el acusado V fue intervenido con los demás sentenciados D, C, O, sino que practicada la pericia de restos de disparo por arma de fuego, mediante la Espectrofotometría de Absorción Atómica, dio positivo, lo cual lo vincula al hecho criminal, toda vez que el propio agraviado ha reconocido que todos los asaltantes tenían armas de fuego y que al momento de huir de la intervención policial, los asaltantes respondieron al ataque de la policía efectuándoles disparos con sus armas de fuego, corroborándose de esta manera la versión del agraviado de que todos los asaltantes estaban provistos de armas de fuego para perpetrar el evento criminal y que hicieron uso de los mismos al momento de enfrentarse a la policía.

Si bien es cierto, la defensa del acusado V, pretende Cuestionar la validez de la citada pericia, al señalar que estuvo presente en las diligencias policiales y que jamás le tomaron las muestras a su patrocinado, dicha alegación resulta ser un simple argumento de defensa, por cuanto el propio dictamen pericial cumple con todas las formalidades de ley y sus aspectos técnicos de elaboración, toda vez que se indica de manera clara y precisa, la fecha y hora de la toma de muestra, la misma que fue remitida en un sobre de papel tipo manila, conteniendo en su interior seis bolsas de plástico transparente, etiquetados con el nombre de los examinados, conteniendo las muestras, entre otros, de O y de E, dando como resultado POSITIVO para PLOMO, ANTIMONIO y BARIO, compatible con restos de disparo por arma de fuego.

A ello debemos agregar, que dicho medio probatorio también constituyó prueba para la condena por el asalto y robo en agravio de F, de los ya sentenciados D y C, además de precisar que dicho dictamen pericial, no solo concluyó positivo para los intervenidos y ahora acusados V y E, sino también para los demás intervenidos O y C, y de acuerdo a la sentencia condenatoria que obra en autos y que ameritó el inicio del presente proceso penal,

no se aprecia en ninguno de sus extremos que los sentenciados D, O y C, hayan cuestionado la validez de dicho dictamen pericial o que hayan alegado que jamás se les realizó las tomas de muestras.

Aguilar, O En consecuencia, dicho dictamen pericial al cumplir con todas las formalidades de ley, tiene validez probatoria que es meritado por este Colegiado Superior, conforme a los fundamentos ya expuestos.

**d. A fojas 227/233 obra la copia certificada del Acta de la diligencia de Inspección Judicial.** practicada en el lugar donde ocurrió el asalto y robo en agravio de F, donde se llega a probar que el evento criminal ocurrió en un lugar desolado. Asimismo, se practicó la diligencia en la localidad de Acosvinchos, en el inmueble donde el acusado V dijo que se habían dirigido para recoger a su tía A, por lo que constituidos al inmueble ubicado en el Jirón Dos de Mayo sin número, primera cuadra de la localidad de Acosvinchos, inmueble al cual acudió el día 21 de enero del 2008, llegándose a probar que en dicho inmueble funciona una tienda de abarrotes, conducido por la señora L, señalando que no vive ninguna persona que responda al nombre de A, ni que haya trabajado en su negocio, además refirió que viene alquilando el citado inmueble por más de dos años y que no vive la persona por la que se le pregunta, además refirió no conocer al acusado V; asimismo, se realizó constatación en la plaza Principal de Acosvinchos para verificar la existencia del restaurant conducido por el señor de nombre Roberto, donde supuestamente trabajaba la tía del acusado, donde al entrevistarse con el propietario J, refirió no conocer a la persona por la que se le pregunta y que nunca trabajó en el referido lugar.

En consecuencia, con dicha diligencia judicial, no solo se llegó a probar las características del lugar donde ocurrió el hecho criminal, sino que además se llegó a probar la falsedad de las versiones que venía dando el acusado V, sobre su supuesto viaje a la localidad de Acosvinchos para visitar a su tía, coartada con la cual pretendía justificar las razones de su presencia conjuntamente con el ya sentenciado D, coartada que fue demostrada su falsedad.

**e. A fojas 38/67 obra copia certificada de la Sentencia condenatoria de fecha 29 de enero del 2010,** con el cual se prueba de manera categórica que los intervenidos D, C y O, ya fueron sentenciados por el asalto y robo ocurrido el día 21 de enero de 2008 en agravio de F, además también está probado que el acusado V fue condenado conjuntamente con D, C y O por el Delito de Asociación Ilícita para Delinquir, con quienes formaba la organización delictiva "tinki winkis", sentencia que tiene la calidad de cosa juzgada, y en la cual ha quedado demostrada que dicha organización delictiva, se dedicaba al asalto y robo en carreteras, que los asaltos lo cometían en lugares desolados, que todos los asaltantes portaban armas de fuego, que para perpetrar sus hechos ocasionaban lesiones a la

integridad física y hasta la muerte de sus víctimas, y que entre los eventos criminales está los ocurridos el día 15 de enero y 21 de enero del año 2008 Patrón criminal que coincide con el mismo hecho delictivo por el cual está siendo procesado el acusado V y en la misma fecha en que ocurrió el evento criminal por el cual está siendo ahora procesado, por lo que estando acreditado el patrón criminal con dicha sentencia judicial, la misma guarda correspondencia con la presente causa penal, por lo que su vinculación Con el evento criminal también se encuentra acreditado con dicha prueba.

**f. En cuanto a las diversas versiones que ha venido dando el acusado V** se tiene que, en la presente causa penal, dicho acusado ha dado una nueva versión sobre su presencia en el lugar de la intervención policial, donde fue intervenido conjuntamente con los ya sentenciados D, C y O.

Ahora señala que fue porque el sentenciado D lo había llamado en horas de la noche cuando se encontraba libando licor con las personas de E y C, y que la persona de Delfín le dijo que se encontraba "botado" en la carretera, y que por un acto humanitario fue a recogerlo; sin embargo, dicha coartada no resulta lógica, teniendo en cuenta que el acusado V ha señalado que la persona de D supuestamente no era su amigo sino tan solo un conocido, y de acuerdo a las máximas de la experiencia, teniendo en cuenta nuestra realidad de la ciudad de Ayacucho, la localidad de Acosvinchos se encuentra a una hora y media de viaje aproximadamente y todo conductor o taxista sabe que la carretera a dicha localidad en horas de la noche es insegura por los asaltos y robos que ocurre en su trayecto, por lo que difícilmente una persona iría a recoger a un "tan solo conocido", salvo que se encuentre en alto riesgo la integridad de dicha persona, situación que no ha dicho ni ha ocurrido,

por lo que teniendo en cuenta además que supuestamente se encontraban libando licor con las personas de E y C, tampoco se desplazarían a una zona alejada y en altas horas de la noche; cuando lo más lógico era recomendarle que pernocte en la localidad más cercana; Sin embargo, el acusado V se dirigió, en altas horas de la noche, coincidentemente con el ya sentenciado C y el también acusado E, siendo que a todos ellos se les ha practicado la prueba de absorción atómica y arroja positivo para restos de disparo de arma de fuego, siendo intervenidos en horas después de haber cometido el asalto a mano armada en agravio de F, por lo que dicha coartada no resulta creíble de acuerdo al acervo probatorio que existe en autos.

Asimismo, el acusado V ha señalado que el día que ocurrió el hecho delictivo (21 de enero de 2008), se encontraba libando licor con las personas de C y E, por lo que niega que haya estado presente y haya participado del evento criminal. Sin embargo, dicha versión también no resulta creíble y más bien ha sido desvirtuada, con la sentencia recaída en el proceso penal número 160-2008, en donde se tiene como hecho probado que la persona de C intervino en el evento criminal ocurrido el día 21 de enero de 2008 en agravio de F, conforme se aprecia del sexto considerando de la referida sentencia a fojas 58/59, sustentando la condena en la declaración preventiva del agraviado F quien en forma categórica reconoció a C y V como los sujetos que participaron en el asalto a mano armada con armas de fuego y granada de guerra, donde resultó con lesiones graves el agraviado, también con el acta de reconocimiento de H quien reconoció a C como la persona que les quitó su vehículo camioneta de placa RK-1919 y dándose a la fuga con dirección al cerro; así como con la declaración preventiva de Z quien ha identificado a los acusados C y D como las personas que han participado en el asalto el día 21 de enero del 2008, donde fueron víctimas. Así también se llegó a establecer en dicha sentencia que con el acta de reconocimiento de los agraviados, la pericia de absorción atómica de haber efectuado disparos y el hecho de haber sido capturado conjuntamente con su procesado D, V autores directos y Comprobados en el asalto del día 21 de enero del 2008; por lo que existiendo pruebas incriminatorias, dicha persona de Cr condenado por el Delito de Robo Agravado en agravio de F y por el Delito de Asociación Ilícita para Delinquir, con dicho hecho probado y responsabilidad penal determinada, queda desvirtuada la coartada del acusado V de que no estuvo presente y que estuvo libando licor con la persona de C, y que su presencia en el momento de la intervención fue ocasional, son simples argumentos de defensa que en nada desvirtúan el acervo probatorio en su contra.

Así también se tiene que el acusado V, en sus primeras declaraciones dadas en el proceso penal número 160-2008, también señaló no conocer a los intervenidos y fue a la localidad de Acosvinchos a visitar a su tía, quien vive y trabaja en dicha zona, sin embargo, dicha versión fue desmentida en dicho proceso penal con el Acta de la diligencia de inspección judicial, en donde se realizó la constatación en la localidad de Acosvinchos, probándose que la persona de A, no vive en el lugar verificado, así como tampoco trabaja en el restaurant verificado. Frente a dicha falsedad, el acusado V ha variado su versión en la presente causa, y ha señalado que dijo eso porque no quería ir preso, quería salir libre; con lo Cual queda acreditado que el acusado V ha venido dando versiones falsas sobre su presencia al momento de la intervención policial, con la clara finalidad de evadir su responsabilidad penal y su participación en el evento criminal materia del presente proceso.

En consecuencia, las versiones dadas por el acusado V en nada desvirtúan las pruebas incriminatorias que obran en autos.

**6.2.2.2.** Si bien es cierto, las defensas de los acusados pretenden alegar que en autos no existen suficientes elementos probatorios para sustentar una condena penal y que en autos existiría duda sobre la participación de los acusados; sin embargo, dichas alegaciones resultan ser simples argumentos de defensa, por lo que, este Colegiado para llegar a la convicción judicial establece que en autos existe suficiente actividad probatorio que no solo cumple con desvirtuar el principio de presunción de inocencia, sino que además permite vincular a los acusados con el evento criminal ocurrido en agravio de Fausto Eugenio Pardo Palomino. Además, se debe tomar en cuenta, las o circunstancias y forma en que ocurrió el evento criminal, en el cual todos los asaltantes estaban premunidos de armas de fuego, donde no solo sustrajeron las pertenencias del agraviado, sino lo que es más grave, para cometer el evento criminal, no han tenido ninguna duda ni miramientos para causar lesiones con sus armas de fuego, en la integridad física del agraviado, conforme está acreditado en la presente causa. Lo cual denota que la organización delictiva "tinki winkis" liderada por el ya sentenciado D, y del cual forma parte el ahora acusado V, para perpetrar lesiones y hasta la muerte de los agraviados, para ello, hacen uso de sus armas

de fuego, el cual no solo lo utilizan para causar temor y vencer la resistencia natural de sus víctimas, sino que, de ser necesario, la hacen uso para causar lesiones y la muerte de sus víctimas. asaltos y robo, no tenían ningún reparo en causar En consecuencia, en autos no solo está probado que el agraviado fue objeto de robo de sus pertenencias, sino que además le causaron lesiones en su integridad física, por lo que los elementos probatorios reseñados en la presente sentencia, tienen sustento probatorio suficiente para determinar la responsabilidad penal del acusado V, ya que se encuentra probado que dicho acusado estuvo en el lugar de los hechos y participó en el evento criminal ocurrido el día 21 de enero de 2008 en agravio de F, evento criminal cometido con arma de fuego, razón por la cual en la toma de muestras de restos de disparo por arma de fuego, ha resultado positivo para Plomo, Antimonio y Bario, compatible con restos de disparo por arma de fuego para el acusado V, así también se encuentra probado que el día 22 de enero de 2008, dicho acusado fue intervenido policialmente con los ya sentenciados D, O y C; asimismo, está probado que en el proceso penal número 160-2008 dicho acusado también ha sido sentenciado como coautor del Delito de Asociación Ilícita para Delinquir, en agravio del Estado al haber quedado probado la existencia de la organización delictiva del cual era parte, conjuntamente con los ya sentenciados D (a) "N", jefe de la organización llamada "tinki winkis", e integrada por los ya sentenciados O, C y los sujetos conocidos con los alías "C" "N", "G", "Q".

**6.2.2.3.** Respecto al acusado E, siendo que en autos subsisten los elementos probatorios que dio inicio al proceso penal contra su persona, y siendo que dicho acusado no se ha puesto a derecho en la presente causa y tiene la condición de contumaz, debe reservarse la presente causa en dicho extremo, a fin de que una vez que sea puesto a disposición de este Colegiado Superior, se determine su situación jurídica de manera definitiva.

#### **7.- Sobre las Pruebas de Descargo alegadas por el acusado V.**

El acusado V en el ejercicio de su derecho de defensa, con la finalidad de probar su inocencia, ofreció como testigo a T, su ex pareja sentimental, para demostrar que no tuvo participación activa en los hechos denunciados; sin embargo, siendo un imperativo que el órgano sentenciador deba emitir evaluación y pronunciamiento respecto a las pruebas de descargo del acusado, procederemos a realizarlo conforme al siguiente detalle.

La posición del acusado ha sido la de negar los cargos formulados en su contra, para ello ha señalado que el día 21 de enero de 2008 se encontraba libando licor, conjuntamente con E y C, estando en una tienda al frente de su cuarto, hasta horas de la noche, cuando fue llamado por D para que lo recoja, para probar su dicho ha ofrecido como testigo a su ex pareja T, quien al rendir su declaración testimonial en juicio, solo alegó que dicho acusado estuvo libando licor el día 21 de enero de 2008, a lo alegado por dicha testigo, su versión no causa convicción toda vez que no tiene la fuerza acreditativa para desvirtuar los elementos probatorios que sustentan la A responsabilidad penal del acusado V, más aun, teniendo en V cuenta que dicha testigo también fue intervenida por la policía conjuntamente con los demás procesados ya sentenciados en la causa penal número 160-2008, además que su versión tampoco sirve para desvirtuar el hecho probado que el acusado V formaba parte de la organización delictiva "Los Sanguinarios del Ande", por el cual incluso ya ha sido condenado.

En consecuencia, lo alegado por la testigo de parte T, no causa convicción y no tiene fuerza probatoria para desvirtuar las imputaciones contra el acusado V.

#### **8.- Respecto a los argumentos expuestos en la defensa material y formal del acusado V.**

La única alegación que dijo el acusado V al momento de ejercer su defensa material, fue que no estuvo presente y no tuvo participación el día de los hechos (21 de enero de 2008), que anteriormente ha cometido errores y que ya ha pagado por ello al haber estado internado en el Penal, y que solo por ello no debe ser sancionado, y reitera que no tiene nada que ver con estos hechos que se le culpan. Pide disculpas a la sociedad por estar al margen de la ley, tiene una hija, se le ha permitido trabajar en el Penal, y señala no tener nada que ver en este caso. Reitera que es inocente y acepta que solo fue a recoger a la persona de "N".

**8.1. Argumentos de su Abogado Defensor.** - La defensa básicamente se ha centrado en señalar que no está probada la responsabilidad penal del acusado V, porque no existirían elementos probatorios que lo vinculen, que la prueba de absorción atómica no es cierta, por Cuanto dicho abogado estuvo en toda la investigación

policial y que jamás se le tomó muestras a su patrocinado, que las versiones del agraviado son contradictorias y que su reconocimiento recién se efectuó en el juicio oral.

**8.2.** Que conforme se puede apreciar de lo alegado por el acusado, así como por su defensa técnica, los argumentos expuestos son simples argumentos de defensa, que en nada cuestionan ni desvirtúan el acervo probatorio de cargo que pesa contra el acusado V, al no existir prueba de descargo que refute o desvirtúe las imputaciones contra el mencionado acusado. Respecto a la validez de la pericia de absorción atómica este Colegiado ya emitió pronunciamiento y hemos verificado que dicho dictamen pericial cumple con toda la formalidad y además ha sido sustento de la sentencia condenatoria contra los otros participantes del evento criminal, y respecto a la declaración del agraviado no se verifica que haya contradicciones, sino todo lo contrario se trata de una sindicación directa y uniforme y el reconocimiento no ha sido a nivel del juicio oral, sino en plena investigación del delito.

En consecuencia, en autos existe suficientes pruebas incriminatorias de cargo que son idóneas y que acreditan la comisión del delito y la responsabilidad penal del acusado V.

### **9.- Conclusiones; Hechos Probados y Responsabilidad Penal del Acusado (Proceso de Subsunción).-**

**9.1.** De la valoración de las pruebas incorporadas a la presente causa penal, hemos llegado a la convicción judicial de la comisión del delito y la responsabilidad penal Incrtrminada al acusado V, como coautor del Delito de Robo Agravado, cometido en lugar desolado, a mano armada y con la participación de más de dos personas, así como se causó lesiones a la integridad física del agraviado con arma de fuego; cuyas pruebas objetivas son las ya detalladas en la presente sentencia, y que llegan a determinar los siguientes hechos probados, de manera resumida:

a) Se encuentra probado que el acusado V estuvo presente al momento de la comisión del hecho delictivo, es decir, el día 21 de enero del año 2008.

b) Está probado que el acusado V participó en el asalto y robo al agraviado Fausto Eugenio Pardo Palomino, producido el día 21 de enero de 2008, conjuntamente con los ya sentenciados D, O y C, hecho ocurrido en la localidad de Apacheta, en una especie de huayco, a la altura del kilómetro 40 vía Quinua.

c) Está probado que la participación del acusado V el día 21 de enero de 2008, participó utilizando arma de fuego, conforme a la sindicación del agraviado Fausto Eugenio Pardo Palomino.

d) Está probado que en el evento delictivo en agravio de F, participo el acusado V, y los ya sentenciados D, C y O, quienes conjuntamente con otras personas no identificados, interceptaron el vehículo de placa RK-1919, marca Toyota, color guinda, de propiedad del agraviado F, bloqueando la carretera con piedras de regular tamaño encañonando a los ocupantes, Y sustrayendo sus pertenencias y el vehículo posteriormente, con el cual huyeron de la escena del crimen.

e) Está probado que el evento delictivo en que participó el acusado V, fue cometido en lugar desolado, con la utilización de armas de fuego, así como con la participación de más de dos personas.

f) Está probado que el evento delictivo en que participó el acusado V, utilizaron la amenaza y la violencia contra el agraviado para reducir su capacidad de resistencia y proceder a la sustracción de sus bienes.

g) Está probado que, en el evento delictivo ocurrido en agravio de F, dicho agraviado sufrió un impacto de bala por arma de fuego, disparado por el ya sentenciado D, impacto de bala que le cayó en Su pierna en la parte del muslo, así como también recibió un disparo que le rozó la cabeza, lesiones que pusieron en grave riesgo su integridad física y su vida.

h) Está probado que el acusado V, posterior a la comisión del hecho delictivo, fue intervenido policialmente conjuntamente con los ya sentenciados D, C y el acusado E.

i) Está probado que al momento de la intervención policial del acusado V, también fue intervenido el ya sentenciado O, a quien se le intervino y se le incautó armas de fuego y explosivos, siendo condenado por el

Delito de Robo Agravado en agravio de F, por el Delito de Tenencia Ilegal de Armas y por el Delito de Asociación Ilícita para Delinquir.

**i)** Está probado que las personas intervenidas policialmente D, C y O, ya fueron sentenciados por el Delito de Robo Agravado en agravio de F.

**k)** Está probado que el acusado V, formó parte de la organización delictiva "Los Sanguinarios del Ande, liderada por el ya sentenciado D, e integrada por los ya sentenciados O y C y otros sujetos no identificados.

**l)** Está probado que la organización delictiva "Los Sanguinarios del Ande" del que formaba parte el acusado V, se dedicaba al asalto y robo en las carreteras, los cuales eran perpetrados con armas de fuego, y ocasionaban lesiones a la integridad física y la muerte de sus víctimas.

**m)** Está probado que, en asalto y robo en agravio de F, el acusado V y los ya sentenciado D, C y O, participaron con armas de fuego, distribuyéndose roles específicos, a través de una voluntad común que incidieron en la consumación del delito y ocasionaron daños a la integridad física del agraviado.

**n)** Está probado la comisión del delito y la responsabilidad penal del acusado V como coautor del asalto y robo ocurrido el día 21 de enero del 2008 en agravio de Fausto Eugenio Pardo Palomino.

**9.2.** Conforme se puede apreciar de todo el contexto en que ocurrieron los hechos, el acusado V, junto a los sentenciados en el proceso penal N° 2008-0160, D, C y O, previa coordinación se dirigieron al lugar denominado Apacheta a fin de asaltar a vehículos que transitaban por el lugar, es así que el día 21 de enero de 2008, interceptaron en la carretera a la camioneta Toyota RK-4919, donde se encontraba el agraviado Fausto Pardo Palomino, junto a sus familiares a quienes le ordenaron que se tiren al suelo, en vista de que el agraviado se negó a dicha orden procedieron a dispararle en la cabeza para luego dispararle en la pierna, demostrándose una distribución de roles entre ellos, hechos estos que se materializaron aproximadamente a las 17.00 horas, en la zona de Apacheta, que es un lugar desolado, hecho ocurrido con la intervención de ocho sujetos, a mano armada y causando lesiones a la integridad física del agraviado F.

Siendo así descritos y probados los hechos incriminados, los mismos encuadran en el tipo penal de Robo Agravado con las circunstancias agravantes de haber sido cometido en lugar desolado, a mano armada y con la participación de más de dos personas, en donde para sustraer los bienes de los agraviados, entre estos el vehículo de propiedad del agraviado y dinero en efectivo, para lo cual en todo momento cubrían sus rostros, utilizaron la violencia física y la amenaza a la integridad física de los agraviados, a fin de reducir su capacidad de resistencia y proceder a la sustracción ilícita de los bienes, por lo que los hechos han sido consumados, y de acuerdo al reparto de roles y funciones, el acusado V tiene la calidad de coautor.

Como ya está establecido en el Acuerdo Plenario 3-2009/CJ-116, donde se precisa que la nota esencial que diferencia el delito de robo del delito de hurto, es el empleo por parte del agente de violencia o amenaza contra la persona. "La conducta típica, por tanto, integra el apoderamiento de un bien mueble total o parcialmente ajeno con la utilización de violencia física o intimidación sobre un tercero. Esto es, la violencia o amenazas - como medio para la realización típica del robo - han de estar encaminadas a facilitar el apoderamiento o a vencer la resistencia de quien se opone al apoderamiento." El uso de la violencia es causa determinante del desapoderamiento, y está orientada a neutralizar o impedir toda capacidad de actuación anterior o de reacción concomitante de la víctima que pueda obstaculizar la consumación del robo.

En el presente caso se utilizó la amenaza y la violencia para vencer la capacidad de resistencia de la víctima, la misma que fue ejercido en el desarrollo de la sustracción del bien, donde además se causó lesiones a la integridad física al agraviado, al recibir dos disparos de arma de fuego, por lo que el hecho se encuadra en el delito de robo agravado con subsecuente lesión.

Como ya se ha señalado, en el presente caso, concurre la circunstancia agravante de "causar lesiones a la integridad física de la víctima, el cual está tipificado en el numeral 1 del segundo párrafo del artículo 189, en el presente caso, está probado que el agraviado F, recibió dos disparos de arma de fuego, que causaron lesiones a su integridad física, al respecto el Acuerdo Plenario N° 3- 2009/CI-116 de fecha 13 de noviembre de dos mil

nueve, asunto "Robo con muerte subsecuente y delito de asesinato. Las lesiones como agravantes en el delito de robo", ha establecido en su fundamento jurídico once que "Es potencial al ejercicio de violencia física en la realización del robo que el afectado resulte con lesiones de diversa magnitud. [que] la producción de lesiones determina en nuestra legislación vigente la configuración de circunstancias agravantes específicas y que están reguladas en el inciso 1) de la segunda parte del artículo 189 CP y en el párrafo final del mencionado artículo) Cabe, por tanto, dilucidar las características y tipo de lesión que corresponde a cada caso." En el fundamento jurídico 12 ha señalado que "En relación a las lesiones aludidas en el inciso 1° del segundo párrafo del artículo 189° cabe definir si ellas se corresponden con las referidas en los artículos 441° (lesiones faltas) o 122° (lesiones dolosas leves) CP. Es de mencionar que, en estas dos disposiciones, la diferencia en la intensidad del daño a la salud del sujeto pasivo se establece en base a indicadores cuantitativos relacionados con la incapacidad generada por la lesión o con el tiempo de asistencia facultativa que demanda. Así, (i) si las lesiones requieren más de diez días y menos de treinta días de asistencia o descanso, según prescripción facultativa, se estará ante un delito de lesiones leves." En la presente causa, está probado que las lesiones a la integridad física causada al agraviado F, producidos por los dos disparos de arma de fuego que recibió en el momento del desarrollo del evento criminal, configura la agravante referida.

Además de lo señalado, en el evento criminal también han concurrido tres circunstancias agravantes del delito de Robo Agravado, tipificados en el primer párrafo del artículo 189° en sus incisos 2, 3 y 4, como son que el hecho delictivo sea cometido en lugar desolado, a mano armada y con pluralidad de agentes. Respecto a la circunstancia agravante "en lugar desolado, como señala nuestra doctrina nacional, dicha agravante es cuando se realiza o ejecuta el robo en lugar desolado que significa que la acción transcurre en un lugar que normalmente o circunstancialmente se encuentra sin personas. Esto es, puede ser en un lugar despoblado como también puede ser en un lugar poblado, pero que en forma circunstancial o eventual se encuentra sin pobladores." Ello en razón, a que la ubicación de la víctima en el espacio al que le conlleva su desamparo, su desprotección, la ausencia de posibilidad de auxilio, la facilidad para la fuga y el ocultamiento, facilitan la realización del robo por parte del agente y naturalmente fundamentan la agravante en análisis. En el presente caso, dicha agravante concurre, toda vez que, el evento criminal ocurrió en la zona denominada como Apacheta, en una quebrada huayco, lugar en cuyos alrededores no existe población cercana y que por dicha circunstancia facilita la realización del robo, tal como ha sido probado en la sentencia condenatoria del proceso penal 160-2008, en el cual ya se sentenció a los demás coautores del referido robo. Respecto al agravante "uso de arma de fuego", está establecido por la doctrina que "La sola circunstancia de portar el arma por parte del agente a la vista de la víctima, al momento de cometer el robo, configura la agravante". En el presente caso, dicha agravante también concurre, por cuanto, el acusado V, si bien no fue la persona que disparó contra del agraviado, sin embargo, pertenecía a una organización delictiva que tenía por finalidad realizar asaltos y robos sin tener reparo por la vida humana, y en el presente caso, de acuerdo a la versión del agraviado todos los asaltantes portaban armas de fuego, las que incluso utilizaron para causarle lesiones a su integridad física, así como también se encuentra probado con el dictamen pericial de restos de disparo por arma de fuego, que dio positivo para plomo, antimonio y bario para el acusado V, compatible con restos de disparo por arma de fuego. Respecto al agravante referido a la "pluralidad de agentes" nuestra Corte Suprema a través del Acuerdo Plenario N° 8-2007/CJ 116, ha establecido que dicha circunstancia agravante alude a un concierto criminal en el que el proceder delictivo conjunto es circunstancial, por lo que se trata de un supuesto básico de coautoría o coparticipación." En el presente caso, como ya se ha verificado, ha existido una distribución de roles y funciones que cada uno de los procesados ha cumplido al momento de la comisión del delito, cuyo comportamiento se encuadra en la calidad de coautores, al haber participado en el evento criminal más de dos personas, donde el acusado V coparticipó conjuntamente con los ya sentenciados en el proceso penal N° 2008-0160, D, O y C.

**9.3.-** Estos graves hechos están probados con la sindicación directa del agraviado, con el dictamen pericial de restos de disparo por arma de fuego, con el acta de vaciado de registro telefónico del acusado V y demás señalados en la presente sentencia.

**9.4- Por los fundamentos expuestos,** se encuentra plenamente acreditada la responsabilidad penal del acusado V por el delito de Robo Agravado, en su condición de coautor, evento criminal cometido causando lesiones a

la integridad física de la víctima, y con las demás agravantes referidas en lugar desolado, con arma de fuego y con la participación de más de dos personas.

#### **10.- La Responsabilidad Penal como requisito de la pena:**

Que, la culpabilidad en su sentido amplio de responsabilidad penal (artículo VII del T.P. del C.P.) se asienta en dos ideas: a) exigencia de auténticos actos de prueba y b) el principio de la libre valoración o criterio de conciencia de los jueces (artículo 283° del C.de P.P.)". Conforme a las reglas del debido proceso, es condición sine qua non para que se dé una sanción penal al justiciable, determinarse indubitablemente la comisión del ilícito penal imputado, así como la responsabilidad penal de su autor, por tanto "a certidumbre "es la base de toda sentencia condenatoria.

Que, en el presente caso, existen suficientes pruebas de cargo válidas para desvirtuar la presunción de inocencia del acusado, encontrándonos frente a un delito consumado, adecuándose la conducta a la norma penal punitiva (Principio de lesividad: artículo IV del T. P. del C. P)", siendo así, es legal aplicar una pena al acusado (Principio de responsabilidad penal: artículo VII del T.P. del C.P.)4.

#### **11.- Determinación de la pena concreta.**

Para determinar el quantum de la pena debe tenerse presente la forma, modo y circunstancia de cómo ocurrieron los hechos, teniendo presente que la acción delictual objeto de acusación en autos se desarrolló dolosamente, a lo que debe agregarse las condiciones personales del acusado, el bien jurídico lesionado y su comisión en grado consumativo, a fin de establecer una pena proporcional y razonable.

**11.1. Condiciones personales del acusado V.-** dicho acusado tiene como ocupación estibador, tiene un hijo, grado de instrucción secundaria completa, de condición económica pobre, cuenta con registro de antecedentes judiciales (Exp. Ne 08-1052 Tráfico Ilícito de Drogas), conforme se tiene de fojas 146 y 167; asimismo, registra antecedentes penales (Exp. 1052-08 Tráfico Ilícito de Drogas y Exp. 169-08 Asociación Ilícita para Delinquir), que fueron cometidos antes del presente proceso penal, conforme es de verse de fojas 150 y 408; quien respecto a la presente causa tiene la calidad de coautor conforme al artículo 230 del Código Penal; en cuanto a su comportamiento en el evento criminal, formaba parte de la organización delictiva dedicada al asalto y robo en carreteras, conjuntamente con los ya sentenciados referidos, participó provisto de un arma de fuego, lo cual denota peligrosidad en su accionar delictivo, niega los cargos formulados en su contra; si bien es cierto, dicho acusado a referido al momento de hacer su defensa material que tiene una condena penal posterior a los hechos de la presente causa por el Delito de Tenencia Ilegal de Armas, dicha situación no ha sido advertido por el Ministerio Público al momento de solicitar su pretensión penal, por lo que este Colegiado Superior, señala que no habiéndose efectuado el contradictorio correspondiente respecto a este extremo y estando a que dicha información ha sido recabada ya concluido todo el debate probatorio y los debates finales y siendo que el estado de la causa es emitir la Correspondiente sentencia, no se puede modificar de oficio los términos de la pretensión penal, para hacer más gravosa la condición del acusado, por lo que, dicha situación no va ser materia de agravación para efectos de imponer la pena concreta, más aun, que al momento de emitirse la presente sentencia no se tiene a la vista el documento que acredite dicha condena, al no haberse actualizado los antecedentes penales, por lo que siendo así, dicho acusado no tiene circunstancias agravantes, sino tan-solo atenuantes.

**11.2.** Que, para determinar el quantum de la pena debe tenerse en cuenta las reglas del artículo 45° (presupuestos para determinar la pena), artículo 46° (circunstancias de atenuación y agravación), artículo VIII del T.P. del Código Penal (principio de proporcionalidad): a) La pena conminada establecida por el inciso 2 [en lugar desolado], 3 [a mano armada] y 4 [con el concurso de dos o más personas] del primer párrafo del artículo 189°, concordante con el inciso 1 del segundo párrafo del mismo artículo [causar lesiones a la integridad física de la víctima], además concordado con el artículo 188 (tipo base) del Código Penal, es de pena privativa de la libertad no menor de veinte ni mayor de treinta años. b) Determinación de la pena concreta aplicable al acusado, teniendo en cuenta que concurren circunstancias atenuantes, mas no concurren circunstancias agravantes, siendo así, la pena concreta a imponerse debe estar dentro del tercio inferior; c) Los principios limitadores del poder punitivo: lesividad, proporcionalidad, principio de humanidad, principio de la prevención general y especial. Siendo así,

la pena concreta respecto al acusado se debe enmarcar dentro del tercio inferior, al no concurrir circunstancias agravantes sino solo atenuantes.

### **11.3.- Pena concreta para el acusado.**

Para la aplicación de la pena concreta, se debe tener en cuenta además los siguientes principios:

**- Principio de proporcionalidad de la pena.** - La determinación de la pena como materialización de los factores relacionados con el injusto y la culpabilidad que configuran el significado comunicativo del hecho concreto, debe realizarse conforme a los fines de la misma, siendo importante resaltar la teoría de la prevención general positiva, y la prevención especial, es decir, el cuántum de la pena impuesta debe ser proporcional al hecho delictivo realizado, a efecto de modular o asumir una pena dentro de los límites normativos, razonando conforme al injusto y la culpabilidad del encausado de acuerdo a una concepción material del delito, en la expectativa de su resocialización y reincorporación social y la afirmación del derecho ante la colectividad (Ejecutoria Suprema No. 2777-2012 de fecha treinta de enero del dos mil trece Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República) se le debe imponer una pena temporal razonable para lograr su reinserción a la sociedad y su rehabilitación.

### **- Pena concreta para el delito de Robo Agravado.**

Teniendo en cuenta que en autos se han desarrollado todas las diligencias tendientes a acreditar el delito de robo agravado, debemos además analizar la conducta del acusado según los siguientes criterios: i) según la naturaleza de la acción. La conducta del procesado resulta ser de por sí grave, toda vez que ha perpetrado el delito de robo agravado en lugar desolado, a mano armada y con la participación de más de dos personas, evento criminal donde redujo a sus víctimas con violencia y amenaza, además de haber causado lesiones a la integridad física de la víctima, lo cual denota que los agentes que perpetraron el evento criminal no tienen ningún atisbo de indulgencia frente a sus víctimas reducidas y desprecio por la vida humana, que no tienen dudas para hacer uso de sus armas de fuego de ser necesario para cometer el evento criminal, y siendo que en autos está probado que el hecho criminal ha sido cometido en coautoría, dicha agravante también le es pasible de aplicación al acusado V; ii) la extensión del daño patrimonial en el presente caso resulta reparable económicamente, pero se ha afectado la integridad física de la víctima, así como psicológicamente, por la amenaza y violencia que sufrió en el momento que duró el asalto, así como de la lesión que sufrió a su integridad física; iii) respecto a las circunstancias del hecho en sí, se tiene que el acusado ha ejecutado todas las acciones para la consumación del delito de robo agravado utilizando para ello arma de fuego y las demás agravantes ya señaladas en la presente sentencia; iv) que el móvil del delito fue el animus lucrandi, es decir, para obtener un provecho económico ilícito; v) las condiciones personales del procesado, permite determinar que pudo actuar de modo distinto pues no tiene carencias que justificaran de modo alguno su conducta, ya que se trata de persona con estudios de secundaria, con un solo hijo; todas estas circunstancias hacen determinar que la pena a imponerse debe ser una temporal, pero grave para evitar que este acusado sea un riesgo para la sociedad, siendo así es razonable aplicar al acusado V la pena de veintitrés años de pena privativa de libertad, por el delito de robo agravado con subsecuente lesiones, cometido en lugar desolado, a mano armada y con pluralidad de agentes.

### **12-Cuantificación de la reparación civil.**

Según los artículos 920 y 930 del Código Penal: "La reparación civil se determina conjuntamente con la pena" y comprende: "1. La restitución del bien o, si no es posible, el pago de su valor; y2. La indemnización de los daños y perjuicios".

Por otro lado, conforme al Acuerdo Plenario N° 6-2006/CJ-116 (13 de octubre del año 2006), la Corte Suprema de la República ha establecido: "6. El proceso penal nacional, regulado por el Código de Procedimientos Penales, acumula obligatoriamente la pretensión penal y la pretensión civil. El objeto del proceso penal, entonces, es doble: el penal y el civil. Así lo dispone categóricamente el artículo 920 del Código Penal, y su satisfacción, más allá del interés de la víctima - que no ostenta la titularidad del derecho de penar, pero tiene el derecho a ser reparada por los daños y perjuicios que produzca la comisión del delito, debe ser instado por el Ministerio Público, tal como prevé el artículo 1o de su Ley Orgánica. El objeto civil se rige por los artículos

540 al 58, 225.4, 227° y 285° del Código de Procedimientos Penales y los artículos 920 al 101° del Código Penal - este último precepto remite, en lo pertinente, aplicar las disposiciones del Código Civil. En este sentido señala el artículo 1984 que El daño moral es indemnizado considerando su magnitud y el menoscabo producido a la víctima o a su familia" y el artículo 1985 señala: "La indemnización comprende las consecuencias que deriven de la acción u omisión generadora del daño, incluyendo el lucro cesante, el daño a la persona y el daño moral, debiendo existir una relación de causalidad adecuada entre el hecho y el daño producido".

En el presente caso, estamos frente al delito de Robo agravado con subsecuentes lesiones a la víctima, cometido en lugar desolado, a mano armada y con pluralidad de agentes, cuya conducta ha vulnerado una serie de bienes jurídicos protegidos, además del patrimonio, toda vez que el delito de robo agravado es pluriofensivo, donde no solo se daña el patrimonio, sino además la vida o la integridad física y moral de las víctimas, Y siendo que en la presente causa el hecho ilícito ha traído como Consecuencia graves perjuicios morales y psicológicos para la víctima, así como daño a su integridad física producto del disparo con arma de fuego que recibió al momento del desarrollo del evento criminal. Por estos fundamentos debe fijarse el monto de la reparación civil a una suma razonable en relación al daño ocasionado y el perjuicio irrogado en la víctima, y estando que en autos existe sentencia condenatoria respecto a los demás procesados, se debe fijar en la misma suma ya determinada en dicha sentencia y pagarse en forma solidaria entre los sentenciados.

Si bien es cierto, el representante del Ministerio Público ha solicitado como reparación civil la suma de cinco mil nuevos soles, dicha monto, además de ser diminuto y no guardar proporcionalidad con el daño ocasionado a la víctima, también debemos precisar que dicho Ministerio no ha tenido en cuenta, que respecto a los hechos en agravio de F, este Colegiado en la sentencia de fojas 38 y Sigüientes ya determinó un monto específico por concepto de reparación civil a favor del agraviado F, fijando en la suma de cincuenta mil nuevos soles, monto que ha sido ratificado por la Ejecutoria Suprema de fojas 68 y siguientes, por lo que dicha pretensión civil formulada por el Ministerio Público, no corresponde a la magnitud del daño Ocasionado y a lo ya resuelto por el órgano jurisdiccional que constituye cosa juzgada, por lo que en los términos ya determinados se debe fijar el monto de la reparación civil.

## **II. PARTE RESOLUTIVA:**

En consecuencia, estando a las consideraciones glosadas, juzgando los hechos con el criterio de conciencia que faculta la norma procesal penal en su artículo 283° y 285°, así como por el inciso 2), 3) y 4) del primer párrafo, concordado con el inciso 1) del segundo párrafo del artículo 189°, concordante con el artículo 188 del Código Penal, y artículo 230 del Código Penal; por lo que, administrando justicia a nombre de la Nación, FALLAMOS:

**1.- CONDENANDO** al acusado reo en cárcel V, Cuyas generales de ley se precisan en la introducción de la presente sentencia, como coautor del Delito Contra el Patrimonio, en la modalidad de Robo Agravado, en agravio de F, a VEINTITRES ANOS DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD EFECTIVA; la misma que con el descuento de la carcelería que viene sufriendo desde el 18 de marzo del 2016, vencerá el 17 de marzo del 2039, fecha en la que será puesto en libertad, siempre y cuando no medie en su contra otro mandato de detención y/o de prisión preventiva emitido por autoridad competente.

**2.- FIJESE** en la suma de cincuenta mil nuevos soles que deberá pagar en forma solidaria el acusado V, conjuntamente con las ya sentenciados D, C y O, por concepto de reparación civil a favor del agraviado; sin perjuicio de devolver los bienes sustraídos o el equivalente a su valor.

**3.- ORDENAMOS:** que consentida o ejecutoriada sea la presente, se proceda a la inscripción en el Registro Central de Condenas remitiéndose el Boletín y testimonio respectivo y oportunamente se efectivice el pago de la reparación civil; para cuyos efectos ofíciase donde corresponda.

**4.- RESERVARON** el juzgamiento para el acusado E, hasta que sea habido y puesto a disposición de la autoridad correspondiente, debiéndose de reactualizar sus órdenes de captura a nivel nacional con la periodicidad que corresponda y bajo responsabilidad, oficiándose a la Policía Nacional para dicho fin.

Así sentenciamos haciendo Audiencia Pública, en la Sala de Audiencias del Establecimiento Penitenciario de Ayacucho.

Con conocimiento de las partes. Siendo ponente y director debates, el señor Juez Superior LL

S.f.

fp. -

mf.

llch (D.D.)

**Anexo 2: Instrumento de recolección de datos**

**OPERACIONALIZACIÓN DE LA VARIABLE E INDICADORES**

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	PARÁMETROS (INDICADORES)
<p><b>S</b></p> <p><b>E</b></p>		<p><b>PARTE</b></p> <p><b>EXPOSITIVA</b></p>	<p><b>Introducción</b></p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc.</i> Si cumple/No cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿Qué plantea? ¿Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?.</i> Si cumple/No cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: <i>Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo.</i> Si cumple/No cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones, modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros.</i> Si cumple/No cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple/No cumple</p>



A	SENTENCIA	<p><b>PARTE</b></p> <p><b>CONSIDERATIVA</b></p>	<p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple/No cumple</p>
		<p><b>Motivación del derecho</b></p>	<p>1. <b>Las razones evidencian la determinación de la tipicidad.</b> (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). <b>Si cumple/No cumple/No cumple</b></p> <p>2. <b>Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad</b> (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). <b>Si cumple/No cumple/No cumple</b></p> <p>3. <b>Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad.</b> (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). <b>Si cumple/No cumple/No cumple</b></p> <p>4. <b>Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión.</b> (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). <b>Si cumple/No cumple/No cumple</b></p> <p>5. Evidencia <b>claridad</b>: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple/No cumple/No cumple</b></p>

			<p><b>Motivación de la pena</b></p>	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículo 45 (<i>Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen</i>) y 46 del Código Penal (<i>Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia</i>). (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple/No cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Si cumple/No cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). Si cumple/No cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple/No cumple</p>
			<p><b>Motivación</b></p>	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple/No cumple</p>

		<p><b>de la reparación civil</b></p>	<p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas)</i>. Si cumple/No cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. <i>(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención)</i>. Si cumple/No cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple/No cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia <b>claridad</b>: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple/No cumple</p>
		<p><b>Aplicación del Principio de correlación</b></p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia correspondencia <i>(relación recíproca)</i> con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. Si cumple/No cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia correspondencia <i>(relación recíproca)</i> con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil <i>(éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil)</i>. Si cumple/No cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia correspondencia <i>(relación recíproca)</i> con las pretensiones de la defensa del acusado. Si cumple/No cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia <i>(relación recíproca)</i> con la parte expositiva y considerativa respectivamente. <i>(El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia)</i>. Si cumple/No cumple/No cumple</p>

		<p style="text-align: center;"><b>PARTE RESOLUTIVA</b></p>		<p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple/No cumple</p>
			<p><b>Descripción de la decisión</b></p>	<p>1. <b>El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s).</b> Si cumple/No cumple/No cumple</p> <p>2. <b>El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado.</b> Si cumple/No cumple/No cumple</p> <p>3. <b>El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil.</b> Si cumple/No cumple/No cumple</p> <p>4. <b>El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s).</b> Si cumple/No cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple/No cumple</p>



N T E N C I	DE		Postura de las partes	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación: El contenido explicita los extremos impugnados. Si cumple/No cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa en qué se ha basado el impugnante). Si cumple/No cumple/No cumple.</p> <p>3. Evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s). Si cumple/No cumple/No cumple.</p> <p>4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado quien apeló, lo que se debe buscar es la pretensión del fiscal y de la parte civil, de este último en los casos que se hubieran constituido en parte civil. Si cumple/No cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple/No cumple.</p>
	LA			
	SENTENCIA		Motivación de los hechos	<p><b>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas.</b> (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). <b>Si cumple/No cumple/No cumple</b></p> <p><b>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.</b> (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). <b>Si cumple/No cumple/No cumple</b></p> <p><b>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.</b> (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). <b>Si cumple/No cumple/No cumple</b></p>

A		<p style="text-align: center;"><b>PARTE CONSIDERATIV A</b></p>	<p><b>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.</b> (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). <b>Si cumple/No cumple/No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple/No cumple/No cumple</b></p>
		<p>Motivación del derecho</p>	<p><b>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad.</b> (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). <b>Si cumple/No cumple/No cumple</b></p> <p><b>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad</b> (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). <b>Si cumple/No cumple/No cumple</b></p> <p><b>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad.</b> (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario). (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). <b>Si cumple/No cumple/No cumple</b></p> <p><b>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión.</b> (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). <b>Si cumple/No cumple/No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple/No cumple/No cumple.</b></p>

		<p>Motivación de la pena</p>	<p><b>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículo 45</b> (<i>Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen</i>) <b>y 46 del Código Penal</b> (<i>Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia</i>) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). <b>Si cumple/No cumple/No cumple</b></p> <p><b>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad.</b> (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). <b>Si cumple/No cumple/No cumple</b></p> <p><b>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad.</b> (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). <b>Si cumple/No cumple/No cumple</b></p> <p><b>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado.</b> (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). <b>Si cumple/No cumple/No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple/No cumple/No cumple</b></p>
		<p>Motivación de la reparación civil</p>	<p><b>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido.</b> (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). <b>Si cumple/No cumple/No cumple</b></p>

			<p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas)</i>. Si cumple/No cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. <i>(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención)</i>. Si cumple/No cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple/No cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple/No cumple</p>
		<p><b>PARTE RESOLUTIVA</b></p> <p>Aplicación del Principio de correlación</p>	<p><b>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio</b> <i>(Evidencia completitud)</i>. Si cumple/No cumple/No cumple</p> <p><b>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio.</b> <i>(No se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa)</i>. Si cumple/No cumple/No cumple</p> <p><b>3. El contenido del pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia</b> <i>(Es decir, todas y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa)</i>. Si cumple/No cumple/No cumple</p>

			<p><b>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente.</b> (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). Si cumple/No cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple/No cumple.</p>
		<p><b>Descripción de la decisión</b></p>	<p>1. <b>El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s).</b> Si cumple/No cumple/No cumple</p> <p>2. <b>El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado.</b> Si cumple/No cumple/No cumple</p> <p>3. <b>El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena</b> (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) <b>y la reparación civil.</b> Si cumple/No cumple/No cumple</p> <p>4. <b>El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s).</b> Si cumple/No cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple/No cumple</p>

Anexo 3. Instrumento de recojo de datos  
**Sentencia de primera instancia**

**1. PARTE EXPOSITIVA**

**1.1. Introducción**

**1.** El encabezamiento evidencia: *la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc.* **Si cumple/No cumple/No cumple**

**2. Evidencia el asunto:** *¿Qué plantea? ¿Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?* **Si cumple/No cumple/No cumple**

**3. Evidencia la individualización del acusado:** *Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo.* **Si cumple/No cumple/No cumple**

**4. Evidencia los aspectos del proceso:** *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros.* **Si cumple/No cumple/No cumple**

**5. Evidencia claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple/No cumple**

**1.2. Postura de las partes**

**1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación.** **Si cumple/No cumple**

**2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal.** **Si cumple/No cumple/No cumple**

**3. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil.** *Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil.* **No cumple**

**4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado.** **Si cumple/No cumple/No cumple**

**5. Evidencia claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple*

## **2. PARTE CONSIDERATIVA**

### **2.1. Motivación de los hechos**

**1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas.** *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple/No cumple*

**2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.** *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple*

**3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.** *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple*

**4. Las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.** *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple*

**5. Evidencia claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple*

### **2.2. Motivación del derecho**

**1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad.** *(Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple/No cumple*

**2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad** *(positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple*

**3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad.** *(Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple/No cumple*

**4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión.** *(Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar*

*jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo).* **Si cumple/No cumple**

**5. Evidencia claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

### **2.3. Motivación de la pena**

**1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículo 45** *(Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen)* **y 46 del Código Penal** *(Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa).* **Si cumple/No cumple**

**2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad.** *(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido).* **Si cumple/No cumple**

**3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad.** *(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).* **Si cumple/No cumple**

**4. Las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado.** *(Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado).* **Si cumple/No cumple**

**5. Evidencia claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

### **2.4. Motivación de la reparación civil**

**1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido.** *(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).* **Si cumple/No cumple**

**2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido.** *(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas).* **Si cumple/No cumple**

**3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible.** *(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención).* **Si cumple/No cumple**

**4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores.** **No cumple**

**5. Evidencia claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

### **3. PARTE RESOLUTIVA**

#### **3.1. Aplicación del principio de correlación**

**1. El pronunciamiento evidencia correspondencia** *(relación recíproca)* **con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal.** **Si cumple/No cumple**

**2. El pronunciamiento evidencia correspondencia** *(relación recíproca)* **con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal/y de la parte civil.** *Este último, en los casos que se hubiera constituido en parte civil).* **Si cumple/No cumple**

**3. El pronunciamiento evidencia correspondencia** *(relación recíproca)* **con las pretensiones de la defensa del acusado.** **Si cumple/No cumple**

**4. El pronunciamiento evidencia correspondencia** *(relación recíproca)* **con la parte expositiva y considerativa respectivamente.** *(El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia).* **Si cumple/No cumple**

**5. Evidencia claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

#### **3.2. Descripción de la decisión**

**1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s).** **Si cumple/No cumple**

**2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado.** **Si cumple/No cumple**

**3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena** *(principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera)* **y la reparación civil.** **Si cumple/No cumple**

**4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple/No cumple**

**5. Evidencia claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple*

## **Sentencia de segunda instancia**

### **1. PARTE EXPOSITIVA**

#### **1.1. Introducción**

**1. El encabezamiento evidencia:** *la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde dentro del expediente, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple/No cumple*

**2. Evidencia el asunto:** *¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? el objeto de la impugnación. Si cumple/No cumple*

**3. Evidencia la individualización del acusado:** *Evidencia individualización del acusado con los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. No cumple*

**4. Evidencia los aspectos del proceso:** *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. No cumple.*

**5. Evidencia claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple*

#### **1.2. Postura de las partes**

**1. Evidencia el objeto de la impugnación:** *El contenido explicita los extremos impugnados. Si cumple/No cumple*

**2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación.** (Precisa en qué se ha basado el impugnante). **Si cumple/No cumple**

**3. Evidencia la formulación de la pretensión(es) del impugnante(s).** **Si cumple/No cumple**

**4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria** (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado quien apeló, lo que se debe buscar es la pretensión del fiscal y de la parte civil, de este último en los casos que se hubiere constituido en parte civil). **Si cumple/No cumple**

**5. Evidencia claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

## **2. PARTE CONSIDERATIVA**

### **2.1. Motivación de los hechos**

**1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas.** *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).* **Si cumple/No cumple**

**2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.** *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).* **Si cumple/No cumple**

**3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.** *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).* **Si cumple/No cumple**

**4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.** *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).* **Si cumple/No cumple**

**5. Evidencia claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

### **1.2. Motivación del derecho**

**1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad.** *(Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas).* **Si cumple/No cumple**

**2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad** (positiva y negativa) (*Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas*). **Si cumple/No cumple**

**3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad.** (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (*Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas*). **Si cumple/No cumple**

**4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión.** (*Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo*). **Si cumple/No cumple**

**5. Evidencia claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

### **2.3. Motivación de la pena**

**1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículo 45** (*Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen*) **y 46 del Código Penal** (*Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia*). (*Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa*). **Si cumple/No cumple**

**2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad.** (*Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido*). **Si cumple/No cumple**

**3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad.** (*Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas*). **Si cumple/No cumple**

**4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado.** (*Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado*). **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

#### **2.4. Motivación de la reparación civil**

**1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido.** *(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).* **Si cumple/No cumple**

**2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido.** *(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas).* **Si cumple/No cumple**

**3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible.** *(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención).* **Si cumple/No cumple**

**4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores.** **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

## **2. PARTE RESOLUTIVA**

### **3.1. Aplicación del principio de correlación**

**1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio** *(Evidencia completitud).* **Si cumple/No cumple**

**2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio.** *(No se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa).* **Si cumple/No cumple**

**3. El contenido del pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia** *(Es decir, todas y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa).* **Si cumple/No cumple**

**4. El pronunciamiento evidencia correspondencia** *(relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente.* *(El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia).* **Si cumple/No cumple**

**5. Evidencia claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple*

### **3.2. Descripción de la decisión**

**1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple/No cumple**

**2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple/No cumple**

**3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple/No cumple**

**4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple/No cumple**

**5. Evidencia claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple*

## PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE

### 1. CUESTIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

#### **4.1. En relación a la sentencia de primera instancia:**

- 4.1.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: introducción y la postura de las partes.
- 4.1.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 4: motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.
- 4.1.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión.

#### **4.2. En relación a la sentencia de segunda instancia:**

- 4.2.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y postura de las partes.*
- 4.2.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 4: *motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.*
- 4.2.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión.*

5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, los cuales se registran en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.
7. **De los niveles de calificación:** se ha previstos 5 niveles de calidad, los cuales son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta. Se aplica para determinar la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio.

#### **8. Calificación:**

- 8.1. De los parámetros:** el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: Si cumple/No cumple y no cumple
- 8.2. De las sub dimensiones:** se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- 8.3. De las dimensiones:** se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.
- 8.4. De la variable:** se determina en función a la calidad de las dimensiones

**9. Recomendaciones:**

- 9.1. Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.
  - 9.2. Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.
  - 9.3. Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.
  - 9.4. Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.
10. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.
11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

**2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIOS, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.**

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

**Cuadro 1**

**Calificación aplicable a los parámetros**

<b>Texto respectivo de la sentencia</b>	<b>Lista de parámetros</b>	<b>Calificación</b>
		<b>Si cumple/No cumple</b> (cuando en el texto se cumple)
		<b>No cumple</b> (cuando en el texto no se cumple)

**Fundamentos:**

- ⤴ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple/No cumple
- ⤴ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple
- ⤴

### 3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

**Cuadro 2**

#### Calificación aplicable a cada sub dimensión

<b>Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión</b>	<b>Valor (referencial)</b>	<b>Calificación de calidad</b>
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

#### Fundamentos:

- A) Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- B) Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- C) La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- D) *Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.*

**4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES  
PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA.**

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

**Cuadro 3**

**Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutive**

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión	
		De las sub dimensiones							De la dimensión
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		1	2	3	4	5			
Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la sub dimensión		X				7	[ 9 - 10 ]	Muy Alta
								[ 7 - 8 ]	Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[ 5 - 6 ]	Mediana
								[ 3 - 4 ]	Baja
								[ 1 - 2 ]	Muy baja

**Ejemplo: 7**, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, .... y ....., que son baja y muy alta, respectivamente.

**Fundamentos:**

- E)** De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- F)** Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- G)** Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive,

es 10.

- H) Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- I) El número 2, indica que en cada nivel de calidad habrá 2 valores
- J) Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.
- K) La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

**Valores y nivel de calidad:**

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 ó 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 ó 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 ó 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 ó 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

## 5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

### 5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

**Cuadro 4**

#### Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta

Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

**Nota:** el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

#### **Fundamentos:**

- L)** Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- M)** El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
- N)** *La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.*
- O)** *La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.*
- P)** Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.
- Q)** Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

- 1)** Entre la parte expositiva, considerativa y la resolutive; la parte considerativa es la más compleja en su elaboración,

2) En la parte considerativa, se realiza el análisis de las pretensiones planteadas en el proceso, se examina los hechos, las pruebas y la selección de las normas y principios aplicables al asunto,

3) Los fundamentos o razones que se vierten en la parte considerativa, es el producto del análisis, se trata de una actividad compleja, implica mayor esfuerzo mental, dominio de conocimientos, manejo de valores y principios, técnicas de redacción, etc.; que sirven de base para sustentar decisión que se expondrá en la parte resolutive, y

4) Por las condiciones anotadas, tiene un tratamiento diferenciado, en relación a la parte expositiva y resolutive.

**5.2. Segunda etapa: Con respecto a la parte considerativa de la sentencia de primera instancia**

**Cuadro 5**

**Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa**

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja		Media na	Alta	Muy alta			
		2x 1=	2x 2=	2x 3=	2x 4=	2x 5=			
		2	4	6	8	10			
	Nombre de la sub dimensión			X			[33 - 40]	Muy alta	
							[25 - 32]	Alta	

Parte  considerativa	Nombre de la sub dimensión				X		32	[17 - 24]	Mediana
	Nombre de la sub dimensión				X			[9 - 16]	Baja
	Nombre de la sub dimensión					X		[1 - 8]	Muy baja

**Ejemplo: 32**, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las 4 sub dimensiones que son de calidad mediana, alta, alta y muy alta, respectivamente.

#### Fundamentos:

- R)** De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 4 sub dimensiones que son motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.
- S)** De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- T)** Por esta razón si una dimensión tiene 4 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 40.
- U)** El número 40, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 8.
- V)** El número 8 indica, que en cada nivel de calidad habrá 8 valores.
- W)** Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.
- X)** La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

### Valores y nivel de calidad:

[33 - 40] = Los valores pueden ser 33, 34,35, 36,37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[25 - 32] = Los valores pueden ser 25, 26,27, 28, 29, 30, 31 o 32 = Alta

[17 - 24] = Los valores pueden ser 17, 18,19, 20,21, 22, 23 o 24 = Mediana

[9 - 16] = Los valores pueden ser 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, o 16 = Baja

[1 - 8] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 u 8 = Muy baja

### 5.2. Tercera etapa: con respecto a la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

#### Fundamento:

- La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1.

## 6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS

Se realiza por etapas

### 6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

**Cuadro 6**

#### Calificación aplicable a la sentencia de primera y de segunda instancia

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las	Determinación de la variable: calidad de la sentencia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	

							dimensiones		[1 - 12]	[13-24]	[25-36]	[37-48]	[49-60]	
		1	2	3	4	5								
Calidad de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción			X			7	[9 - 10]	Muy alta				
		Postura de las partes							[7 - 8]	Alta				
									[5 - 6]	Mediana				
						X			[3 - 4]	Baja				
									[1 - 2]	Muy baja				
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	34	[33-40]	Muy alta				
						X			[25-32]	Alta				
		Motivación del derecho							[17-24]	Mediana				
		Motivación de la pena							[9-16]	Baja				
		Motivación de la reparación civil							[1-8]	Muy baja				
		Parte resolutive	Aplicación del principio de congruencia	1	2	3	4		5	9	[9 - 10]	Muy alta		
						X		[7 - 8]	Alta					
								[5 - 6]	Mediana					
Descripción de la decisión							[3 - 4]	Baja						

										[1 - 2]	Muy baja								
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	---------	----------	--	--	--	--	--	--	--	--

**Ejemplo: 50**, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango muy alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que son de rango: alta, muy alta y muy alta, respectivamente.

**Fundamentos:**

**Y)** De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes

**Z)** Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:

- 1) Recoger los datos de los parámetros.
- 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
- 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
- 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

**Determinación de los niveles de calidad.**

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 40 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 60.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 60 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 12.
- 3) El número 12, indica que en cada nivel habrá 12 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

**Valores y nivel de calidad:**

[49 - 60] = Los valores pueden ser 49,50,51,52,53,54,55,56,57,58,59 o 60 = Muy alta

[37 - 48] = Los valores pueden ser 37,38,39,40,41,42,43,44,45,46,47 o 48 = Alta

[25 - 36] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31,32,33,34,35 o 36 = Mediana

[13 - 24] = Los valores pueden ser 13,14,15,16,17,18,19,20,21,22,23 o 24 = Baja

[1 - 12] = Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7,8,9,10,11 o 12 = Muy baja

**6.2. Segunda etapa: con respecto a las sentencia de segunda instancia**

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

**Fundamento:**

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1.

## **Anexo 5. Declaración de compromiso ético**

Yo, Lagos Pérez, Max Lenin, estudiante de la Escuela Profesional de Derecho de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote, que realizará el trabajo de investigación titulado: Calidad de sentencias sobre proceso de robo agravado en el expediente N° 00052-2000-0-0501-SP-PE-01 en el distrito judicial de Ayacucho, 2021.

Manifiesta que se accedió a información personalizada que comprende el proceso judicial en estudio, por lo tanto, se conoció los hechos e identidad de los sujetos partícipes, por lo tanto, de acuerdo con el presente documento denominado: declaración de compromiso ético, el autor declara que no difundirá ni hechos, ni identidades en ningún medio.

Asimismo, declaro conocer el contenido de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajo de Investigación para optar el grado académico y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y oportunidad de todo trabajo de investigación, respecto a los derechos de autor y la propiedad intelectual. Finalmente, el trabajo se elabora bajo los principios de buena fe y veracidad.

Ayacucho, 20 de setiembre 2022



Max Lenin Lagos Pérez

DNI N° 47459708

# Tesis-Lagos Pérez- Turnitin

---

## INFORME DE ORIGINALIDAD

---

0%

INDICE DE SIMILITUD

0%

FUENTES DE INTERNET

0%

PUBLICACIONES

0%

TRABAJOS DEL ESTUDIANTE

---

## FUENTES PRIMARIAS

---

Excluir citas

Activo

Excluir coincidencias

< 4%

Excluir bibliografía

Activo